

713
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL
Y JURIDICA

ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DE LOS MENORES
TRABAJADORES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

PATRICIA PUENTES MENDOZA

ASESOR DE TESIS: LIC. RUBEN DAVILA ROJAS

MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

LOS MENORES TRABAJADORES

1.1.	Primeros Antecedentes Históricos.	
1.1.1.	En Europa.....	1
1.1.2.	En Estados Unidos de América.....	17
1.1.3.	En México.....	19
1.1.4.	Concepto de Trabajo.....	27
1.1.5.	Concepto de Trabajador.....	29
1.1.6.	Concepto de Patrón.....	33
1.1.7.	Concepto de Subordinación.....	35
1.1.8.	Concepto de Relación de Trabajo.....	38
1.1.9.	Concepto de Jornadas de Trabajo.....	41
1.2.1.	Concepto Doctrinal de Menor.....	44
1.2.2.	Concepto Legislativo del Menor.....	46

CAPITULO II

EL PAPEL DEL MENOR TRABAJADOR EN SOCIEDAD Y LA FAMILIA

2.1.	Factores Familiares.....	52
------	--------------------------	----

2.2.	Factores Económicos.....	66
2.3.	Factores Culturales.....	74
2.4.	Factores Sociológicos.....	88

CAPITULO III

PROTECCION JURIDICA DEL MENOR TRABAJADOR EN LA LEGISLACION MEXICANA.

3.1.	Disposiciones Relativas al Menor Trabajador en la Ley de 1970.....	100
3.1.1.	Menores Trabajadores.....	109
3.1.2.	Límite de Edad.....	110
3.1.3.	Autorización para Trabajar.....	111
3.1.4.	Jornada de Trabajo.....	113
3.1.5.	Vacaciones.....	113
3.1.6.	Prohibiciones.....	114
3.1.7.	Trabajos Prohibidos.....	114
3.1.8.	Obligaciones Específicas de los Patro- nes.....	116
3.1.9.	Capacidad de los Menores.....	117
3.2.1.	Control del Trabajo de los Menores....	117
3.2.2.	Sanciones.....	117

3.2.	El Empleo.....	120
3.3.	El Subempleo.....	138
3.1.1.	Concepto de Trabajo Ambulante.....	147
3.4.	La Explotación del Menor Trabajador...	156

CAPITULO IV

EL ARTICULO 691 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

4.1.	Artículo 5° Constitucional.....	166
4.2.	Artículo 123 Constitucional.....	181
4.3.	El Artículo 691 de la Ley Federal del Trabajo.....	197
4.3.1.	Capacidad Jurídica.....	200
4.4.	Necesidad de Establecer una Legisla- ción sobre Capacitación y Adiestramien to.....	208

PROPUESTAS

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Ante la efervescencia de los problemas de carácter social que día con día vivimos, surge la necesidad en el núcleo de aglomeración humana llamada Distrito Federal, de estudiar la problemática de los menores, los cuales se encuentran en situaciones deplorables y extraordinarias, las cuales podemos hacer latentes tan sólo con realizar un recorrido por las calles de esta gran ciudad.

La problemática del menor se enfoca aquí, sobre todo, como un proceso. Este énfasis intenta captar a los menores en su devenir social, familiar y en sus actividades e inserción laboral, ubicados en su contexto urbano ambiental, - es decir, la necesidad de captar la problemática de los menores en su dinámica y evolución.

Una característica que hay que tomar en cuenta, en relación con los menores y el desarrollo del presente trabajo, es la escasa información y la poca oportunidad para localizarlos, su constante movilidad y su actitud reservada, aunada a la naturaleza misma de la investigación.

Entre otros podemos destacar, que la información existente sobre los menores es notablemente fragmentada y de difícil acceso o de plano se carece de ella.

Algunos de los involucrados en atención a los -- mencionados menores poseen versiones de su problemática -- parcializada y, en ocasiones no confronta con la realidad.

El estado del conocimiento de las condiciones de los menores, en situación extraordinaria, es aún embrionaria. Si bien existen documentos, propuestas operativas, -- testimonios de historias de vidas, incluso, muy detalladas, del subconjunto de los menores, esta información es muy limitada, porque se refiere a un grupo pequeño -aunque muy - importante- del universo de menores en condiciones extraordinarias.

Por otro lado, existen las importantes labores - políticas que reiteran su voluntad para mejorar las condiciones de vida de la niñez, porque sólo con ella "se puede asegurar que las acciones intentadas y la movilización social destierre los testimonios indignantes, intolerables - de esos pequeños con miradas ausentes de esperanza alguna".



"...LA CARENTE ECONOMIA FAMILIAR REFLEJADA EN LA SOCIEDAD..."



C A P I T U L O I

LOS MENORES TRABAJADORES

1.1. PRIMEROS ANTECEDENTES HISTORICOS EN EUROPA

Desde los tiempos más remotos se identifica a -- los menores como partícipes en los trabajos de carácter fa miliar en propio beneficio o en el ajeno. El movimiento de los menores se registra a mediados del siglo XVIII, ésto - para impulsar las grandes posibilidades que a la industria le brinda la incipiente mecanización en los albores de la- Revolución Industrial.

Por otro lado, el uso de la mano de obra de los- menores aun apenas superada la niñez, originó muy pronto a busos notorios y peligrosos para la salud de esa inexperta juventud para las familias obreras y para la sociedad en - general. La circunstancia que facilitó este abuso es que - las personas contratantes se consideraban libres, despre-- ciando o desconociendo la necesidad y la presión a la que- los obreros estaban sometidos al pactar las condiciones la borales, dándose la ausencia de cualquier acción por parte del estado que los pudiera proteger.

Esta situación no podía durar mucho tiempo, pues el pésimo estado sanitario se reflejó rápidamente ante el trabajo excesivo insalubre y nocturno, provocándose con és to una gran tensión.

Podríamos señalar de igual forma que los antecedentes que se tienen en cuanto a los menores trabajadores se manifiestan desde los primeros momentos en que se requirió el esfuerzo humano para poder subsistir. En este momento se echa mano de cualquier persona para hacerlo posible, no importando edad ni sexo, y ante la evolución de las distintas sociedades y la imperiosa necesidad de contratar mano de obra, es cuando aparece por consiguiente, la posibilidad de contratar a trabajadores, entre los que se encuentra el trabajo de los menores, impulsando las razones económicas a los patronos a requerir el trabajo de estos menores, con el objeto de obtener una mano de obra barata, los cuales, por un precio ínfimo, realizaban agotadoras jornadas de trabajo.

La movilización laboral más destacada de los menores se registra a mediados del siglo XVIII, provocándose la primera intervención de los poderes públicos en Inglaterra, señala el Dr. Dávalos: (1).

... "Allí en 1819, gracias a gestiones realizadas por Owen se dictó la primera Ley protectora del -- trabajo de los menores que prohibía el trabajo de los niños hasta 3 años y señalaba una jornada de -- 12 horas para los menores entre los 9 y los 16 años..."

La utilización del trabajo de los niños a la mitad del siglo XVIII, tuvo como finalidad la facilidad en el desarrollo industrial, inicialmente esto fué una mera situación excepcional, sin embargo, en el transcurso del tiempo se convirtió en una práctica viciosa, siendo una necesidad industrial, pasa a ser una necesidad de clases, obligando, incluso a emplearse a todos los miembros de la familia, por su puesto, que fueran útiles, esto con el objeto de obtener los suficientes recursos económicos para la subsistencia del hogar.

Dentro del desenvolvimiento de la Revolución Industrial aparece también la contratación de los menores y que se denominó APRENDICES, éstos eran explotados por los maestros y el salario que percibían en gran parte era otorgado en enseñanza y una mínima parte en numerario, de esta forma se observa que el desarrollo de la gran industria se debió principalmente al sacrificio del trabajo de los niños, y ante la necesidad de aprender un oficio. Los niños fueron vinculados a las máquinas y de los asilos salían párvulos, no muy lejos aún de la lactancia para servir de aprendices. (2)

(1) Dávalos Morales, J. El Régimen del Menor Trabajador. Edit. UNAM, México 1973; pág. 3.

... "Los tratadistas reconocen que Roberto Owen fué el primero que lanzó a la publicidad la idea de la protección de los menores trabajadores en el discurso que pronunció el primero de Enero de 1816 al inaugurar la escuela que fundó en sus establecimientos de New Lanark..."

Empero el progreso impone sacrificios y la reseña histórica acentúa necesariamente esta situación que en su curso realismo pone de manifiesto los horrores de vidas sacrificadas que fue el precio pagado durante el inicial desarrollo de la gran industria, así puede afirmarse que la introducción de las máquinas se verificó a través de un camino sembrado de sufrimientos, privaciones y dolores de niños incorporados al trabajo que ha registrado la historia, a este respecto señala el Dr. Dávalos (3)

... "No era sólo el problema de la edad, sino la extensión de la jornada de trabajo que alcanzaba hasta donde la naturaleza humana podía resistir. En -- 1802 Poul en Inglaterra consigue que se reduzca la jornada a 12 horas para los niños; en 1844 se fija el mínimo de edad para admisión en el trabajo; se eleva esa edad en 1870 a 10 años con 11 horas de -- trabajo..."

No cabe duda que uno de los factores más importantes, que sin duda ha contribuido poderosamente al acrecentamiento de este problema, ha sido la estrechez económica de -- tanto hogares obreros, sobre todo cuando la legislación laboral no existía o era insuficiente, para regular la explotación de los niños; no hay que olvidar que los menores trabajadores eran obligados a laborar jornadas muy superiores a su capacidad fisiológica encontrándose desde la edad de los 5 a los 7 años.

En Inglaterra, más que en otros países, los niños -- hasta los 5 años trabajaban 14 y 16 horas diarias en las manufacturas de algodón, ya que la vigilancia o incluso el operar las máquinas no requería de la experiencia de un hombre maduro y experimentado, ante la demanda de la fuerza de trabajo -- en las fábricas se suscitaron muchas consignas, algunas crueles y otras quizá no tanto, entre las que encontramos las siguientes: (4)

- (2) Valero Salas M. Los Menores en el Trabajo; Edit. UNAM; México 1973. pág. 6.
- (3) Dávalos Morales J. Ob.cit.pág. 6.
- (4) Dávalos Morales J. Ob.cit.pág. 9.

Formulada por el Ministro Piit:

... "Emplead en el trabajo a los niños..."

Frente a ésto, Roberto Pul lanzó la siguiente:

... "Salvemos a los niños..."

ya que éstos eran explotados por los patrones

Jules Simon expresó:

... "El obrero de 8 años..."

No obstante la aparente preocupación por legislar - en pro del menor trabajador, siguió por algún tiempo la explotación, la cual cabe calificar de cruel, ya que desapareció - el régimen gremial, quedaron desprovistos de toda garantía en las prestaciones que bien o mal habían ganado a su favor. Ya avanzado el movimiento industrial, ya se veía a los niños manejar y vigilar los instrumentos mecánicos en los que anteriormente se requería de una gran fuerza muscular, todavía a finales del Siglo XVIII y a principios de nuestra era contemporánea se veían niños de 5 años trabajando de 14 a 16 horas por día, sobre todo cuando, como ya mencionamos, en la industria del algodón.

Ahora bien, esta explotación redundaba en perjuicio de la salud de los menores; el trabajo excesivo impedía su de

e intelectual, estas circunstancias fueron las que determinaron al legislador a proteger al menor. (5)

... "Por influencia de la escuela intervencionista se reglamentó en forma cada vez más estricta el trabajo de los menores; se tuvo por ello en cuenta --- principalmente su situación de desamparo que exigía del Estado un máximo de protección; Owen, Carlyle, Kinsley, Lord Shaftesbury, haciendo eco de las ideas socialistas que comenzaban a nacer ayudaron para que gradualmente en el régimen del trabajo en general y en los procesos económicos, se diera la pauta de organización..."

Las leyes protectoras de los menores brotaban de un concepto humanitario por la profunda trascendencia del dolor social, ello reflejado en las pésimas condiciones en que se desarrollaba el trabajo sobre todo en las industrias mineras y algodoneras.

Cabe mencionar que poco a poco se registraron revueltas sociales, manifestando su inconformidad con el régimen económico imperante, entre los que se registran el de Breslau en 1842, en Inglaterra en 1834, uniéndoseles a media-

dos del Siglo XIX distintas corrientes humanitarias en pro de los derechos de los menores trabajadores, algo interesante es lo que menciona el Dr. Dávalos: (6)

... "Es conocido el informe de Lord Shaftesbury, donde se ponía de relieve la intolerable situación en que se desenvolvían los trabajadores de las minas - en Inglaterra por el año de 1842. Niños menores de 3 años de edad se dedicaban a recoger el mineral -- que caía de las vagonetas y sucumbían en gran número por una larguísima jornada..."

Es trascendente señalar los avances legales que en materia de trabajo del menor se fueron originando en forma -- gradual y señala el Lic. Valero (7)

... "La legislación protectora del trabajo de los niños se inicia en Inglaterra, allí donde el problema era más grave, en 1819 se promulgó gracias a las -- gestiones realizadas por Owen, la primera ley protectora del trabajo de los menores en la que se es-

(5) Ob. cit. pág., 9.

(6) Ob. cit. pág., 10.

tableció la jornada de 12 horas para las personas - comprendidas entre los 9 y 16 años; se prohibía el trabajo de los menores de aquella edad. Esta ley se aplicó principalmente en las fábricas de algodón. - El Reino Unido pronunció una ley el 18 de Agosto de 1842 sobre el trabajo de los menores; prohibió el - trabajo subterráneo a los menores de 10 años y puso término a la costumbre del pago de los jornales en las tabernas y sitios similares. En 1844 se redujo a seis horas y media la jornada máxima de trabajo - para los niños..."

ESPAÑA

En la legislación Española son antiquísimos los preceptos que tienden a disponer protección a los menores. No es tá claro, como algunos autores sostienen, que el Fuero Juzgo prohibiera todo trabajo a los menores de diez años, pero ya - desde 1369, . Enrique II, el de las Mercedes, incluyó en el - ordenamiento de las Cortes de Toro el siguiente precepto que - señala el Lic. Suarez. (8)

..."En los Estatutos gremiales la edad para ser admitido al trabajo oscilaba entre los doce y los catorce años..."

La República Española pone los cimientos de la futura legislación laboral de nuestro país, al aprobar el 24 de julio de 1873, la ley sobre el trabajo de los niños, niñas obreros y en general, de los menores, en fábricas, talleres, fundiciones o minas. (9)

... "Según el artículo 1º se prohibía la admisión de los menores de diez años en tales establecimientos; el artículo 2º limitaba a cinco horas diarias la jornada de trabajo de los niños menores de 13 años; el artículo 3º establecía la jornada de ocho horas para los jóvenes de trece a quince años y prohibía el trabajo nocturno en los establecimientos con motores hidráulicos..."

- (7) Valero Salas M. Los Menores en el Trabajo; Edit. UNAM; Méx. 1973; pág. 3.
- (8) Suárez González F. Menores y Mujeres ante el Contrato de Trabajo; Instituto de Estudios Políticos, Madrid; 1976; págs. 19-21.
- (9) Ob.cit.pág., 21.

Aparte de ello el artículo 5o. párrafo 2o. imponía la asistencia obligatoria a la escuela durante tres horas por lo menos de los niños de nueve a trece años, castigando con multas el incumplimiento de estas normas.

Cinco años después, por Ley de 26 de Julio de 1878, bajo el reinado de Alfonso XII, se promulgó la Ley sobre trabajos peligrosos de los niños, que impone sanciones a los que hagan ejecutar a niños menores de 16 años cualquier ejercicio peligroso, de equilibrio, de fuerza o de dislocación, a los que ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, directores de circo y otras análogas, empleen en las representaciones de esa especie, niños menores de 16 años, que no sean hijos o descendientes suyos, o que, siéndolo, no hayan cumplido doce años; a los ascendientes, tutores, maestros o encargados por cualquier título de la guarda de un menor de 16 años que le entreguen a un individuo de las profesiones mencionadas o que se consagre habitualmente a la vagancia o mendicidad, y a los que indujeran a abandonar el domicilio de las personas encargadas de su custodia para seguir a los individuos expresados.

Se hacía la excepción en el trabajo agrícola y del que se verifique en talleres de familia, los mayores de 10 y

menores de 14 años pueden ser admitidos al trabajo por tiempo que no exceda diariamente de seis horas en los establecimientos industriales y de ocho en los de comercio, interrumpida por descansos que no sean en su totalidad menores de una hora; se prohíbe el trabajo nocturno a los menores de catorce años y los trabajos subterráneos y peligrosos a los menores de dieciséis.

El Real Decreto del 25 de Enero de 1908, prohibió en absoluto el trabajo de los menores de 16 años en una larga serie de industrias clasificadas en nueve apartados, en función de los riesgos que presentaba cada una de ellas, los apartados eran los siguientes:

- 1.- Por riesgo de intoxicación o por producirse vapores o polvos nocivos para la salud.
- 2.- Por riesgo de explosión o incendio.
- 3.- Por exposición a enfermedades o estados patológicos especiales.
- 4.- Por producirse y desprenderse libremente en algunos talleres polvos nocivos para la salud.
- 5.- Por desprender polvos o emanaciones susceptibles de producir una intoxicación especial.
- 6.- Por desprenderse vapores ácidos durante las operaciones.
- 7.- Por existir peligro de incendio.

8.- Por tratarse de sustancias cuyo trabajo en determinadas condiciones puede dar lugar a enfermedades específicas.

9.- Por las condiciones especiales del trabajo.

... "También se prohibía el engrasado, limpieza, examen o reparación de las máquinas o mecanismos en marcha, el trabajo de los menores de 16 años en máquinas accionadas por pedales, si se trataba de ponerlas o sostenerlas en marcha..." (10)

FRANCIA

Es el caso que en Francia las primeras medidas de protección laboral para los menores datan del comienzo del siglo XIX, texto protector de los jóvenes que dice: (11)

... "Con el decreto del 3 de Enero de 1813 relativo a la explotación de las minas en las cuales se prohibía el trabajo de menores de 10 años, posteriormente se dictó el 22 de Marzo de 1841 una ley por la cual se extendía la protección a cierto número de establecimientos industriales y se prohibía el empleo de los niños antes de los 8 años. En 1848 se dictaron varios decretos con el objeto de proteger especialmente a los menores..."

En Italia, antes de la unificación nacional, una disposición del Virrey de Lombardo Véneto, de 1843, prohibió el trabajo en las fábricas a los menores de 9 años elevando la prohibición a los catorce para los trabajos peligrosos o insalubres. En 1859, la Ley de Minas de Cerdeña prohibió el trabajo de ellas a los niños menores de 10 años. En 1973 se prohíben a los menores de 18 años y solo en 1886 la Ley número 3.657, de 26 de Febrero, aborda realmente el problema de los menores, después de varios proyectos que no habían tenido fortuna.

Parece que los problemas de la unificación política-dominan la obra de los gobernantes y de los estudiosos y el --tardo desarrollo industrial no planteó con absoluta urgencia -- el problema de una legislación social. Las limitaciones que esa ley impone al empleo de los niños son más bien escasas, para no perjudicar a la industria en su fase de desarrollo inicial; nueve años para la admisión al trabajo en la industria, diez en los trabajos subterráneos, jornada de ocho horas para los menores de 12 años, y prohibición de ocupar a los menores de 15 años en trabajos peligrosos e insalubres.

(10) Ob. cit, págs., 27 y 28.

(11) VALERO SALAS, Mario, Los Menores en el Trabajo, Edit. UNAM, México 1973, pág. 3.

ALEMANIA

15

Semejante problema se presentaba en Alemania, (12) -

... "El 16 de abril de 1839 el Ministro del Interior-Von Modehob, dictó una ley que prohibía el trabajo - de los menores de 9 años y fijaba la jornada de 10- horas para los comprendidos entre esa edad y los 16- años..."

Ley que en la práctica adoleció de una verdadera aplicación derivada de la carente inspección, sino hasta que se creó la fiscalización; posteriormente el trabajo, de los menores fue reglamentado por el Código Industrial del 10. de junio de 1891 y después por las leyes del 26 de julio de 1897, 30 de junio de 1908 y 27 de diciembre de 1911.

ROMA

El 15 de mayo de 1891, el papa León XIII, se dirigió a los gobiernos y a la humanidad entera, clamando contra la injusticia social y estudia la cuestión del trabajo, haciendo notar la conveniencia del bienestar del obrero, aconsejando tener en cuenta la edad y el sexo para fijar la jornada máxima.- Muchos legisladores de trabajo trataron el estudio del menor y se prohibió el trabajo nocturno, así como el trabajo en esta--

blecimientos donde se usaran materias tóxicas.

Finalmente la conferencia de paz del 25 de enero de 1919 donde se dio el Tratado de Versalles del 28 de junio de 1919, incluía como objeto básico la protección del menor, indica el Lic. Valero (13)

... "La supresión del trabajo de los niños y la obligación de introducir en el trabajo de ambos sexos - las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación..."

La Organización Internacional del Trabajo, en 1944- reconoció la obligación solemne de fomentar programas que permitiesen proteger la influencia. En el mismo año que la OIT - se fundó, adopta el convenio número 5 que fija la edad mínima de trabajo de 14 años. La OIT en 1965 tenía 10 convenios sobre el tema. En 1973, el convenio 146 que establece las normas mínimas aplicables a todos los sectores de actividad económica. En este convenio se establece la edad mínima de trabajo como "la edad en que se termina la obligación escolar", o en todo caso, la edad de quince años.

(12) Ibidem. pág., 11

(13) Ob. cit. pág., 6

Pero ante el trabajo peligroso para la salud o la moralidad, se fijó en 18 años, en este convenio se establecieron condiciones de salud y seguridad de los menores, sin embargo, se han dejado varias alternativas en cada país de acuerdo a sus respectivas estructuras económicas.

1.1.2. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

En los Estados Unidos de Norteamérica, también fue a principios del Siglo XIX cuando se inició su preocupación por los niños que trabajaban, pues era lo más frecuente que niños de 8 ó 9 años y aún más jóvenes, se empleaban de 12 a 13 horas al día, desde el amanecer hasta la noche, en la industria textil. Sus primeras disposiciones legales, fueron en el sentido de proporcionar a aquellos niños instrucción, pero ya a mediados del Siglo, existían leyes en los distintos estados americanos, limitando la jornada de trabajo y prohibiendo el trabajo de niños menores de 12 años y en 1891 la Federación del Trabajo de los Estados Unidos, en su primera convención urgió la completa abolición en los estados, del empleo de niños menores de catorce años, CUALQUIERA QUE FUESE EL TRABAJO A QUE SE DEDICASE.

después de esta encíclica trascendental, muchas legislaciones de trabajo, nunca olvidaron estudiar el caso de

los menores, prohibiéndoles el trabajo nocturno, así como el trabajo en establecimientos donde se usaran materias tóxicas.

Finalmente en la primera reunión de la Conferencia-Internacional del Trabajo, celebrada en Washington en noviembre de 1919, se abocó al estudio del problema, aprobándose en ella, dos convenios sobre el trabajo de los menores; el convenio número 5, para fijar la edad mínima de admisión de los niños al trabajo industrial y que fue la de 14 años como regla-general; y el convenio número 6, referente al trabajo nocturno de los niños en la industria prohibiéndose éste. (14)

En muchas partes del mundo al igual que los Estados Unidos se han realizado considerables esfuerzos y progresos - en el largo camino de eliminar el trabajo de los niños y de mejorar el nivel de educación, salubridad y bienestar para todos ellos, se ha desarrollado un esfuerzo para extender el período de escolaridad obligatoria.

(14) VALERO SALAS, Mario, El Régimen - del Menor Trabajador. Edit. UNAM,

México 1973, págs., 2, 3 y 4.

1.1.3. PRIMEROS ANTECEDENTES EN MEXICO.

Los primeros antecedentes que encontramos en el panorama histórico de México, son a partir de la Conquista y es la aplicación de las "Leyes de Indias" sobre el territorio nacional, respecto de la relación contractual en materia de trabajo, las cuales reglamentaron la intervención del menor en este campo, prohibiéndoseles a éstos el desempeño del mismo antes de los 18 años, haciendo salvedad para que pudieran dedicarse al pastoreo siempre y cuando los padres consintieran ello.

En el año de 1682, Carlos V, por Cédula Real al respecto estableció la expresa prohibición de que los obrajes e ingenios se diera empleo a indios que fueran menores de 11 años y determinaba al mismo tiempo, que sólo podía ignorarse esta orden, si el menor era recibido en calidad de aprendiz, señala el Licenciado Yáñez: (15).

... "Tomando en cuenta la corta edad, se prohibió -- que indios menores llevaran cargas sobre sí, y, para evitar abusos, estableció el peso que se podía -- considerar como máximo para ser transportado..."

(15) YÁÑEZ Y DE LA BARRERA, Sergio, - Reformas a la Ley para la Protección de los menores trabajadores, Edit. UNAM, México 1973, pág., 3.

Por lo que respecta al aprendizaje puede decirse que en la recopilación de "Indias", se establecieron las condiciones del mismo en forma más o menos minuciosa, amén de que, en este aspecto, se dedicó una ley específica. (16)

... "Ya en el México independiente, y más concretamente en el gobierno de Lerdo de Tejada, se expidió el 24 de julio de 1873 una ley que prohibía estrictamente que los menores de 10 años de ambos sexos pudieran trabajar en minas, talleres, fundiciones y fábricas..."

Asímismo se estableció el 15 de mayo de 1856, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en su artículo 33 que los menores de 14 años no podrían obligarse en relación contractual laboral sin la autorización y tutela de los padres, tutores o, en su defecto por intervención de la autoridad política. (17)

... "En los contratos regulados en el ordenamiento de referencias, y en los de aprendizaje, las condiciones propias de los mismos por lo que respecta principalmente al tiempo de trabajo, se dejaban al acuerdo

que tuvieran con los patrones los padres o tutores - o, a falta de ellos la autoridad política..."

Al mismo tiempo se le reservaba la acción de impugnar de nulidad el contrato en los casos en los cuales el maestro, tuviera malos tratos con el menor, no lo instruyera de acuerdo a lo convenido, o no lo proveyera en sus necesidades - según lo pactado. Por ese mismo tiempo, y más concretamente - en las disposiciones que se dictaron en "El Imperio Mexicano" el 10 de abril de 1865, se promulgó lo que se denominó Estatuto Provisional y, el artículo 70 se establecía que nadie podía obligar sus servicios personales a no ser que fuera por tiempo limitado o para un patrón o empresa cierta. El mismo artículo por lo que respecta a los menores, establecía la prohibición de su trabajo y aceptaba que los hicieran cuando en la relación intervenían sus padres, curadores o la autoridad política en su caso.

En el mismo período, el 10. de noviembre de 1865, - Maximiliano promulgó un decreto que tenía como fondo el dejar libre de deudas a todos los trabajadores del campo. En ese -- mismo decreto también fija su atención en sus menores y, en

contraposición con la ley que dictó en el mes de abril de ese año, establece que la edad límite será la de 12 años e indica que los menores de esa edad podrán trabajar, previo pago del salario respectivo, en labores de destajo o en algunas otras adecuadas a sus fuerzas, teniendo medio día como límite de -- tiempo, que podría dividirse entre mañana y tarde, señala el Licenciado Yáñez: (18)

... "Ya a principios de este siglo, y en plena efervescencia del partido liberal, inspirado por Ricardo Flores Magón, se establece el primero de julio de 1906, la prohibición absoluta para el empleo de niños menores de 14 años..."

Posteriormente, y en pleno apogeo del Porfirismo, el 13 de marzo de 1900 se promulga una ley que fija en forma -- exhaustiva las condiciones en las cuales debería desempeñarse el trabajo de los menores. Esta ley para ser perfeccionada, -- fué reglamentada el 13 de noviembre del mismo año, y ambas, -- sin duda pueden ser consideradas como previsoras de las diferentes disposiciones que se expidieron en relación a la pro-- tección de los menores trabajadores.

(18) Ob. cit., pág., 6 y 7.

La idea anterior, latente en esa época, enfocaba el problema de su tiempo, y esto, sin pensarlo, lo confirma Porfirio Díaz cuando el 4 de enero de 1907 al resolver un problema laboral de los trabajadores textiles de Puebla y Tlaxcala, dicta un laudo presidencial señalando, en el artículo séptimo del mismo ordenamiento, que no se admitirán para trabajar en las fábricas menores de siete años, - mayores de esa edad sólo que tengan el consentimiento de - sus padres, pero en cualquier caso, solo se les dará trabajo una parte del día para que puedan concurrir a las escuelas a terminar su instrucción primaria, estableciendo una serie de recomendaciones para que, por virtud de reglamentaciones y vigilancia, quedará garantizada la educación de esos menores.

La anterior inquietud, era la que sustentaba el partido liberal, y así, en el año de 1917, se plasmó en el artículo 123 lo que viene a ser, la principal conquista social y laboral de la clase obrera, que, por su importancia y alcances, constituyó la más adelantada e importante apoyación de la Constitución Mexicana a la doctrina Internacional en materia laboral, se establece en la Constitución Mexicana lo siguiente: (19)

... "Los jóvenes mayores de doce años y menores de diecisiete tendrán como jornada máxima la de seis horas; el trabajo de los niños menores no podrá ser objeto de contrato..."

En el año de 1962, bajo el régimen presidencial del Licenciado López Mateos, reforma la Carta Constitucional en la misma fracción y artículo, quedando como sigue:-

(2)

... "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años, los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de 6 horas..."

Prohibiendo de igual forma el trabajo insalubre y peligroso para los menores de 16 años, así como el trabajo industrial nocturno y en los establecimientos comerciales después de las 10 de la noche. Cabe hacer mención que la Ley Federal del Trabajo ha venido reglamentando dichos preceptos constitucionales, así como los consagrados en el título quinto bis, del trabajo de los menores, artículos que van del 173 al 180 de la propia Ley Federal del Trabajo donde se encuentran los puntos principales.

(19) Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

(20) Ob. cit.

DEL MENOR TRABAJADOR

Una problemática existente en la sociedad desde hace varios siglos como lo hemos visto con anterioridad, es el control y sobre todo la eficaz regulación jurídica de los menores trabajadores, los cuales, desde tiempos re motos, han sido víctimas de la más cruel explotación.

La constante preocupación de todas las sociedades ha propiciado que se contribuya de alguna forma a encontrar una fórmula adecuada en la protección del menor, situación que no ha sido posible resolver dada la dificul tad en el control de las propias sociedades de consumo y por ende, el desamparo de los menores trabajadores, sin embargo, se reaquiere para hacer posible una verdadera le gislación, el romper con los moldes y estructuras que, en forma ventajosa para algunos y en perjuicio de otros, has ta nuestros días, padecemos.

El trabajo de los menores ha sido parte de la historia de la humanidad; desde los tiempos más antiguos se encontraba a los pequeños participando con sus fami--- lias en diferentes actividades, sin embargo, éstas esta--- ban alrededor de sus familias y vigiladas por éstas. A me da que los medios de producción se fueron desarrollando

el trabajo del menor pasa de ser un colaborador familiar a un asalariado, encontrándolos aún en trabajos pesados y peligrosos, verbigracia en la actividad minera.

La edad en que los niños empiezan a trabajar depende de la difícil situación familiar, social y económica de cada país, estamos conscientes de que el porvenir de -- una patria y su grandeza futura se encuentra en manos de -- la niñez y la adolescencia presentes, por constituir este factor su principal riqueza, sin embargo, esta problemática ha estado latente durante muchos años, y atendiendo a -- ésto, se ha hecho escuchar voces autorizadas en defensa de la infancia; una para salvaguardar la sana disciplina y la elevada moral en el trabajo, otras para pedir se establezca una edad conveniente para la admisión en el trabajo, -- así como elevar el nivel escolar conveniente para lograr -- una mejor calidad.

1.1.4. CONCEPTO DE TRABAJO

En este capítulo abordaremos el estudio de los elementos fundamentales del derecho. Siendo importante mencionar qué entendemos por trabajo y, además a qué clase de trabajo nos referimos, a continuación enunciaré algunos autores y sus diferentes criterios.

Algunos autores aceptan que la palabra trabajo proviene del latín TRABIS, toda vez que el trabajo es la traba del hombre, porque siempre lleva implícito el des--- pliegue de determinado esfuerzo.

Otros ubican el término trabajo dentro del griego THLIBO: que quiere decir: apretar, oprimir, afligir, -- etc., por otro lado se encuentran los autores que señalan que proviene de LABORARE O LABRARE, que equivale a labrar, relativo a la labranza de la tierra.

Así también el Diccionario de la Real Academia Española es una de sus acepciones define al trabajo como - "el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza".

(21)

(21) Diccionario de la Lengua Española, 19ª Edición, Edit. Calpe, S.A., Madrid, 1970, pág., - 1282.

De lo anterior podemos obtener los siguientes datos importantes: el trabajo supone una actividad humana y que tiende a la obtención de un provecho o hacer un medio-para satisfacer necesidades, por tanto no será trabajo el -que realice un animal o una máquina.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo octa--vo, segundo párrafo describe al trabajo de la siguiente -manera:

... "Para los efectos de esta disposición, se en--tiende por trabajo toda actividad humana, inte--lectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profe--sión u oficio..."

De lo anterior se puede desprender lo siguiente:

-Todo trabajo requiere de un esfuerzo de quien -lo ejecuta y tiene por finalidad la creación de satisfactores.

-El trabajo es una de las características que --distinguen al hombre del resto de los seres vi--vientes, es decir, que el trabajo está adherido--a la propia naturaleza humana, es como la exten--

sión o reflejo del hombre.

En efecto, la acepción nos parece correcta, pues entraña la existencia de todo trabajo, de un esfuerzo humano encaminado al logro de un fin, que casi siempre es la creación de satisfactores, lo que se traduce en la consideración de que el único capacitado para trabajar, es el ser humano y tiene su fondo en las profundidades de la razón, pues a la actividad de los otros seres vivos o una máquina no se le puede llamar trabajo, ya que éste es solamente característica propia del hombre.

1.1.5. CONCEPTO DE TRABAJADOR

La cuestión del hombre con que debe conocerse a quienes trabajan o prestan un servicio a otra, se le ha denominado de diversas maneras: obreros, operario, asalariado, jornalero, trabajador, etc. En realidad, la expresión "trabajador" es la que tiene mayor aceptación tanto en la doctrina como en la legislación actual.

De acuerdo con los lineamientos de nuestra Constitución, no admite distinción entre trabajadores, así se-

ha reconocido en forma expresa en nuestra Ley Federal del Trabajo, en el artículo 3o., segundo párrafo, que recoge el principio de igualdad al establecer:

"No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social."

Por su parte Manuel Alonso García, señala que -- trabajador sería aquel: "sujeto del contrato de trabajo -- que se obliga a prestar un servicio por cuenta de uno o varios empresarios o de una persona jurídica de tal carácter, bajo la dependencia de éstos, mediante una remuneración. (22)

La definición que antecede, estimamos que resulta errónea, porque nos obliga a considerar sólo como trabajador al que celebra un contrato de trabajo, el Doctor Mario de la Cueva, no da un concepto de trabajador, sólo nos dice que todas las personas físicas son trabajadoras, porque hay ciertos requisitos que deben satisfacerse para que se adquiera aquella categoría y se encuentran establecidos conforme lo dispone el artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo. (23)

El Doctor Néstor de Buen no da ningún concepto -- de trabajador sólo señala que en la Ley de 1931, en su artículo 3o. definía al trabajador como: toda persona que -- presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo. Esta definición adolecía en general de la persona sin precisar si era física o moral, y exigía que la prestación de servicios se efectuara en virtud de un contrato de trabajo.

Y por lo que se refiere a la definición de la -- Ley vigente en su artículo octavo, con mejor técnica, lo -- define como la "persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.", ésta es más precisa, sólo tiene el defecto secundario de hablar de persona moral, concepto arcaico que debe ser sustituido por más técnico, es decir, el de persona jurídica. (24)

Asimismo la ley actual nos ofrece el concepto de trabajador, señalando en su artículo 8o. lo siguiente:

- (22) ALONSO GARCIA, Manuel, Curso - de Derecho del Trabajo, 4a. Edición, Ediciones Ariel, Barcelona 1973, pág., 322.
- (23) DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo - Derecho Mexicano del Trabajo, - Tomo I, Editorial Trillas, --- págs., 152, 153 y 154.

... "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado..."

Del texto del artículo transcrito se desprenden los siguientes elementos que son indispensables para que - tal prestación de servicio sea regulada, y son:

1.- El sujeto obligado es el trabajador y éste siempre será una persona física, esto significa que nunca podrán intervenir las personas jurídicas o morales en una relación de trabajo, en calidad de trabajadores.

2.- El objeto de la obligación, es la prestación de servicios, que hace una persona física a otra persona física o moral.

3.- El servicio ha de ser en forma personal, esto implica que para atribuir la calidad de trabajador a un determinado individuo es necesario que la prestación del servicio sea desempeñado por él mismo y no por conducto de otra persona.

4.- Debe ser el servicio, de manera subordinada, bástenos decir; en este punto, que por subordinación debe-

entenderse como la realización del trabajo que debe hacer el trabajador en virtud de las instrucciones dadas por el patrón, en razón de que hablaremos sobre el particular más ampliamente.

5.- Y como último elemento son los sujetos favorecidos y que son una persona física o moral. (jurídica).

1.1.6. CONCEPTO DE PATRON

La amplísima gama de nombres utilizados para --- identificar al que recibe los servicios del trabajador se le conoce con diversas denominaciones como son: acreedor del trabajo, empleador, dador del trabajo, dador del em---pleo, empresario, locatario, patrón, patrono, etc.

Se exige tomar partido de algunas de las anteriores terminologías, tomando en consideración la que más se ha venido usando tradicionalmente y presenta menor objeciones técnicas y se eligió el término patrón, la palabra patrón, deriva del latín PATRONUS, que quiere decir carga o cargo del padre. (25)

(24) DE BUEN L., Néstor Derecho del Trabajo, Tomo I, 6a Edición, - Edit. Porrúa, S.A. México. 1986 págs., 465 y 466.

Por su parte el Doctor de la Cueva sólo nos remite al concepto legal que nos da la Ley Federal del Trabajo en su artículo 10o. primer párrafo.

Néstor de Buen se limita a dar un ligero esbozo del concepto de patrón, al indicar que "es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución." (26)

La ley vigente nos da una definición simple, pero razonable del concepto de patrón en el artículo 10o. primer párrafo, que nos señala: (27)

... "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

Del concepto legal se desprenden los siguientes elementos:

- 1.- El patrón puede ser una persona física o moral.
- 2.- Es quien recibe los servicios y beneficios del trabajo de los trabajadores.

(25) Diccionario de la Lengua Española, Ob. cit. pág. 991

A la definición anterior, se le objeta el que -- sea demasiado reducida, pues en ella no se contemplan los elementos de subordinación y retribución. Sin embargo, por lo que hace a la subordinación, es innecesario incluirla -- ya que es un dato que va referido al trabajador y no al pa trón y, por lo que hace al segundo elemento, o sea la remu neración es una consecuencia natural de la relación de tra bajo.

1.1.7. CONCEPTO DE SUBORDINACION

Antes de analizar el concepto de subordinación -- como elemento relevante e indispensable de la relación de trabajo, explicaremos muy brevemente este término desde el punto de vista etimológico, y que es el siguiente:

Deriva del latín: SUBORDINAT-OONIS, que signifi ca acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi atum,- are: ordenar, disponer. (28)

(26) DE BUEN L., Néstor, Ob. cit., - pág., 477

(27) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Tomo P-Z, Edición 2a., Edit. - Porrúa, S.A. y UNAM págs. 3001 y 3002.

(28) Ob. cit., pág. 3008

La doctrina y la jurisprudencia, a partir del -- año de 1944, se unificaron en el sentido de considerar como sinónimos los términos de dirección y dependencia con el significado uniforme de "subordinación jurídica" del -- trabajador al patrón.

En nuestro ordenamiento laboral positivo, el elemento subordinación, es el resultado de una larga y fuerte controversia doctrinal y jurisprudencial. La Ley Federal del Trabajo de 1931, para referirse a la subordinación utilizó los términos de dirección y dependencia, mismos que la doctrina mexicana sostuvo durante varios años, de los cuales, el primero servía para designar la relación técnica, en cuanto el trabajador estaba obligado a seguir los lineamientos que le señalara el patrón para la ejecución del trabajo, en tanto el segundo, se refería a la relación económica del trabajador al patrón, es decir, depende del salario que percibe. (29)

La distribución y los significados que se le dieron a los términos antes mencionados no fueron los correctos, porque repercutieron dolorosamente sobre los trabajadores y además rompían con los principios de los derechos-

(29) DE LA CUEVA, M, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tl., págs. 200 y 201.

sociales de nuestra Constitución y de la Ley Reglamentaria y nos remontaba a los siglos del feudalismo, ahí donde el siervo era un auténtico dependiente económico del señor -- feudal.

Subordinación significa, por parte del patrón poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio. Esto tiene su apoyo en el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo vigente, que obliga a desempeñar el servicio -- bajo la dirección del patrón, o de su representante, cuya autoridad están subordinados los trabajadores en todo lo concerniente al trabajo. En conclusión podemos decir, -- que la subordinación contempla dos aspectos:

- 1.- El derecho subjetivo de mando que tiene el sujeto que recibe el servicio de impartir órdenes en relación con la materia, eficiencia, lugar y tiempo en que la actividad laboral debe presentarse.
- 2.- y la obediencia consiste en la obligación -- que tiene el sujeto que presta el servicio -- de desarrollar la actividad laboral conforme

a las órdenes recibidas siempre y cuando ---
sean relativas al trabajo contratado.

1.1.8. CONCEPTO DE RELACION DE TRABAJO

Uno de los temas más discutidos y discutibles, en el derecho del trabajo, es el que se refiere al vínculo -- que se establece, de manera general, entre quien presta un servicio y quien lo recibe. Al hablar del tema, resulta -- ineludible considerar al Doctor Mario de la Cueva, quien -- ha definido la relación de trabajo como: (30)

... "Una situación jurídica objeto que se crea -- entre un trabajador y un patrono por la presta-- ción de un trabajo subordinado, cualquiera que -- sea el acto o la causa que le dio origen, en vir tud de la cual se aplica al trabajador, un esta-- tuto objetivo, integrado por los principios, ins tituciones y normas de la declaración de dere--- chos sociales, de la ley del trabajo, de los con venios internacionales, de los contratos colecti vos y contratos ley y de sus normas supletorias".

(30) DE LA CUEVA, M., El Nuevo Dere
cho Mexicano del Trabajo, TI -
Ob. cit. pág. 187.

De esta que es más una descripción, que una definición se desprende como consecuencia:

- 1.- La prestación del trabajo subordinado es el hecho constitutivo de la relación.
- 2.- La prestación de trabajo, por el hecho de su iniciación, se desprende del acto o causa -- que le dio origen.
- 3.- La prestación del trabajo determina o produce la aplicación del estatuto laboral y
- 4.- Se crea una situación jurídica objetiva proveniente de la voluntad del trabajador, pero los efectos son determinados principalmente por la ley (31)

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 20, - contempla la relación de trabajo, determinándola de la siguiente forma: (32)

... "Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una -- persona mediante el pago de un salario..."

(31) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 57a. - Ed.; Edit. Porr. México 1990.

(32) Ob.cit.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos. Del concepto de la relación de trabajo que menciona nuestra Ley, son requisitos, sin los cuales no puede existir:

- 1.-El trabajador como sujeto de la relación de trabajo.

Ninguna relación de trabajo, sería imposible sin la voluntad del trabajador ya que el artículo 5º de nuestra Constitución, se señala como una garantía individual :

..." Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su consentimiento..."

Sin que se niegue la concurrencia de voluntad patronal, pero en todo caso no va a ser ella la que rija la relación, sino la prestación misma del servicio como rela-

ción de trabajo.

2.- El patrón como segunda persona integrante.

Si por cualquier circunstancia no existen o dejan de existir el trabajo o patrón, no puede darse la relación laboral.

3.- La prestación del trabajo.

La prestación como elemento esencial de la relación de trabajo debe entenderse como aquella que se realiza en forma efectiva y permanente, es así como se da la relación de trabajo.

4.- El salario

Este último, es una consecuencia de la prestación del trabajo y es prácticamente el pago o retribución que hace el patrón al trabajador por los servicios prestados, que en ningún momento debe ser inferior al salario mínimo vigente fijado por la Comisión respectiva.

1.1.9. CONCEPTO DE JORNADA DE TRABAJO

Es importante lo que señala el Dr. Mario de la Cueva, que los temas del derecho del trabajo están llenos de pasión, porque en cada uno de ellos está la historia de la

clase trabajadora de los dos últimos dos siglos y porque constituyen los elementos que han permitido al hombre mejorar sus condiciones de vida y compartir el hogar con la familia.

Existen diversas definiciones de jornada de trabajo, así como investigaciones históricas de sus orígenes pero nosotros tomamos como punto de partida el concepto - que da nuestra Ley, para entrar directamente al tema.

La Ley Federal del Trabajo vigente, en su artículo 58, que a la letra dice:(33)

... "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar sus servicios..."

El Dr. de La Cueva, estima el hacer una breve explicación del concepto que nos da la Ley, en el artículo mencionado:

Primeramente, el deber único del trabajador es-

(33) De La Cueva M; El nuevo Derecho Mexicano - Del Trabajo; T I, Ob. cit.

consistente en poner su energía de trabajo a disposición del patrón por el número de horas que se hubiera determinado y por lo tanto, la no utilización de la energía de trabajo es un riesgo del patrón. (34)

La doctrina y la legislación laboral están de acuerdo en cuanto, que la jornada de trabajo debe ser limitada a un máximo de duración las razones de fondo para la limitación de la jornada de trabajo, atiende a diversos aspectos como son:

El principio de vitalidad que consiste en la conservación y desarrollo de la personalidad integral del trabajador y de productividad, que es el rendimiento del trabajo, como lo señala el catedrático Roberto Muñoz. (35)

Desde el punto de vista médico, una jornada de trabajo prolongada, disminuye la capacidad del trabajador, produce cansancio y agotamiento que pueden repercutir en situaciones graves como accidentes de trabajo.

En torno al aspecto psicológico, es evidente que la prolongación de la jornada acumulada produce fatiga que

(34) Idem pag . , 271

(35) Muñoz Ramon: Derecho del trabajo, Tomo II; Edit Porrua. Mex 1983 P 112

pueden a la postre, causar disturbios emocionales al trabajador con la consecuente disminución de la productividad.

Económicamente una jornada de trabajo excesiva , repercute en la disminución de la productividad al no laborar el trabajador en plenitud de sus facultades, lo concerniente al tiempo que el trabajador va ha poner su energía-de trabajo, cada día, a la disposición del patrón, se encuentra establecido en el artículo 59, de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

... "El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales..."

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

1.2.1. CONCEPTO DOCTRINAL DE MENOR

La palabra menor deriva del Latin NATUS, referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no ne-

cesariamente huérfano sino digno de protección, pues esta última voz proviene a su vez de PUPUS que significa niño y que se confunde con amplia aceptación referente al hijo de familia sujeto a la patria potestad o tutela.

Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta la mayoría de edad, la Ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguarden(36)

Se observa una tendencia general en la doctrina y en la concepción jurídica positiva, a aceptar el límite de los 18 años cumplidos para alcanzar la mayoría de edad, si esto lo interpretamos a contrario sensu, el menor de edad será aquel que no haya cumplido los 18 años, pero con la salvedad que al menor se le otorga a cierta edad determinada ámbito de capacidad y de responsabilidad, que atiende a razones de los distintos enfoques en la materia, ya -

(36) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Tomo I, 2a Ed
Edit Porr. UNAM Méx 1988 P 2111 - 2112.

sea civil, penal, laboral, etc.

1.2.2. CONCEPTO LEGISLATIVO DEL MENOR

En terminos generales, todo sistema juridico regponde a una filosofia unitaria, esto significa que no puede haber diferencias esenciales entre las diferentes disciplinas que integran el orden juridico nacional.

No obstante esta regla esencial, en ocasiones se producen conflictos normativos derivados de la distinta -- perspectiva en que se observan los problemas sociales. Así ocurre de manera especial con los menores, concepto que necesariamente ha de vincularse a una disciplina concreta. - Así una cosa es el menor, desde el punto de vista civil como del constitucional y otra muy diferente desde el punto de vista laboral.

Esta diferencias obedecen, como es lógico, a que los valores protegidos son distintos en cada caso, en el - derecho civil, se tiene en consideración la capacidad de - discernimiento de manera que deba conciderarse, como principio, la plena capacidad, una etapa de cierta madurez. En el derecho político, aún cuando la conclusión sea la misma

por cuanto ambos sistemas señalan la edad de dieciocho años como requisito para acceder a la plena capacidad de ejercicio y a la ciudadanía .

En el derecho del trabajo el menor interesa, no tanto por su desarrollo intelectual que no se deja de tomar en cuenta, ni por su sensibilidad social, sino por su capacidad, la mayoría de edad laboral se logra desde los dieciseis años. Lo curioso del caso es que la Ley atribuye a ese desarrollo físico; aptitud mecánica para trabajar, un efecto secundario paralelo al que produce la mayoría de edad civil. Así el mayor trabajador que solo tiene dieciséis años, puede establecer por sí mismo una relación laboral y ser miembro de la directiva de un sindicato. (37)

La Ley Federal del Trabajo, omite establecer un concepto legislativo del menor, tratando de subsanar tal omisión al reglamentar el trabajo de los mismos en su Título Quinto Bis, estableciendo especialmente en sus artículos 173 y 174, que el trabajo de los mayores de catorce y menores de 16a, queda sujeto a la vigilancia y protección especial de la inspección del trabajo.

(37) CONCEPTO JURIDICO DEL MENOR; Revista del menor y la Familia; año I; N 1; Méx 1980 D. I. F. P 69-70

CONCEPTO DE MENOR TRABAJADOR

El menor trabajador lo podemos considerar como --
todo aquel que no hubiera alcanzado la mayoría de edad --
desde el ángulo laboral, que es la de 16 años, presta un-
servicio personal y subordinado a una persona física o mo-
ral; encontrándose a disposición del patrón en una jorna-
da reducida de seis horas.

Otra definición la encontraremos en la ponencia
presentada por el Lic. Manuel Leon, que estableció: (38)

... "Para los efectos de este Código, Menor Tra-
bajador, es toda persona mayor de 12 años y me-
nor de 16, que realiza actividades o servicios-
de cualquier índole para obtener una remunera--
ción o procurarse el sustento, esté o no sujeto
a contrato de trabajo..."

Otra acepción establecida por el Lic. Muñoz, es
la siguiente: (39)

- (38) MANUEL LEON, Roman, El Régimen del Menor -
Trabajador, Edit. UNAM, Méx. 1973. p. 1.
(39) Ob. cit., pág., 2

.. "Se considera menor trabajador a la persona física que tenga una edad de 14 años que presta a otra física o moral, independientemente de la edad que tenga ésta, un trabajo personal, para cumplir con un deber mediante una remuneración."

Debemos hacer alusión, a la diferencia que existe entre el menor que presta su servicio y el menor que -- trabaja, pues nos encontramos ante una diferencia, los menores que prestan sus servicios, son aquellos que presumen la existencia frente a ellos de un patrón a quien prestan este servicio, la afluencia del concepto de subordinación que emana de la Ley Federal de Trabajo y que por ella produce un tipo de protección que ya se encuentra regulada.

El menor que trabajó es aquél que carece de patrón, aquel cuya regulación queda fuera de dicha ley y -- que no pueden hacer efectiva la protección en términos de la misma, aunque a veces aparezcan prestando un servicio personal como es el libre ejercicio de un oficio en el -- que, el individuo presta su servicio al público en general y que por lo mismo no aparece la subordinación y por ende la protección anhelada.

De lo anterior, manifestamos nuestro desacuerdo con la legislación actual, toda vez que no precisa un concepto de lo que se entiende por menor trabajador, resultando de esto un principio endeble para su posterior regulación.

C A P I T U L O I I

EL PAPEL DEL MENOR TRABAJADOR EN LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA

2.1. FACTORES FAMILIARES

En el año de 1965 y después de los trabajos de investigación realizados por el Dr. Neiman, de Francia, - el mundo médico y judicial, tomaron conciencia de la frecuencia de la violencia ejercida sobre los niños, generalmente disimuladas por los padres, los estados de desnutrición y las perturbaciones psíquicas, ligadas al comportamiento parental, al respecto comenta el Dr. Neiman: (40)

... "Las lesiones traumáticas observadas son diversas como equimosis, hematomas, heridas tegumentarias, quemaduras, fracturas y lesiones viscerales siendo constatadas con frecuencia, así como hematomas subdurales en niños de 6 a 14 -- años, lesiones que siempre son traumáticas..."

Estos actos fueron por mucho tiempo desconocidos, pues es difícil que los padres reconozcan los malos tratos dados a sus hijos, existe una estadística que nos muestra los casos que son más frecuentes, los cuales se estiman de 15 a 18 000 casos en Alemania de menores que son golpeados y agredidos por sus propios padres, y entre

(4) ALPHA BETIQUE MANUEL DE PSYCHIATRIE; A. Parot, Edit. P.U.F. págs. 231.

4500 y 5 000 en Canadá, estadística que revela además de las violencias ejercidas por los padres, la presión que ejercen sobre sus hijos menores para que estos trabajen a temprana edad.

Un dato interesante, acerca de la mala influencia que reciben los menores, en sus vidas familiares, es lo que revela el Dr. Alpha: (41)

... "Los padres que maltratan; son raramente portadores de una enfermedad mental caracterizada por los psicópatas, paranoicos o perversos, son la excepción, la mayor parte de ellos, están constituidos por parejas de alcohólicos viviendo en malas condiciones económicas sin control de sí mismos..."

Generalmente son padres portadores de problemas de emigración, mal adaptados al medio social, con problemas económicos, originando a su vez que sus hijos se vean ante la necesidad de trabajar a temprana edad, surgiendo así los problemas culturales, familiares y económicos.

Los menores que se ven en la necesidad de traba

jar a temprana edad, tienen el problema de la adaptación familiar, puesto que el afecto familiar se ve disminuido sensiblemente por las condiciones impropicias de las que se ven rodeados.

Otros factores importantes y determinantes en la relación familiar de los menores, son los grandes problemas de inflación, de depresión económica, de falta de empleo, de exiguos salarios, de contaminación ambiental, etc., los cuales son acarreados por la vida moderna, al respecto apunta el Lic. de la Torre que: (42)

... "El problema familiar de la niñez en México, se deriva de múltiples causas, como es la tolerancia de los padres respecto de sus hijos, tolerancia que es más bien una falta de atención y cuidados, resultando culpables los padres por esa omisión. Y el desenfreno del lujo por un lado y la notable miseria en gran parte de la población siendo causas del complejo problema de atención a los niños..."

- (41) L'ENFANT MALTRAITE: P. Straus; Et M. Mancaux, V.I, Edic. Fleurus.Paris, 1981, pág. 166 y 167.
- (42) DE LA TORRE, M. El Régimen Laboral del Menor, Edit. UNAM, Méx, 1973. Pág. 6.

El exceso de bienes materiales hace que los padres en muchas ocasiones, descuiden totalmente a los hijos, considerando que con el cumplimiento de su manutención y - algunos lujos cumplen con su cometido, y consecuentemente los niños así formados desarrollan una conducta de hastío, aburrimiento, que no llenan sino a través de desenfrenos - como la drogadicción o la delincuencia infantil y juvenil.

Por otra parte, la miseria obliga a los padres a buscar a como de lugar el sustento para sus hijos, y no en contrándolo de modo honesto por la escasez de trabajo o a veces habiendo trabajo, ante lo exiguo del salario que no alcanza nunca la carrera de los precios de los alimentos - hace que estas personas busquen salidas a sus problemas a través del alcoholismo o a través de violencia contra las personas y las cosas.

Igualmente el niño que crece en la miseria, que no sabe de comodidades sino sólo de carencias, va desarrollando un odio instintivo contra todo aquel que tiene más bienes materiales que él, y encuentra en tal pobreza y ausencia de educación y alimentación la mejor escuela para - el crimen.

... "Las estadísticas y la prensa nacional constantemente nos indican que los problemas de la niñez se agudizan con la explosión demográfica, estableciendo un porcentaje del 50 al 63% de menores delincuentes que deben fundamentalmente - su actuación a la miseria, la pobreza y la orfandad ..." (43)

Podemos decir que gran parte de la niñez de México, a pesar de los esfuerzos de los padres y del gobierno no se encuentran en un estado de orfandad, orfandad natural que es la que deviene por la muerte de los padres, -- que deja en estado de indefensión a los menores y expuestos a cualquier tipo de contaminación social.

Orfandad moral, que es en la que se encuentran muchos niños de familia con posibilidades económicas, en que a pesar de que no les faltan los padres por muerte ni les faltan los satisfactores más elementales y hasta se pueden dar lujos, no obstante padecen de esta orfandad moral por el desamparo y descuido en su formación moral y - espiritual por parte de sus padres. Y por último, la orfandad social en que aún teniendo padres y aunque éstos -

se esfuerzan por dar lo mejor de sí mismos a sus hijos, - el medio social y la situación de extrema miseria hacen - que los padres a pesar de todos sus esfuerzos no puedan - hacer más por sus hijos que lograr que sobrevivan a fin - de cuentas los sigue arrastrando la misma situación inmi- sericorde.

El trabajo infantil, a veces es violatorio de - la legislación protectora, esto se debe a diferentes moti- vos. En países desarrollados, en que la proporción de ni- ños que trabajan es reducida, el móvil es procurarse dine- ro para pequeños gastos y suplir la falta de brazos, so- bre todo en épocas de siembra y de cosecha. En países me- nos desarrollados, en que el trabajo infantil está muy di- fundido, sus causas son múltiples, una explotación forma- parte de diferentes fenómenos socioeconómicos y cultura- les, cuyos elementos se refuerzan recíprocamente, al res- pecto señala el Lic. Mendelievich. (44)

... "Evidentemente, la causa principal del traba- jo infantil es la miseria, ella impulsa a bus- car desde edad temprana, un suplemento que, por magro que sea puede reforzar el presupuesto fa- miliar, de tal modo, para satisfacer las necesi

dades educativas y de esparcimiento de los niños..."

La tradición es otro de los motivos que explican el trabajo infantil en países menos desarrollados, aún en casos de menos apremio relativo, se piensa que desde edad muy temprana el niño no ha de ser totalmente mantenido por el núcleo familiar, sino que debe contribuir al esfuerzo económico de todos, muchos niños consideran normal seguir la tradición de no asistir a la escuela y empezar a trabajar desde muy temprano, esto puede atribuirse en parte a la ignorancia de los padres, que no sospechan los efectos nocivos del trabajo precoz, estiman que el niño está aprendiendo un oficio y a menudo no ven la utilidad de que asista a la escuela. Indica Mendieliévich. (45)

... "Otra razón es la falta de escuelas y de una adecuada infraestructura de esparcimiento por ello, muchos padres suelen buscar una ocupación para sus hijos con el objeto de alejarlos del ocio y la vagancia... "

(44) MENDELIEVICH, Elías, El Trabajo de los Niños Revista Internacional del Trabajo, Méx. 1979, v.98 págs. 468 y 469.

(45) Ob. cit., pág., 412.

A menudo se presentan otras causas, como las frecuentes tensiones e incertidumbres que reinan en el hogar y que son engendradas o agravadas por la miseria, y las migraciones, sobre todo hacia los centros urbanos, que pueden provocar inestabilidad e inseguridad económicas, en general los padres encaminan a sus hijos hacia actividades laborales que sirven para complementar los ingresos familiares.

Otro contraste son los niños que nacen y crecen en un medio desfavorable, alimentación deficiente, pobreza, desempleo, sin la higiene y la atención médica adecuada presentan menores niveles de desarrollo físico y mental, frecuentemente fracasan en sus estudios y su futuro será menos prometedor, en estos casos existe una estrecha relación entre la desnutrición y la falta de un ambiente propicio, con el defectuoso desarrollo físico y mental de los niños, por lo tanto, es necesario buscar una liga mayor entre su origen, su educación inicial y la atención médica consecuente, indica el Dr. Barquin: (46)

... "Es importante señalar que hay factores no relacionados con el crecimiento físico y que influ

(46) Caballero R; Algunas reflexiones en torno a los problemas actuales; Rev del Menor y la Familia; 1982; P 41

ye en el niño, la edad de la madre, por ejemplo tiene relación con el funcionamiento intelectual pero no con indicadores nutricionales de crecimiento..."

Otras variables relacionadas con el desarrollo mental y que sin duda alguna influyen indirectamente, son el ausentismo del padre y el alcoholismo, que inciden en el nivel socioeconómico de la familia y proporcionan un ambiente desfavorable al desarrollo intelectual, máxime si a esto se le asocia desnutrición algunas características asociadas con la desnutrición, en muchos casos afectan el grado de atención de los padres hacia cada uno de sus hijos, cuando la familia es numerosa, especialmente si los hijos no están espaciados y el hacinamiento de la vivienda hace más difícil la relación entre padres del niño.

Desde el punto de vista de la evolución del niño esta perspectiva se centra en las características del niño en cuanto éstas determinan su habilidad para desenvolverse en el medio ambiente, dos son los principales atributos del desarrollo del niño, a este respecto, su etapa de madurez y su capacidad de responder y utilizar el medio de acuerdo con la etapa que haya alcanzado menciona el Dr. Barquín. (47)

... "En la primera infancia, la capacidad de la -
atención visual puede ser afectada por la desnutri-
ción y en la segunda infancia, la desnutri-
ción puede disminuir el interés explorador del -
niño, así mismo su atención, su iniciativa y su-
viveza..."

La interrelación del niño con su medio, producen resultados favorables, en relación con su madurez y habili-
dad para captar y explorar su ambiente, sobre todo cuando-
encuentra un medio propicio, si la persona que lo cuida lo
incentiva precozmente y posteriormente tiene la paciencia-
para contestar a sus preguntas le permite la exploración -
de su medio ambiente, y le proporciona objetos con que jue-
gue y lo deja en libertad, con la limitación de que se pre-
venga ante cualquier accidente, es necesario considerar en-
tre la moral familiar y la sociedad a efecto de evitar en-
el niño la desorientación consecuentemente de la compara-
ción de dos medios éticos contradictorios esto requiere una
mayor comunicación entre el grupo familiar y el educativo.
Entre estos factores de salud mental debe mencionarse la -
educación sexual y la actitud comunitaria en relación con-
el alcoholismo, la prostitución, la delincuencia juvenil y
otras malvivencias.

El afecto de los padres hace que los niños se -- sientan seguros en este mundo incierto y les dan confianza para observar y experimentar lo que los rodea constituyendo esta libertad un factor insustituible para su desarrollo intelectual, el Maestro Caballero indica: (48)

... "Los padres que maltratan a sus hijos son, en muchos casos, sujetos que han recibido un trato agresivo en su niñez y en los que la educación -- no ha sido suficiente, para cambiar esta misma -- actitud en relación con sus hijos..."

Otras veces se trata de parejas con graves desajustes conyugales en los que los hijos son víctimas propiciatorias del desahogo de una manifiesta infelicidad matrimonial. En otros casos, se trata de padres psicóticos cuyo padecimiento mental los hace incapaces de desarrollar las necesarias relaciones afectuosas con sus semejantes y descargan su violencia irrestricta en personas indefensas y -- hasta cierto punto cautivas como lo son sus propios hijos.

Es, en estos casos, cuando la sociedad a través del derecho tiene la posibilidad y obligación de proteger-

(48) Ob. cit., pág.

estas vidas de las agresiones de sus progenitores, que para dógicamente debieran ser los individuos más interesados en procurar el desarrollo físico y mental adecuado de los menores bajo su patria potestad.

Sería interesante señalar lo que los menores hacen con el dinero que ganan, pues aportan sus ingresos al gasto familiar, contribuyen al mantenimiento del hogar y -- junto con el padre son los principales sostenes económicos. Caso contrario a lo que sucede cuando sólo se vive con uno de los padres, donde el ingreso del menor es básico; cuando los menores viven exclusivamente con la madre estos mantienen prácticamente el hogar y, en el caso de vivir con el padre, la responsabilidad es compartida.

Pensando un poco respecto a los factores que mantienen al niño en la calle y la participación en el mercado de trabajo ambulante; las respuestas son múltiples dada la complejidad del fenómeno, sólo mencionaremos algunas de estas:

- a).- Familia numerosa
- b).- Madres solteras y viudas con promedio de 3 a 4 hijos.

- c).- Niños huérfanos que viven con familiares.
- d).- Tradición familiar.
- e).- Invalidez del jefe de familia.
- f).- Migración a la ciudad de gente proveniente -
del medio rural.

Es alarmante ver cómo trabajan los siete días de la semana, dedicando un promedio de tres a siete horas diarias, el ingreso promedio que perciben por día varía entre \$15,000 a \$40,000.00 pesos, dependiendo de los siguientes factores:

- 1.- Experiencia que tenga el menor desempeñando -
una actividad determinada.
- 2.- A mayor edad, mayor ingreso.
- 3.- Tiempo que dedican al desempeño de la actividad. (49)

Se puede mencionar que tienen un ingreso económico suficiente, lo cual hace suponer que su nivel debe ser aceptable pero se presenta la situación por una parte de -- que ellos conservan un porcentaje de las ventas malgastándolo, en la compra de alimentos chatarra que perjudica su sa-

(49) TIPOLOGIA DE MENORES EN TRES DELEGACIONES -- DEL D.F., Secretaría de Desarrollo Social. - Departamento del D.F., Investigación realizada por Alterna, S.C., Consultores, Méx., 1989, - págs., 11 a 56.

lud y que no son nada nutritivos, así como también utilizanlo en diversiones que no contribuyen de ninguna manera a la formación de su personalidad, conductas que realizan precisamente por la falta de orientación por parte de los padres.

La evidencia del niño que trabaja, es un recurso de y para la familia en extremo pobre, y si no trabaja, dicha familia pierde lo que se podría llamar una entrada crucial, es así como los niños que no tienen la edad mínima para trabajar y no están capacitados laboralmente, se empiezan a emplear de mil usos, es decir; a trabajar en lo "que caiga" con tal de cumplir con la cuota impuesta por sus propios padres, niños limpiaparabrisas que no dejan de verse en cada esquina; tragafuegos, cantacaminos, payasitos, etc., viviendo incluso en la calle.

Pero es importante el hacer notar que, estos niños ocupados en oficios callejeros son frecuentemente muy-pequeños y son terriblemente explotados por los adultos, - que en su gran mayoría son los propios padres de los niños, quienes obligan a trabajar en las diversas actividades que a diario vemos en las calles de esta gran ciudad.

Luego entonces podemos decir que estos menores -

trabajadores ambulantes son adultos prematuros, con marcas y extraños en su propia tierra, sólo pueden identificarse con quienes, como ellos, padecen la misma inclemencia y necesidad económica y familiar.

2.2. FACTORES ECONOMICOS

El organismo del menor no puede ser sometido a -- trabajos excesivamente fatigosos que puedan prometer la no malidad de su desarrollo y si por el contrario, hay que tener grandísimo cuidado de que no los sorprenda el trabajo, -- antes de que la edad haya fortalecido su cuerpo, sus facultades intelectuales y toda su alma.

Pero todo ello no quiere decir que la propia historia a lo largo del tiempo no haya registrado la necesidad imperiosa de los menores en tener que trabajar y ganar un -- salario, por cierto raquítico, el cual servía de ayuda en -- el sostenimiento familiar, facilitándose esta cuestión con el comienzo el maquinismo, siendo el menor utilizado.

Desde el primer momento el menor fue utilizado en calidad de obrero y su trabajo gozó desde el primer momento de las máximas preferencias por parte del capital, puesto --

que no era un trabajo muy eficaz y productivo como el del varón adulto, pero las necesidades lo hacían infinitamente más económico. (50)

Recordaremos que para las familias económicamente débiles era imposible subsistir cuando sólo el jefe de familia laboraba, dados los salarios de hambre que percibían y las pésimas condiciones de trabajo, insalubres y anti-higiénicas que lo único que provocaban era la pronta enfermedad del trabajador maduro y su obvia incapacidad para seguir trabajando, así pues, y ante la gran necesidad y la abundante mano de obra, la misma se abarataba día tras día hasta permitir aún más a las empresas contratar por verdaderos jornales de hambre.

Dadas las necesidades económicas de los menores trabajadores, era muy frecuente que niños de 8 a 9 años y aún más jóvenes, se emplearan de 12 a 13 horas al día, desde el amanecer hasta la noche en la industria textil. (51)

(50) VALERO SALAS, Mario, Los Menores Trabajadores, Edit. UNAM, México, 1976, pág.,2.

(51) Ob., cit., pág. 5.

Por otra parte, es pertinente indicar que actualmente y dados los grandes esfuerzos realizados por diversos países y organismos internacionales, se ha hecho posible -- que la situación haya cambiado, aún cuando no de forma substancial, pero sí en algunas cuestiones. (52)

Primeramente se ha fortalecido la protección al menor, pues se estableció la supresión del trabajo de los niños las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurar su desarrollo físico. Se ha fijado la edad mínima de admisión de los niños al trabajo industrial y que fue de 14 años como regla general; y de igual forma el trabajo nocturno de los niños, se prohibió.

Otra realidad y principal problema que surge como determinante en la situación de los menores, es el de la miseria, que tiene contornos tan pavorosos que imposibilita una pronta resolución, indica el Lic. Valero; (53)

... "La miseria arroja una dolorosa realidad cuya solución debe buscarse mediante la lucha contra la necesidad y la elevación del nivel de vida de

(52) YAÑEZ DE LA BARRERA, Sergio, Reformas a la Ley para la Protección, Edit. UNAM, Méx., 1976 págs., 4 y 5.

(53) Ob. cit., pág., 9.

las poblaciones por todos los medios apropiados, - a fin de lograr una justa distribución de los frutos del progreso, que haga más humana la existencia de este sector social..."

Señalaremos que uno de los factores más importantes ha sido la estrechez económica de tantos hogares obreros, sobre todo cuando las legislaciones laborales no existían o eran deficientes, para regular la explotación de la que eran objeto los niños, lanzándoles a tareas superiores a su capacidad fisiológica, además la necesidad de aprender un oficio llevaba a colocar a los menores, aún gratuitamente al servicio de quienes obtenían así una cómoda ayuda.

Los niños de difícil situación económica, proceden de esos millones de familias en condiciones de pobreza y pertenecen también a esos millones de seres que padecen problemas nutricionales, generalmente desde la gestación, - que además consumen sus energías en algún tipo de trabajo.

Es difícil disponer de datos estadísticos confiables que muestran la magnitud del trabajo de los niños en el mundo; la principal razón estriba en que, en la mayoría de los países, la utilización de la mano de obra infantil - existe al margen de la ley, esto quiere decir que ninguno -

de los adultos involucrados padres, empleadores y autoridades, se interesan en proporcionar la información correcta, sin embargo, las cifras apuntan hacia un panorama revelador, sobre todo si consideramos que solamente muestran la punta de una realidad social innegable.

Reporta el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el año de 1989, una sexta parte de la humanidad casi novecientos millones de personas, el progreso humano se ha transformado en un retroceso, en muchos países se está invirtiendo el curso del desarrollo y después de varios decenios de continuo avance económico, grandes zonas en el mundo empiezan a retroceder hacia condiciones de pobreza absoluta.

Durante la década de los ochentas, próxima a finalizar, los ingresos medios han descendido entre un 10% y un 25% en la mayor parte de Africa y América Latina.

En otras palabras, el endeudamiento y la recesión del presente decenio, son factores que están afectando con especial crudeza a la infancia: deuda externa sin precedentes, caída de los precios de los productos básicos, inadecuada inversión de los fondos obtenidos a través del crédito, etc.

La Organización de Naciones Unidas (ONU), y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) coinciden en estimar, para el año de 1981, una cifra de 145 MILLONES DE NIÑOS TRABAJADORES EN EL MUNDO, entre los 10 y 14 años de edad, el fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estimaba que en el año de 1985 la cifra de NIÑOS CALLEJEROS EN EL MUNDO, REBASABA LOS 100 MILLONES. (54)

Uno de los pocos estudios sobre el tema en nuestro país, lo realizó en 1982 el Congreso del Trabajo e informó que la difícil situación económica de la mayoría de las familias del país y la falta de atención de muchos de esos padres hacia sus hijos, propiciaban que cerca de un millón setecientos mil menores de 16 años tuvieran que trabajar y de estos, unos seiscientos mil no habían cumplido los 14 años de edad.

Otro dato lo encontramos en el X Censo de Población, en 1980 la población del grupo comprendido entre las edades 12-14 años, ascendió a 5'523,776 y la Población Económicamente Activa (PEA) declarada en el mismo grupo fué de 1'121,816 (Agenda Estadística 1983, p. 24), lo cual indica que la tasa refinada de actividades para ese grupo de edad-

(54) BRIZZIO DE LA HOZ, A.. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Méx. 1990, págs. 147 y 148.

era del 24%, lo cual se considera como una tasa elevada, -- con mayor razón si tomamos en cuenta la prohibición constitucional y la edad de 14 años de edad plasmada en la ley -- por el Lic. Adolfo López Mateos, Presidente de la República Mexicana 1961. (55)

En base en estudios hechos en otros países y en el nuestro, podemos estimar, sin ánimo de exagerar, que en México, de una población aproximada de 20 millones de menores de 15 años trabajan de 8 a 10 millones de niños. Los niños que aportan una ayuda a la economía familiar, asumen -- responsabilidades que deberían ser cubiertas en su totalidad con el salario del jefe de familia a la que pertenecen, de acuerdo a lo que marca la Ley Federal del Trabajo en su artículo 90, o en su caso, la asistencia social, artículo -- que a la letra dice: (56)

... "Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en su jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos..."

(55) Ob. cit., pág. 149.

Una terrible realidad, aunada a la necesidad de los menores trabajadores para iniciar sus labores a temprana edad, es que tomando en cuenta que los mismos que laboran, lo hacen empujados por la necesidad económica y que ésta generalmente se encuentra asociada a una deficiente e insuficiente alimentación, será común que sufran algún grado de desnutrición y proliferen las enfermedades transmisibles que ponen en peligro la vida del menor o en el mejor de los casos, incidan en una alta morbilidad, además se asocian -- otros factores como:

- Falta de orientación de los hábitos alimenticios e higiénicos.
- Pautas culturales, tanto alimenticias como medicinales.
- Inaccesibilidad a algunos alimentos y a los servicios médicos y hospitalarios.

Las referencias aludidas con anterioridad, no son sino la suma, el resultado de una inadecuada reglamentación que, si bien es cierto que existen disposiciones al respecto, también es cierto que las mismas adolecen de una efectiva aplicación y observancia a nivel nacional, resultando de ello como únicos perjudicados nuestros infantes.

(56) TRUEBA URBINA, Alberto, Ley Federal del Trabajo, de 1970, 50a Edic., Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1990.

2.3. ASPECTO CULTURAL

Por el hecho de trabajar, muchos niños en edad escolar, no frecuentan una escuela. En países menos desarrollados, los problemas de educación general y formación profesional son graves. La falta de escuelas, sobre todo en regiones rurales, es un problema generalizado, a ello se agrega la deserción escolar, que va aumentando en años superiores de la escuela primaria.

De esta manera, una parte de la población sigue siendo analfabeta o adquiere conocimientos insuficientes, a pesar de los grandes esfuerzos de escolarización realizados en la mayoría de los países, incluso en lugares en que existen posibilidades de frecuentar una escuela, muchos niños no asisten a ella porque sus padres no pueden prescindir de los ingresos procedentes de su trabajo, otros alternan el trabajo con la escuela, con resultados escolares en general insatisfactorios; puede decirse que las deserciones escolares son más numerosas en regiones menos desarrolladas, entre las mujeres, en las zonas rurales y en las zonas de gran desarrollo, señala el Lic. Mendelievich. (57)

(57) Mendelievich, Elías., El Trabajo de los Niños, revista Internacional del Trabajo. 1979. V98 págs. 473, 474.

... "Los campesinos de países menos desarrollados suelen considerar que la instrucción que imparte la escuela es puramente académica, es decir, inadecuada para sus necesidades, si envían a sus hijos a la escuela, los suelen retirar después de dos o tres años para que trabajen..."

En buen número de países es costumbre que los niños de unos diez años efectúen un aprendizaje en el taller de un artesano. Ello es típico, por ejemplo, en la mencionada fabricación tradicional de alfombras, pero hoy en día -- puede decirse prácticamente lo mismo de los más variados tipos de actividades laborales modernas, en las que encontramos las reparaciones de automóviles, oficios de la construcción, industria del vestido, etc. Las tareas realizadas por los niños se aprenden muy rápidamente porque no requieren calificaciones especiales.

Sin duda, en la problemática del desarrollo adecuado del niño, desde el punto de vista intelectual, influye definitivamente el afecto con el que se le rodea en el ambiente familiar. No es fácil buscar un justo medio entre el consentimiento sistemático y la energía con que algunos padres educan a sus hijos, algunos tratan de satisfacer los más mínimos deseos del menor, tolerándoles sin ningún lími-

te sus caprichos ,ésta conducta conduce al niño a una concepción profundamente egocéntrica de la vida y del medio social que lo rodea en el que el individuo tiene que limitar sus deseos y pasiones para adaptarse a un contexto social y convencional, en el que se tienen que reducir las libertades individuales con el objeto de conservar un equilibrio armonioso en relación con los derechos de los demás. Apunta el Lic. Barroso. (58)

... "La orientación del menor por los padres en los primeros años de la vida, la utilización de estímulos que estimulen al niño en lo referente a conseguir lo que se considera un comportamiento adecuado, son insustituibles para la formación del ciudadano futuro y aún la sanción proporcional a la falta cometida, aplicada oportunamente y debidamente explicada..."

Ello contribuirá a la formación de un carácter que tienda a adaptarse al medio social y económico que forma su entorno. Desgraciadamente, en muchos casos, la falta de conducción de los padres redundará en perjuicio del niño primero, y en el joven posteriormente, conduciéndolo a si-

(58) Barroso F.; Las normas Internacionales del trabajo bajo Protectoras de Menores; Rev del Menor y la Fam; 1982; v 2; p 45-46.

tuaciones de indisciplina en el mejor de los casos, o de actitudes antisociales que son reprimidas por la sociedad, a veces en forma drástica y que pueden ser evitadas en el seno familiar tempranamente con medidas educativas relativamente sencillas.

Otra actitud de los padres en relación con la educación de los menores ,es aquella que concidera al niño un pequeño animal que en pocos años debe de convertirse en un ser humano civilizado y el tratamiento sera a base de aplicar la represión sistemática y castigos corporales, que en muchos casos, originan lesiones y con daño psicológico consecuente, señala el Lic. Barroso(59).

... "La imposición de castigos corporales severos - pueden llegar a los casos dramáticos, hasta la invalidéz del menor y siempre constituye una limitación en su desarrollo psicológico cuando el niño - crece aterrorizado por la conducta represiva de -- sus progenitores..."

Por otro lado, existe una comprensión creciente -- del valor de la educación por parte de todas las sociedades,

si bien es cierto, que dicha comprensión no es gratuita, -- pues obedece a que actualmente contamos con una población -- mucho más numerosa que hace 20 o 30 años, y esto arrastra -- consigo una mayor demanda de educación, una mayor cantidad -- de individuos deben de ser educados y a su vez, reclaman e -- ducación, en segundo lugar, el desarrollo de la civiliza -- ción contemporánea exige individuos mejor preparados y capa -- citados en el desempeño de diferentes tareas, aspecto que -- viene a reflejarse en forma directa en la calidad de la edu -- cación; en tercer lugar, encontramos un crecimiento de es -- pectativas con respecto a la educación por parte de todos -- los miembros de la sociedad, esto es, hay un mayor nivel de aspiraciones educativas, en fin, podríamos dedicar gran par -- te de nuestro tiempo para determinar las que han dado lugar a una peculiar situación de crisis dentro de la educación, -- crisis que se ha impuesto con matices y características di -- ferentes de cada sociedad, pero que al fin de cuentas se -- pueden calificar de mundiales.

Durante siglos, cada nueva generación ha cuestio -- nado los modelos de educación que las viejas generaciones -- les han heredado, basta con hacer una revisión de la histo -- ria de la educación para apreciar este fenómeno, ya por e -- jemplo, en la Roma antigua Tácito ponía en tela de juicio -- dicha oposición, hay que tomar en cuenta que ya desde estos

tiempos era la educación un problema no resuelto y en consecuencia la diferencia de criterios entre los diferentes países, sin embargo debemos de considerar que la educación es un bien que se adquiere de una vez y para siempre en la vida del hombre, donde se aprende, o a veces, se le imponen conocimientos y concepciones enciclopédicas que se creen suficientes para el desarrollo de toda su existencia, de igual manera señala el Lic. Barroso. (60)

... "Pensar que la educación se limita a una época de la vida del individuo, esto es, que únicamente el tiempo educable es el que corresponde a la infancia y a la juventud..."

También es importante sostener que la escuela es el único factor educativo, relegándose por tanto, a este medio, responsabilidades y tareas concernientes a otros medios como la familia, la sociedad y otras instituciones; -- aislar la educación del mundo real, como si fuesen dos sectores aislados y en ocasiones hasta contradictorios.

(60) BARROSO F.; Las Normas Internacionales del Trabajo Protectoras de Menores. Rev. del Menor y la Fam. 1982. V.Z; págs. 45, 46, 48.

En síntesis, se afirma que los idílicos días en los que se pensaba que la educación estaba reservada para una edad y era impartida sólo por la escuela en la que se transmitía un saber milenariamente acumulado, hoy ha desaparecido. Nadie estará en desacuerdo en opinar que las tareas y los medios de educación en nuestra actualidad deben ser radicalmente diferentes, quitando de tajo la idea de que la educación no tiene ninguna aplicación ni beneficio y si por el contrario, procurar las siguientes cuestiones:

- 1.- La educación es un proceso que debe extenderse a lo largo de toda la existencia humana, por lo cual debemos oponernos a considerar un tiempo educable específico y determinado, ya que debemos de educarnos toda la vida.
- 2.- La educación debe vincular al hombre a su realidad, lejos de distanciarlo debe de insertarlo en ella y proveerlo y facilitarle los medios necesarios para asegurarle un dominio creciente sobre el medio.

La educación del niño tiene que ser producto de un proceso de desarrollo continuo y progresivo de capacidades, habilidades, hábitos y actitudes en relación permanente con el ambiente y las posibilidades de educación y acti-

vidad. De esta manera el desarrollo psicológico, se sitúa -- en un plano excepcional de estudio, información y referencias teóricas-prácticas en la planeación de toda acción educativa.

Desde luego que esta preocupación reclama una revisión crítica y una ordenación de los conocimientos adquiridos para lograr sólidas resoluciones que permitan prevenir convenientemente los trastornos del carácter o de la -- inadaptación social, comprendiendo de manera especial de -- inadaptación escolar, desde el punto de vista cultural, establece el Lic. López. (61)

... "Es necesario que un niño satisfaga determinadas necesidades, para considerársele como completo, cumpliendo con:

- 1.- El niño tiene el derecho a proceder de padres sanos.
- 2.- El niño tiene derecho a estar protegido desde el período fetal.
- 3.- El niño tiene derecho a convivir en un hogar-organizado; en un ambiente que responda a sus

(61) BETANCOURT L. El Régimen Educativo del Menor; Edit. UNAM; Edic. Octava; Méx., 1970, - p. 22-23.

- necesidades físicas y espirituales, para el --
mejor desarrollo de su ser.
- 4.- El niño tiene derecho a padres y maestros ca-
paces y comprensivos, que actúen dentro de --
las normas educativas modernas.
 - 5.- El niño tiene derecho a escuelas higiénicas,-
con aire, luz, espacio y mobiliario adecuado,
situadas en zonas salubres y apartadas de cen-
tros de vicio.
 - 6.- El menor atípico, tiene derecho a que se le -
rehabilite con métodos modernos de educación,
a fin de que se incorpore a la sociedad.

La escuela no es solamente el sitio físico, ni --
tampoco el lugar en el que se imparten conocimientos, sino-
que en él se están formando la inteligencia y las otras fa-
cultades mentales y espirituales del alumno, en él, se vive
un clima que ayuda a estructurar el carácter, a despertar y
da un sentido estético, la nobleza, la voluntad, el amor --
por el estudio y donde se favorece el entendimiento entre -
el adulto y el niño, y del niño con los demás niños.

De todo lo dicho, se deduce que una gran parte de
los adolescentes al llegar a la edad de 15 años o en algu--
nos casos dos o tre~~e~~ años antes, deben tratar de integrarse

a la vida activa. En su conjunto, bastante más de las cuatro quintas partes de esta juventud de América del Sur, y de las nueve décimas partes de América Central y de la zona del Caribe, se hallan fuera del sistema educativo desde los quince años; en 1963 se calculaba en cuatro millones de los cuatro y medio millones de adolescentes que habían alcanzado esa edad, o sea, una inmensa muchedumbre que continúa aumentando todos los años. Es fácil comprender que al ritmo más bien lento de la expansión económica de la región, el ingreso de los adolescentes en el mercado del empleo no deja de ocasionar serios problemas.

Según informaciones no recientes, puesto que no se dispone aún de los resultados por clases de edades de los censos de 1970 parece ser que hace 12 ó 15 años los trabajadores rurales constituían una parte relativamente importante de la mano de obra juvenil, en menor grado que la mano de obra infantil, pero bastante más que la mano de obra adulta joven de la clase inmediata superior.

No obstante, deben tenerse en cuenta los cambios que se han producido, particularmente los progresos de la urbanización, los movimientos de migración interna que atraen hacia las grandes ciudades a los jóvenes del campo, por ello, puede calcularse que en la actualidad es más ele-

vada la proporción de jóvenes en busca de empleo que desean ingresar en los empleos urbanos. (62)

Debe recordarse que su grupo comprende todos aquellos que no han frecuentado las escuelas primarias y los -- que las han abandonado antes de finalizar el primer ciclo, -- de modo que muchos de ellos carecen de los conocimientos elementales que son indispensables para el ejercicio de la -- mayoría de los empleos urbanos, saber leer, escribir y contar correctamente.

Por otra parte, algunos especialistas en cuestiones de mano de obra consideran que incluso los adolescentes que han terminado el ciclo primario a menudo carecen de la facultad de adaptación a un trabajo práctico, dado el carácter generalmente muy formal de la enseñanza primaria actual.

A su vez, el artículo 3o. de nuestra Constitución Política dice: El sistema educativo tenderá a desarrollar -- armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad inter

(62) Revista Internacional del Trabajo. Publicación mensual. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra suiza. 1964. Juventud y Trabajo en América Latina.

nacional. Se infiere además el criterio que impera frente a profundas raíces humanistas y de salud mental.

Si bien es verdad que la reforma educativa pretende cumplir y ampliar dichos postulados con una enseñanza -- más activa, "aprender haciendo", lo lamentable es que ha -- fracasado, pues sólo un 20% de los niños termina la educa-- ción promedio de escolaridad del mexicano no llega al ter-- cer año cuando es de 8 a 11 años de edad, y sólo el 3% de -- nuestra juventud llega a las aulas universitarias, cifra 15 a 20 veces menor que en los Estados Unidos de Norteamérica. Nuestros menores fracasan en la escuela porque no existe -- una educación bien programada para ciclos subsecuentes y como consecuencia, pierden espontaneidad, vivacidad e imaginación. (63)

El Dr. Derbez, en su magnífico artículo sobre educación propone tres premisas para lograr una mejor educa--- ción del menor, y a saber son:

1.- El potencial humano es infinitamente más grande de lo que se puede imaginar.

2.- Aprender es placentero, facilita la madura--- ción de la personalidad y ayuda a evitar la ansiedad, el -- miedo y la agresión, fuentes de la conducta antisocial.

3.- El aprendizaje es un desarrollo continuo de nuestras potencialidades que cuando se impide por la familia o la escuela, los resultados son catastróficos.

Durante la adolescencia el campo de aprendizaje de experiencias se amplía y familia, sociedad y escuela deben satisfacer las necesidades emocionales del adolescente, con la finalidad de hacer frente a una sociedad de trabajo, evitando con esto, la menor afectación a la personalidad del niño.

Cabe hacer mención que, respecto al enfoque que le hemos dado a estos problemas, los pueblos subdesarrollados usan en la educación, como en la economía y la filosofía de la historia, las categorías que los pueblos desarrollados inventaron para conceptuar su educación, para orientarla y para impartirla. Sucede desde luego en el campo de la metodología, que los métodos de enseñanza y aprendizaje están hechos, naturalmente, a partir del niño, del adolescente o del joven, de un país determinado que no es el nuestro.

(63) Revista Internacional del Trabajo. Juventud y Trabajo en América Latina. Publicación Mensual. O I T. Ginebra 1964. págs. 8-10.

Estas categorías, en cuanto no son apropiadas a la realidad de los pueblos en vía de desarrollo, separan a los niños, adolescentes y jóvenes de su propia realidad, y lo que es más, la misma educación les proporciona conceptos a manera de instrumentos inadecuados, para juzgarse a sí mismo y a su mundo circundante. (64)

Se trata de categorías que ni comprenden, ni son aplicables totalmente al mundo y a la realidad nacionales, la consecuencia es el desconocimiento de nosotros mismos como nación y como personas, así como de nuestra historia.

Desafortunadamente no se ha realizado aún una evaluación seria y especializada en ningún nivel educativo, pero las irregularidades se hacen más notorias en sus resultados negativos; desde la mala preparación de un gran porcentaje de egresados de planteles primarios, hasta la muy lamentable pobreza intelectual y ausencia de ética profesional que exhiben muchos egresados de escuelas superiores, además de la desconexión existente entre las instituciones educativas y el mercado potencial de trabajo productivo.

2.4. FACTORES SOCIOLOGICOS

Al examinar las condiciones de la realidad social las cuales son determinadas por una serie de precondiciones tales como los factores demográficos, vivienda, sanidad, educación, etc., los cuales influyen en forma total para poder determinar la afectación a nivel social que sufren los menores, el aspecto demográfico y la velocidad de su crecimiento, la cual se da con mayor auge a principios de este siglo. En 1963 la población llegó a más de 207 millones, -- triplicándose en un período de casi 60 años, señala el Lic. David: (65)

""Los países que más contribuyeron a tal crecimiento fueron los de América Central Continental y Sub-América Tropical. En 13 países del área descrita la población creció un promedio anual del - 2.9 a 3.9%, Argentina, Uruguay y Puerto Rico crecieron durante este período a un ritmo de 1.7% anual..."

En 17 países la población actual menor de 20 años es del 40% de la población total de Iberoamérica, la densi-

(65) R. DAVID, P., Actos Procesales del Derecho - Vivo; Revista editada en Caracas; págs. 409-411.

dad de población de Iberoamérica es del 40% del promedio mundial, mientras que Europa tiene 4 veces del promedio, Asia - tres veces y América Central y México, casi el promedio mundial. Las características de crecimiento demográfico no constituyen obstáculo para la creación de un mejor nivel de vida, desde luego es importante señalar la relación entre grupos de edades menores de 20 años y educación; por lo pronto la mitad de la población mayor de 15 años en Iberoamérica es analfabeta.

Asimismo las condiciones de vivienda influyen en los menores, ya que una proporción de familias vivió y viven en condiciones precarias, delapidadas o de emergencia, la cual ha crecido en el decenio de 1950-1960, haciéndose esfuerzos substanciales para aumentar el número de viviendas para recibir el incremento poblacional:(66).

... "En Chile la preocupación de elevar el número de viviendas con la finalidad social de otorgar mayor bienestar al menor trabajador y a su propia familia se incrementa en un 86%, según datos de los censos, cifras estimadas en los setentas..."

(66) Ob, cit págs 414 y 415.

Por otro lado, igualmente importante son las condiciones de salubridad y nutrición, representando la mortalidad infantil de niños menores de 5 años en 48% del total de la población en Iberoamérica, hay que recordar que las condiciones precarias y carentes en las que se originó el empleo en las fuentes de trabajo de los menores siempre carecieron de medidas efectivas originando con ello un grave perjuicio tanto en su bienestar individual como social.

Si se evalúan estas condiciones sociales generales y se analiza el impacto en la socialización negativa de la niñez, se tiene el panorama de un mundo donde los niños han sido victimizados masivamente por las condiciones generales de vida, todos sabemos que el trabajo de los niños -- constituye una clara violación a los preceptos laborales y una clara demostración de injusticia social, puesto que el menor, por el sólo hecho de haber nacido, tiene derechos a una salud congénita, a una alimentación suficiente y nutritiva, a disfrutar de sus juegos infantiles, a diversiones educativas, a indumentaria adecuada, a una completa preparación de acuerdo a sus aptitudes y en fin, lo que requiera - su organismo para lograr un pleno desarrollo físico, mental y emocional. (67)

(67) Valero S. : Los menores trabajado--
res; Edit UNAM; Méx 1976; p 9.

... "El trabajo precoz de los niños no es más que una consecuencia de problemas sociales más vastos, como la desorganización familiar, la insuficiencia de medios de instrucción, el alcoholismo y con amarga frecuencia hemos visto que los niños trabajan sin haber cumplido el límite de edad permitido..."

Es pertinente hacer el antecedente, de los sucesos infaustos que dejó la Segunda Guerra Mundial, dejando como consecuencia, a millones de huérfanos, lo que propició la conciencia de la humanidad y provocó casi un sentimiento eufórico de protección a la infancia.

Ya pasado el sentimentalismo enfermizo de la postguerra y en plena tarea de reconstrucción, la ONU y sus organismos especiales de la UNESCO Y UNICEF formularon la Declaración de los Derechos del Hombre, a la que siguió la declaración de los Derechos del Niño, e iniciaron estudios y programas dedicados a los niños, paralelamente a la acción internacional algunos países en forma particular fundaron instituciones diversas con el mismo propósito.

Al paso del tiempo tal acción se ha visto fortalecida tanto por el aumento de recursos humanos y materia--

les como por la convicción de que: (68)

... "Por serio que sea el problema de la población no es una excusa para que se descuide el bienestar de los niños..."

No obstante lo anterior, sigue siendo una preocupación de la humanidad entera el buscar los medios más idóneos para preparar al niño y protegerlo a la vez.

Por medio de la educación del niño se realizará plenamente, por medio de un orden jurídico específico y funcional se le protegerá en forma adecuada, las dos acciones, no obstante, necesitan además de una conciencia coherente y unánime de que no es posible transformar positivamente la conducta de los menores a través sólo de buenos propósitos y buenos documentos.

Tomando conciencia de esto y basándonos en los documentos mencionados, se propuso que todo niño desde su nacimiento tenga derecho a un nombre, a un hogar y a una nacionalidad que le de conciencia y seguridad de ser social-

(68) LOPEZ B. Eduardo, El Régimen del Menor Trabajador, Edit. UNAM, México, págs. 1 y 2.

a un desarrollo normal y a una plena realización de un ambiente de libertad, de justicia y de paz. Derecho social a recibir educación por parte de la sociedad en establecimientos escolares adecuados y con un profesorado idóneo por su capacidad y devoción para la delicada tarea de encauzar la personalidad del niño, a desenvolverse en un ambiente social limpio de espectáculos deprimentes y de ejemplos negativos que desvíen o deformen su desarrollo intelectual y moral.

Por otra parte, la limitación profesional para manejar las innumerables variables que determinan la conducta humana sugiere limitar el estudio a la familia que debiera recibir educación para lograr modificar su carácter rígido y estereotipado, lograr que sus miembros ejerzan el papel correspondiente, para facilitar la relación interpersonal de respeto, afecto y mejorar la comunicación tan patológica.

Todos estos factores propician que el adolescente antisocial sea el miembro identificado como "enfermo" cuando existe una familia neurótica, algunos hechos sociales -- que contribuyen para que el niño refleje una conducta antisocial son los siguientes:

- 1.- La conducta antisocial depende de la cualidad

de percepción por el individuo ante situaciones sociales, - que el considera amenazantes para su personalidad, este umbral de percepción ha sido adquirido o heredado por experiencias previas.

2.- La conducta antisocial la puede racionalizar el adolescente perteneciendo a grupos sociales que lo identifican permitiendo la satisfacción de impulsos con la descarga fincada de sus conductas agresivas.

3.- La conducta antisocial puede estar presente en pequeños grupos de gente que expresan sus protestas ante situaciones que perciben como invalidantes, pueden existir grupos juveniles que propicien cambios sociales y que al adolescente sano le permitan satisfacer necesidades en forma productiva.

4.- Existen grupos sociales que asimilan adolescentes con clara patología psiquiátrica, como por ejemplo: la incipiente personalidad psicopática o la esquizofrénica-paranoide que se amalgama con labores punitivas en contra de la misma sociedad.

El machismo en nuestro medio puede ser un valor social aceptado como normal, mas no sano, pero obedece a la búsqueda de identificación masculina con actitudes despectivas y agresivas hacia la mujer o el compañero del mismo --- sexo.

Este problema ha trascendido en todo el mundo, to mando necesariamente cada país medidas tendientes a solucionar el problema de los menores trabajadores, así el Ministerio de Asuntos Sociales emitió un informe sobre la problemática a nivel social del niño en Francia, mencionando este organismo que:

El niño socialmente maltratado, es un problema -- que se trata difícilmente, sobre todo por las alarmantes cifras, señala la revista de la ONU, lo siguiente; (69)

... "El silencio de los niños casi siempre jóvenes nunca acusadores, y la dificultad para el adulto para reconocer la existencia de malos tratamientos, constituyen los primeros obstáculos para tratar el problema..."

Todas las aproximaciones epidemiológicas o sociológicas, enfrentan el problema de definición de los siguientes criterios:

- a).- El maltrato social sobreviene en función de las sensibilidades del medio cultural.
- b).- Los progresos en el conocimiento de las necesidades del niño.

Esto hace evolucionar la noción de niño maltratado, o con maltrato, tomando en cuenta todos los nuevos efectos que de igual forma influyen en la deformación que socialmente sufren los menores, indicando la OMS, como factores importantes los siguientes: (70)

- 1.- El abuso sexual.
- 2.- El maltrato moral.
- 3.- La falta de orientación adecuada y atención a nivel social.
- 4.- Se origina o propicia al niño a trabajar o a mendigar.

Una de las estadísticas realizadas en el año de 1990, señala que en Francia, son de 40 a 50 000 niños maltratados; en París (Francia) realizados por los estados que-

(69) Revista 50,000 Niños Maltratados; Hablar es ya Reaccionar, Editado por la ONU, 1991; 50,000 Enfant Maltraitees, en Parler C'est Déjà-Agir, pág., 23

(70) Ob. cit., pág. 24

posee servicios competentes, en Meurtre Et Moselle, dichos estudios llegaron a la conclusión siguiente: (71)

... "Un niño maltratado de 0-6 años por cada 150 menores o sea que en el plan nacional implementado en Francia, 30 mil niños menores de 6 años son maltratados mas gravemente..."

Cabe recalcar que las cifras avanzadas no incluyen los niños golpeados, desconocidos o sometidos bajo la custodia de algun servicio competente, lo que representa un problema epidemiologico además, las estadísticas llevadas a cada uno de los medios hospitalarios demuestran que los niños que socialmente son los más afectados, son aquellos que se utiliza la agresión por parte de la familia o la propia sociedad los que resultarán mas lesionados moralmente, revelandose cifras de un 5% de los niños maltratados del total de niños hospitalizados.

En Francia fué necesario esperar y en el año de 1965, la opinion médica comenzó a tomar conciencia de este problema, sin embargo, desde 1879, el Médico A. Tardieu habia descrito un cierto número de traumatismos debido a violencia a menores. Esta hipótesis no fue planteada de nuevo

sino hasta el año de 1953 en los Estados Unidos de Norteamérica, en donde la escuela pediátrica identificó y vulgarizó el "Síndrome de Niño Maltratado".

Por último señalaremos que un estudio acerca de cómo influye la sociedad en la conducta del menor, lo cual pone de manifiesto las crueldades sociales de las cuales son víctimas y que son empujados por la misma, para su deformación, consistiendo en: (72)

... "Lectura de cuadros de ingreso por causa de tres años, consecutivos, tomada del Consejo Tutelar de Menores del Estado de Morelos..."

El robo que aparece como causa mayor, abarca casi el 50% de los casos conocidos por el Consejo Tutelar y aunque tres años de observación no podrían ser suficientes para asentar una premisa científica, si es significativo, apoyado con lo observado en otras instituciones dedicadas a la atención de menores.

(71) 50,000 Enfant Maltraites, en Perler C'est Deja Agir, pág. 26

(72) Ob .cit pag 42

La vagancia es otra de las causas constantes de ingreso con un 29.3% para 1970 y un 22% en 1972.

Los delitos contra la salud como puede observarse han aumentado considerablemente en el transcurso de tres años analizados, pues la cifra que en el año de 1970 era de 5.9% ascendió hasta alcanzar el 16.8% en 1972, es decir el incremento es un poco mayor del 250%.

En los casos de ingreso por prostitución se observa un incremento muy significativo en el transcurso de tres años de observación, para el año de 1970 se obtiene un porcentaje de ingreso del 1.1% hasta 4.6% en 1972, este incremento es cuatro veces mayor.

Sabemos que los factores que actúan desfavorablemente sobre el menor y que lo condiciona a ser un sujeto antisocial son múltiples, ya que en los últimos años se ha investigado y obtenido numerosa información de diferentes organismos dedicados a la repercusión social que afecta directamente al menor, tanto social, económica y familiarmente.

C A P I T U L O I I I

PROTECCION JURIDICA DEL MENOR TRABAJADOR EN LA LEGISLACION
MEXICANA

3.1. DISPOSICIONES RELATIVAS AL MENOR TRABAJADOR
EN LA LEY DE 1870.

La historia del desarrollo del sistema capitalista registra la explotación inicua que sufrieron los trabajadores en los distintos países en que se fué expandiendo el capitalismo industrial, sin embargo los niños fueron los que sufrieron en mayor grado dicha explotación, puesto que su trabajo discriminado se entendía que era de inferior calidad al del hombre, no obstante que objetivamente fuese igual.

Sobre todo a fines del siglo XVIII se encuentran en Inglaterra, primer país que accedió a la Revolución Industrial, niños de hasta 8 años que laboran en las minas de carbón. El conocimiento que el parlamento inglés, tuvo oficialmente de tal circunstancia motivó la primera Legislación Laboral protectora del menor; el Acta Mora y de Salud, que expidió Roberto Peel en 1802, posteriormente el ejemplo de Inglaterra se difunde en Francia y Alemania y en tal difusión tuvo participación significativa la Iglesia católica a la que interesaba dicha protección, sobre todo para garantizar a los menores la instrucción religiosa.

Indudablemente, influyeron en la expansión de la-

Legislación protectora del menor trabajador, las ideas humanitarias y la conmiseración que despertó en algunos pensadores, la forma en que se explotaba el trabajo.

En 1920, una convención de la O.I.T. fijó en 14 años la edad mínima de admisión al trabajo marítimo, excepto cuando se tratase de un familiar. En 1921, otra convención de dicho organismo internacional, permitió el trabajo de los menores de 14 años en las actividades agrícolas, pero siempre que no interfiriesen en las actividades escolares. Después, en una conferencia de la O.I.T. celebrada en 1934 se extendieron las ideas protectoras de la conferencia de Washington, a trabajos distintos de los industriales. En 1948 la convención de Washington fué revisada y se prohibió el trabajo nocturno industrial para los menores de 18 años tal prohibición comprendía del lapso de las 22:00 hrs. a las 5:00 hrs. Por último, en 1946 se aprobaron dos convenciones sobre reconocimientos médicos a los menores de edad en la industria en general, y en actividades no industriales. (73)

La Legislación preconstitucional Mexicana protegió también al menor trabajador; por ejemplo, la Ley del -

(73) Márquez V. Uriel. Régimen Laboral del Menor Primer Congreso Nacional Sobre el Menor Trabajador. Edit. UNAM. Méx. 1976. pág. 2.

17 de octubre de 1914 que promulgó en Jalisco Manuel Aguirre Berlanga, que prohibió el trabajo de los menores de 9 años y permitió el de los menores de 12 años y mayores de 9 siempre que pudiesen asistir a la escuela y que el trabajo fuese compatible con su desarrollo físico.

Fue la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que dió creación a la Legislación protectora del menor trabajador en nuestro país.

Como consecuencia del texto original de la fracción X del artículo 73 de la Constitución de 1917, varios Estados de la República legislaron en materia laboral con apoyo en la base Constitucional referida; la fracción mencionada prohibió las labores insalubres o peligrosas para los jóvenes menores de 16 años, también el trabajo nocturno industrial y el trabajo en establecimientos comerciales después de las 22:00 horas. Igualmente, señaló como edad mínima para el trabajo, los 12 años y a los mayores de esta edad, pero menores de 16, les señaló una jornada máxima de 6 horas. La Ley Federal del Trabajo de 1931 definió en sus artículos 108 y 109, lo que entendía por labores peligrosas e insalubres y aumentó la prohibición Constitucional, en el

sentido de impedir que los menores trabajaran en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato y en casas de asignación.

posteriormente en diciembre de 1962, se reformó - la base constitucional indicada para elevar hasta 14 años - la edad mínima para el trabajo; la iniciativa Presidencial-correspondiente, justificó la reforma, en la doble necesidad en que los menores trabajadores, alcanzaran un mayor desarrollo físico y concluyeran su educación primaria.

De igual forma se han creado numerosas Leyes que establecen y regulan la protección de los derechos de los niños menores de 14 años en todos los aspectos; nacionalidad, registro civil, derechos patrimoniales, educación, salud, etc. Pero no sucede lo mismo en lo concerniente al trabajo. En realidad, la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, se refieren al trabajo de esos niños sólo para prohibirlo.

Para el trabajo independiente, no asalariado de los niños, no existe en la Legislación mexicana, ninguna norma protectora. Hay en el Distrito Federal reglamentos administrativos que tienden a impedir este tipo de trabajo. Las normas más recientes están contenidas en el Reglamento para Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, publicado el 2 de mayo de 1975 en el Diario Oficial.

Conforme a este Reglamento, todos los aseadores de calzado, cuidadores y lavadores de vehículos, auxiliares de los panteones, vendedores de billetes de lotería y demás personas que desarrollen cualquier actividad similar, deberán obtener una licencia, llenando entre otros, el requisito de ser mayor de 14 años, lo anterior significa, que los niños menores de esa edad, no pueden ejercer ninguna de las

actividades enumeradas. Sin embargo, el Reglamento contiene una excepción, conforme a la cual, quienes no reúnan alguno de los requisitos exigidos para la licencia, pueden obtenerla si la Dirección de Trabajo y Previsión Social decide dispensar el requisito, previo análisis socio-económico que al efecto se realice.

Apoyados en esta facultad, los funcionarios y trabajadores sociales de dicha dependencia, han ejercido en los últimos tiempos, una protección paternalista en favor de los niños menores de 14 años, extendiéndoles licencias provisionales y procurando evitar los actos de persecución y extorsión que llevan a cabo algunos agentes inferiores de autoridad.

En conclusión, puede decirse que los niños trabajadores, que tienen menos de 14 años, se encuentran en una situación paradójica; queriendo protegerlos, las Leyes prohíben su trabajo y la consecuencia es, que los dejan totalmente desprotegidos. (74)

(74) Solórzano A. Estudio de mil casos de niños que trabajan en la ciudad de México en el comercio ambulante y los servicios. Revista Mexicana del Trabajo. T. III; Ene-Mzo. 1980, - 8a. Epoca. Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Núm. 1. pág. 103.

Las disposiciones que actualmente regulan específicamente el trabajo de los Menores, son las siguientes:

1.- El artículo 123, apartado "A", fracciones II, III y XI de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, que a la letra dicen: (75)

... "II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciseis años; el trabajo nocturno industrial para unas y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales, después de las diez de la noche para la mujer y el trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciseis años..."

... "III.- Queda prohibido la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciseis, tendrán como jornada máxima la de seis horas..."

... "XI.- Cuando por circunstancias extraordina--

rias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad, no podrán ser admitidos en esta clase de trabajos..."

Por lo que respecta al trabajo de los menores que prestan sus servicios al Estado, de igual forma no existe ninguna disposición de carácter Constitucional en relación a los mismos en el apartado "B" del antes citado artículo 123.

2.- La Ley Federal del Trabajo contiene diversas normas específicas que regulan la prestación de servicios de los menores trabajadores. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, no regula sistemáticamente el trabajo de los menores de edad, sino tan sólo contiene disposiciones aisladas, deficientes e incompletas en torno a los mismos.

(75) Trueba B. El Régimen Laboral de los Menores en México, Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor. Edit. UNAM, Méx. 1976.

3.1.1. A.- MENORES TRABAJADORES

Creemos que se puede clasificar a los menores trabajadores en dos categorías:

- 1.- Los tutelados por la Legislación laboral, y -
- 2.- Los no protegidos por la Legislación laboral.

Esta clasificación la hacemos atendiendo a la indebida interpretación y exégesis que se ha hecho de nuestro artículo 123 Constitucional y de sus leyes reglamentarias, - en que se sostiene que sólo se aplica a los trabajadores -- que prestan sus servicios en relación de subordinación y en consecuencia, a los menores que desarrollan un trabajo personal dependiente, interpretación que nos parece repugnante y contradictoria con el espíritu de nuestro artículo 123, - por lo que declaramos nuestra adhesión a la interpretación-auténtica que algunos de los tratadistas han hecho de esta disposición de nuestra Carta Magna, principalmente Alberto-Trueba Urbina, en el sentido de que en ella se tutela a todo ser humano que presta un servicio a otro, ya sea dentro del campo de la producción económica o fuera de éste, es - decir, protege no sólo al trabajador indebidamente llamado subordinado, sino también a todo aquél que presta un servicio por cuenta propia o independiente. Desgraciadamente ésta tesis no es recogida por la nueva Ley Federal del Traba

jo de 1970, en la que sólo tutela la relación de trabajo de los trabajadores subordinados.

DISPOSICIONES JURIDICAS RELATIVAS A LOS MENORES -
DE DIECISEIS AÑOS Y MAYORES DE CATORCE.

3.1.2. LIMITE DE EDAD

Según la fracción III del artículo 123 Constitucional y el artículo 22 de la nueva Ley Federal del Trabajo existe prohibición absoluta para que los menores de 14 años efectúen cualquier tipo de labores. (76)

... "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciseis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo..."

Estas disposiciones no admiten excepción alguna, sin embargo, según se ha establecido, debido a la interpre-

(76) Trueba U. Ley Federal del Trabajo. 1990. Edit porrúa S.A. Méx, 1990. pág. 35

tación que se ha dado de nuestras normas laborales, dichos artículos sólo rigen en relación a trabajo subordinado de los menores, tan es cierto esto, que en la propia Ley Federal del Trabajo, en su artículo 352, que se refiere a los talleres familiares, se dispone que no se aplicarán las -- normas de la Ley al trabajo desarrollado en los talleres - familiares por los cónyuges, ascendientes, descendientes y pupilos. (77)

... "No se aplican a los talleres familiares las - disposiciones de esta Ley, con excepción de las - normas relativas a higiene y seguridad..."

3.1.3. B).- AUTORIZACION PARA TRABAJAR

Conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo, los menores de dieciseis años y - mayores de catorce necesitan cumplir con los siguientes re quisitos:

1.- Autorización de los padres o tutores para -- trabajar, o a falta de ellos, del sindicato al - que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y - Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Au- toridad Política.

(77) Ob. cit. pág. 167.

2.- También se impone como requisito por la Ley, en su artículo 22, que para que tales menores -- puedan trabajar, comprueben que han terminado su educación obligatoria, es decir, la primaria, a menos que la autoridad Laboral, Inspector Federal o Local del Trabajo, autorice que los mismos presten sus servicios, en virtud de que existe - compatibilidad entre los estudios y el trabajo, - pero sin imponer la obligación de que dichos menores concurren a los centros educativos del Sis tema Nacional a recibir su educación obligatoria.

3.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo- 174 en relación con la fracción I del artículo - 180 de la Ley Federal del Trabajo, ambos; para - que los menores de 16 años y mayores de 14 puc-- dan prestar sus servicios, se les exige que exhi-- ban un certificado médico en el que se acredite-- que están aptos para el trabajo y con la obliga-- ción de someterse a exámenes médicos periódicos, que determine la Inspección del Trabajo.

3.1.4. C).- JORNADA DE TRABAJO

Con respecto al máximo de horas que pueden prestar sus servicios los menores de 16 años y mayores de 14, - el artículo 177 de la Ley Federal del Trabajo dispone: (78)

... "La jornada de trabajo de los menores de 16 años no podrá exceder de 6 horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada disfrutará de reposo de una hora por lo menos..."

Este precepto tiende a proteger al menor en su salud y a lograr su sano desarrollo físico y mental.

3.1.5. D).- VACACIONES

Con la misma idea de proteger la salud de los menores, no sujetándolos a largos períodos de labores sin el justo descanso, el artículo 174 de la propia Ley Federal del Trabajo, ordena que los menores de 16 años deben disfrutar de un período anual de vacaciones pagadas, de 18 días laborables como mínimo.

(78) Ob. cit. pág. 113.

3.1.6. E).- PROHIBICIONES

También con la finalidad de evitarles perjuicios en su salud que les impida su cabal desarrollo físico y mental, la Ley contiene un conjunto de normas que prohíben que los menores desarrollen determinadas labores por considerar las peligrosas e insalubres, tales como las siguientes:

3.1.7. a).- TRABAJOS PROHIBIDOS

Conforme al artículo 175 de la Ley Federal del -- Trabajo, se prohíbe que los menores sean utilizados en los siguientes tipos de trabajos:

- 1.- Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- 2.- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- 3.- Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo.
- 4.- Trabajos subterráneos o submarinos.
- 5.- Labores peligrosas o insalubres.
- 6.- Trabajos superiores a sus fuerzas y los que - puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.

7.- Establecimientos no industriales después de las 10:00 de la noche.

8.- Los demás que determinen las leyes.

También el artículo 191 de la Ley antes citada, establece: (79)

... "Queda prohibido el trabajo a que se refiere este capítulo a los menores de 15 años y el de los menores de 18 en calidad de pañoleros o fogoneros..."

b).- OTRAS PROHIBICIONES

En los términos del artículo 178 de la Ley Laboral, ésta les prohíbe: (80)

1.- Trabajar jornada extraordinaria.

2.- Trabajar el día domingo.

3.- Trabajar en sus días de descanso obligatorio, y en caso contrario, "las horas extraordinarias se pagarán con un 20% más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75".

(79) Trueba U. Ob. cit. pág. 119.

3.1.8. F).- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LOS PATRONES

En relación con los patrones que utilizan o tienen a su servicio trabajadores menores de 16 años y mayores de 14, la Ley Federal del Trabajo preceptúa que dichos patrones tienen como obligaciones específicas, independientemente de las demás que la Ley les señala, las contenidas en el artículo 180 de dicho Código Laboral, que a la letra dice: (81)

... "Los patrones que tengan a su servicio menores de 16 años están obligados a:

I.- Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.

II.- Llevar un registro de inspección especial, - con indicación de la fecha de su nacimiento y clase de trabajo.

III.- Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional, y

IV.- Proporcionar a la inspección del trabajo los informes que se les soliciten..."

(80) Ob. cit. pág. 113.

(81) Idem. pág. 114.

3.1.9. G).- CAPACIDAD DE LOS MENORES

Los menores de 16 años y mayores de 14, una vez que cumplan con los requisitos señalados por la Ley para trabajar, gozan de plena capacidad jurídica no sólo para percibir el pago de sus salarios, sino para ejercitar las acciones derivadas de su contrato o relación de trabajo -- que consideren pertinentes, ante toda clase de autoridades laborales.

3.2.1. H).- CONTROL DEL TRABAJO DE LOS MENORES

Con el objeto de que las normas en relación al -- trabajo de los menores, sean efectivamente cumplidas, la -- Ley encomienda la vigilancia de las disposiciones para menores a la Inspección del Trabajo, tanto federal como locales.

3.2.2. I).- SANCIONES

La violación a las normas relativas al trabajo -- de los menores, para el supuesto de que sean transgredi-- das, en relación con el trabajo de los mismos, el artículo 178 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que: (82)

(82) Ley Federal del Trabajo. Alberto Trueba Urbina, Edic. 1990. Edit. Porrúa S.A. México -- 1990; pág. 113.

... "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y - 75..."

J).- OTRAS DISPOSICIONES

Por lo que respecta a la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo, dispone:

""Queda prohibida la utilización de menores de 18 años para la prestación de servicios fuera de la República Mexicana, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general de trabajadores especializados..."

NORMAS LABORALES PARA LOS TRABAJADORES MENORES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS Y MAYORES DE DIECISEIS.

En cuanto al trabajo desarrollado por los menores de 18 años, pero mayores de dieciseis, la Legislación laboral vigente, prácticamente lo equipara al trabajo de los adultos, siéndoles aplicables todas las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, exclusivamente con las limitaciones siguientes:

A) TRABAJOS PROHIBIDOS

Se prohíbe ocuparlos en trabajos nocturnos industriales (artículo 175 fracción II). (83)

... "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años en :

- Trabajos nocturnos industriales..."

Y laborar en los buques como pañoleros o fogoneeros (artículo 191). (84)

(83) Ley Federal del Trabajo. Trueba Urbina, A. - Edic. 1990; Edit. Porrúa, S.A. Méx, 1990; -- pág. 113.

(84) Ob. cit. pág. 118.

... "Queda prohibido el trabajo a que se refiere este capítulo a los menores de 15 años y el de los menores de 18 en calidad de pañoleros o fogoneros..."

Del análisis de las disposiciones aplicables a los menores de 18 años, se llega a la conclusión de que a éstos se les considera por la Ley, como adultos, y no como menores, como en realidad lo son; cuestión que resulta indebida, propugnándose por que las normas para los menores de 18 años y mayores de 14, se hagan extensivas a los que tienen hasta 18 años, pues no resulta justificado, ni física, ni biológicamente, ni socialmente, que no se les apliquen; máxime que en su gran mayoría tales disposiciones -- tienden a preservar la salud y propiciar la educación de los menores.

3.2. EL EMPLEO

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuya sede actual se encuentra en la "Ciudad de Ginebra, Suiza", ha adoptado durante su existencia, numerosos convenios tendientes a conseguir una completa protección de los menores que se ven obligados a prestar sus servicios personales. Pero, ¿Qué es la Organización Internacional del Tra

bajo?, ¿Cuál su génesis? y ¿Cómo ha contribuido a la protección de los menores trabajadores?.

Daniel Le Grand, adalid de las luchas populares, en los posteriores años del pasado siglo, instó a algunos gobiernos europeos, a que expidieran una legislación común en materia laboral, así también, contribuyó a la elaboración de proyectos de leyes internacionales referentes a protecciones específicas de los trabajadores en el desarrollo de su labor. - Ciertamente Le Grand, no vio concluida su grandiosa tarea, pero la simiente que depositara en el fértil campo socio-laboral de la época, habría de producir, a su tiempo, los frutos previstos; indica el Lic. Barroso. (85)

... "En 1890, por el mes de marzo, tuvo lugar la -- Conferencia de Berlín, en la que se congregaron -- ciertos gobiernos europeos, para discutir normas-laborales. Subsiguieron importantes reuniones con el mismo propósito, entre las que destaca el Primer Congreso Internacional de Protección Obrera, -- celebrado en Zurich, Suiza; la finalidad perseguida, era la de instaurar una Oficina Internacional

(85) Barroso F. José. Las Normas Internacionales del Trabajo Protectoras de Menores. Revista del Menor y la Familia. 1982. Año 2. V 2. -- págs. 35-36.

de Trabajo, lo que se alcanzó en marzo de 1901; - concurrentemente se pretendía también, la adopción de tratados internacionales sobre aquellos - problemas que urgentemente requerían de atención - dentro del campo laboral..."

La evolución del movimiento normativo internacional laboral, que sin solución de continuidad, parecía desarrollarse venturosamente, se vio interrumpido por el advenimiento de la Primera Guerra Mundial, que obligó a una extinción de la Asociación Internacional de Legislación del Trabajo, fundada en 1900; a la conclusión de la guerra, en uno de sus primeros actos de la conferencia de Paz de 1919, se acordó la formación de una Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, redactora del texto del Tratado de Versalles, y que creó la Organización Internacional del Trabajo. Desde su fundación, la OIT inició un esfuerzo incesante en pro de una creciente protección a los trabajadores, tanto en el campo propiamente laboral, como en el de la seguridad social y en otros más relacionados con el primero. La solidez de los principios en los que la OIT se asienta, le permitieron subsistir durante el período comprendido entre las dos guerras mundiales.

Una gran preocupación de la OIT constituyó, el ofrecer una protección efectiva a los menores trabajadores, respecto de los cuales, han sido adoptados innumerables convenios. Es fácil comprobar que la OIT ha mantenido vigente, desde siempre, la preocupación porque los menores, orillados a prestar sus servicios personales, lo realicen en condiciones que no lesionen su desarrollo físico e intelectual, y al mismo tiempo, les permitan recibir la preparación y formación profesionales que los capaciten para desenvolverse con buen éxito, en una sociedad sujeta a constantes cambios. Tan es así, que en el año mismo de su fundación, en 1919, fueron adoptados los convenios número 5 y 6, relativos respectivamente, a la "edad mínima de admisión al trabajo industrial", y al "trabajo nocturno de los menores", indica el Lic. Barroso. (86)

... "La prisa por crear instrumentos protectores de los niños, provino sin duda, de la situación en que éstos laboraban, esto es, en condiciones infrahumanas, y sujetos a esfuerzos compatibles con sus capacidades físicas y su sano crecimiento..."

(86) Ob. cit. pág. 38.

Pero a lo largo de su existencia, la OIT ha persistido en tan encomiable inclinación y es por ello que en las décadas de los 20's, 30's, 40's, 60's y 70's, adoptó - nuevos convenios que en una u otra forma ofrecen protección a los menores empleados.

El año de 1979, fue proclamado el "Año Internacional del Niño" por la Asamblea General de las Naciones Unidas, gran número de países y organizaciones de todo el mundo, respondieron a la solicitud de estudios y acción al -- respecto.

Que los niños no son meramente pequeños adultos, -- y que merecen consideración y tratamientos especiales en un mundo despiadado, son verdades de acción casi universal. -- Así algunas organizaciones dedicaron atención al estudio -- de la nutrición infantil, otras a la educación, otras en -- fin, a su bienestar en general, y la contribución especial de la Oficina Internacional del Trabajo fué en estudios sobre el trabajo de los niños.

Son muchos países desarrollados, que piensan que el trabajo de los niños es resabio de un pasado infausto: -- un episodio más de la Revolución Industrial felizmente supe

rado, señala Lee Swebston. (87)

... "La investigación de la OIT, ha mostrado que no es ese el caso, incluso, en los países más de sarrollados, que en países en vías de desarrollo, el número de niños que trabajan se cuenta por do cenas de millones, poniéndose de manifiesto que el trabajo de los niños es indeseable, perjudi-- cial para los propios niños y para el futuro de sus países... "

Ante la interrogante de ¿Por qué persiste entonces? y ¿Qué hacer al respecto?, la respuesta es simple, en la mayoría de los casos persiste a causa de la pobreza, -- que obliga a los familiares a poner a sus hijos a trabajar como mera cuestión de supervivencia.

Las conferencias que en materia laboral se han - dictado, así como los múltiples estudios al respecto, han - señalado que la legislación por sí sola no es suficiente - para abolir el trabajo de los niños, menciona Swebston. -- (88)

(87) Mendelievich E. El trabajo de los niños. Re vista Internacional del Trabajo. 1979. V.98.

... "Es innegable que, razón por la que los menores van a trabajar a una edad inferior a la legal, es normalmente, la pobreza de sus familias, lo que guarda estrecha relación con la falta de desarrollo de los países en que este fenómeno se produce más a menudo... "

Existe también una relación directa entre el trabajo a edad temprana y la escasa disponibilidad de instituciones educativas de instrucción obligatoria; las carencias de la Legislación protectora y la dificultad de supervisar su aplicación, por no haber sistemas de inspección adecuados. Sí la pobreza es la causa fundamental, también puede ser una de las consecuencias, cuando gran número de niños deben ir a trabajar para procurarse el sustento o contribuir a los ingresos familiares, ocupan los puestos de trabajadores adultos, a los que con frecuencia se les pagan mayores salarios, no obstante desarrollarse en las mismas circunstancias el adulto y el niño.

Puesto que la pobreza y el subdesarrollo son motivos básicos de la persistencia del trabajo de los niños, es imposible tratar el fenómeno como si fuese un problema ais-

(88) Ob. cit. pág. 345.

(89) Ob. cit. pág. 346.

lado. Como se ha visto claramente en los países desarrollados, en su período de crecimiento, también emplearon gran número de niños en toda clase de trabajos, el mero hecho del desarrollo reduce el grado de empleo de niños cuya edad se halla por debajo de cierto límite, señala el Lic. - Sweptson: (89)

... "El abandono progresivo de una actividad laboral inadecuada, por parte de los que son demasiado jóvenes para realizar, exige por tanto, una mejora generalizada de las economías de los países interesados; mejoras en sus infraestructuras educativas y esfuerzos tendientes a fomentar la toma de conciencia sobre la necesidad de un cambio. pero hay que ver con claridad las opciones que impone ese cambio..."

Mientras no se establezca en la práctica así como en la legislación una edad mínima aceptable de admisión al empleo y al trabajo, y que sea respetada, hay que afrontar la realidad de que los adolescentes trabajan, siendo necesario restringir progresivamente su labor.

La norma general adoptada en los convenios ha sido, establecer una edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, sea para un sector determinado o para el conjunto de la economía, permitiéndose ciertas excepciones cuando las circunstancias lo justificaren. Los convenios sobre el tema adoptados antes de 1973, fijaban edades mínimas de admisión al empleo o al trabajo en la industria, la agricultura, el trabajo marítimo, los trabajos subterráneos y el trabajo de la industria. Este enfoque sectorial facilitaba a los países la ratificación de convenios aplicables a sus circunstancias particulares. (90)

... "La ratificación y aplicación tenaz de un convenio, solamente a cierta rama de actividad, supondría un gran avance, los cuatro primeros convenios sobre la edad mínima para sectores económicos importantes, establecieron un mínimo básico de 14 años para la admisión al empleo o al trabajo..."

En la forma actual, los convenios básicos sobre la edad mínima de admisión al empleo, han dejado de ser un

(90) Elías Mendellevich, Revista Internacional -- del Trabajo. 1979. v. 98; Núm. 4. OIT. Pág. 465.

instrumento eficaz de acción internacional, concertada para promover el bienestar de los menores. (91)

... "Según la Oficina de Estadísticas y Estudios - Especiales de la Oficina Internacional del Trabajo, se calcula en 1979, que trabajaban en el mundo entero, 52 millones de niños de menos de 15 años, de los cuales, la inmensa mayoría eran trabajadores familiares no remunerados..."

Cabe suponer que estas cifras constituyen una sub estimación por las siguientes razones: en cierto número de países, las personas de menos de quince años, no están cubiertas por las estadísticas sobre mano de obra; en general, muy excepcionalmente se incluye en la mano de obra, -- las estadísticas sólo mencionan a los menores que tienen un empleo fijo, mientras que la mayoría de los menores que ejercen una actividad ocasional, no figuran como mano de obra; finalmente, como en la mayoría de los países y de los casos, se trata de un trabajo clandestino, todas las partes interesadas tienen interés en ocultarlo.

En general, los padres encaminan a sus hijos hacia actividades laborales que sirvan para complementar los

ingresos familiares, pero también se da el caso de los empleados domésticos menores, que son entregados por sus propios padres o familiares a sus empleadores, para que éstos los adopten como miembros subordinados del hogar; en diversas regiones de Africa, América Latina, Asia y el Sur de Europa, cierto número de padres, entregan algunos de sus hijos a partir de los ocho o nueve años de edad, especialmente para que trabajen como peones o pastores, recibiendo por ello un pequeño préstamo o retribución en dinero o en especie, renunciando a la custodia de los hijos y al ejercicio de la patria potestad; muchos de esos niños trabajan en condiciones de semiesclavitud.

En cuanto a la dependencia laboral de los niños que trabajan, pueden distinguirse las siguientes situaciones:

- Menores que trabajan por cuenta propia;
- Asalariados que perciben una remuneración por unidad de tiempo o a destajo;
- Aprendices o que figuran oficialmente como tales;
- Los que colaboran con un trabajador adulto, que a su vez depende de un empleador;

- Los que trabajan con su familia sin remuneración propiamente dicha. (92)

Los sectores en que los niños desempeñan su actividad laboral, pueden variar de un país a otro, pero el trabajo infantil se encuentra sobre todo en la agricultura, en especial en países en vías de desarrollo, en segundo término, en los servicios ejecutados en buena parte, en oficios-callejeros y en tercer lugar, en la industria.

Cuando son dependientes, en general, están ocupados en pequeñas empresas del sector no estructurado, que no siempre están registradas como tales, y no suelen cumplir los requisitos legales o reglamentarios en materia de impuestos, seguridad social, seguridad e higiene, etc.

En la agricultura suelen empezar cuidando a los animales, recogiendo leña y acarreando agua, aprendiendo más tarde tareas pesadas. La participación infantil en las labores agrícolas más diversas es muy común, sobre todo en las explotaciones familiares.

(92) Mendelievich E. Revista Internacional del Trabajo. El trabajo de los niños. V.98. Núm. 4. Octubre-Dic. Méx. 1979. págs. 469-470.

Los niños que trabajan en la industria y en los establecimientos artesanales, se dedican sobre todo a tareas auxiliares, aunque también participan en la producción como en panaderías, fábricas de cigarrillos y de cerillos, industrias alimenticias, fábricas de zapatos, juguetes y fuegos artificiales, fábricas de vidrio, construcción, etc. En algunos países hay niños trabajando en casi todas las industrias, realizando las mismas tareas que los adultos.

No es posible imaginar una situación laboral desligada, con una realidad social, en la que encontramos necesariamente la utilización indebida de niños para realizar labores que van en contradicción con su edad y capacidad física y mental, considerando al niño en este escenario, la interrelación es aún más significativa porque se trata de las edades formativas en las que se introduce al niño en la sociedad misma; adquiriendo con ello, una identidad y una ubicación que van a tener consecuencias en la estructura misma de su personalidad y por el resto de su vida.

Una de las razones por las cuales los dueños de empresas o negociaciones argumentan, para contratar a menores en sus empresas, es la de darles un trabajo, aunque mal remunerado, y de esta forma los sacan de la indigencia, per

mitiéndoles aliviar sus necesidades mínimas, señala la Lic. Velasco que: (93)

... "Las opciones de actividades que tiene el menor para laborar, son determinadas por:

- a) La disponibilidad en el momento que se le necesita.
- b) Familiares o conocidos en el mismo oficio.
- c) Porque esta actividad no exige habilidades especiales ni escolaridad.

Ocasionando un estancamiento en el menor, pues de momento, resuelve precariamente su necesidad, sin embargo, pierde la oportunidad de prepararse para el futuro y salir de la miseria, con la cual se establece un círculo vicioso donde estos niños no pueden movilizarse socialmente, estando condenados a una vida marginada y miserable..."

Por otra parte, debe considerarse que, cuando el menor trabaja desde temprana edad, también merma el desarrollo de su organismo biológico, permite la realización -

(93) Velasco A. Ma. Eugenia. Revista Mexicana -- del Trabajo. Tema V; Jul-Sep.; 1982, Secretaría del Trab. y Prev. Soc. pág. 208.

de determinadas tareas y limita al niño en el desempeño de otros, de igual forma, su capacidad de atención, el desarrollo de su inteligencia, el empleo de las destrezas, están en la lucha desigual cuando las demandas del ambiente presionan al niño más allá de lo que ha logrado.

El trabajo del campo, es la población que más tempranamente se incorpora a la fuerza laboral, sin embargo, es la más explotada y subempleada, ya que intervienen factores realmente deprimentes que menguan al menor en todos aspectos, esto es, en el campo existen aproximadamente un total de 15 millones de menores, donde el índice de morbilidad y mortalidad, denotan que fallecen en gran número por enfermedades y desnutrición, ya que no resulta económicamente muy gratificante el campo. Señala la Lic. Velasco que: -

(94)

... "Los estudios realizados a lo largo de varios años, muestran que la población del campo en México, está disminuyendo en estatura promedio, a pesar de que es la población que tiene que desempeñar las tareas físicas más arduas; por lo tanto, la incorporación del niño campesino a estas tareas, no sólo es temprana, sino que en la mayoría

de las ocasiones ocurre que, en lugar de continuar la escuela, se incorporan definitivamente al trabajo..."

En el interior de la familia campesina, el trabajo familiar en el que participan tanto la mujer como los niños, tiene una enorme importancia y de hecho es el soporte de la economía campesina. De esta manera, miles de horas/hombre incorporadas a la producción agrícola, provienen del trabajo de los niños que por lo general es un trabajo no retribuido individualmente, sino comprendido en el ingreso global familiar. Apunta el Lic. Superville. (95)

... "El trabajo del adolescente en el campo es interesante, ya que significa el siguiente paso de la fase infantil, en la que comienzan a manifestarse algunas características que serán decisivas en su incorporación al mercado de trabajo; así, muchos de los aspectos negativos del niño trabajador se verán reflejados en los adolescentes, tales como bajo nivel de instrucción que los condena a trabajar en el mismo empleo que el padre o que su desarrollo emocional prematuro los lleve -

(95) Ibidem. pág. 198.

al matrimonio a temprana edad..."

Por otra parte, es durante la adolescencia cuando el trabajo asalariado en el campo comienza a aparecer en -- porcentajes significativos, es decir, se abandona la condición de trabajador familiar sin retribución personal, para convertirse en una fuente de ingresos monetarios para la familia, sin embargo, y a pesar de la gravedad del problema, -- los niños adolescentes que trabajan en el campo, han visto cómo las leyes del trabajo los han ignorado y en últimas fechas, la ausencia de instituciones dedicadas a promover su desarrollo, son muy notorias.

MENORES TRABAJADORES NO TUTELADOS POR LA LEGISLACION LABORAL

Nuestra Legislación laboral vigente, de espaldas a la realidad, se olvida de la tutela de los menores que -- prestan sus servicios por cuenta propia en trabajo generalmente ambulante; no obstante que son los que más protección necesitan, pues si trabajan, es por la necesidad que tienen de obtener algún dinero para poder comer bien, las más de -- las veces, porque son explotados inicuaamente por sus propios padres.

Esta es una lacerante realidad mexicana, que el nuevo estado social debe avocarse a su solución sin romanticismos, sino con una acendrada visión objetiva y real de la situación imperante. También cabe hacer mención que el trabajo que desarrollan los menores cuando son sancionados con pérdida de su libertad, por haber infringido la ley, tampoco se encuentran tuteladas por la legislación laboral vigente, señala el Lic. Trueba que: (96)

... "Es conveniente en apoyo a lo dispuesto por el propio artículo 123, que en dicha prestación de servicios, se observen todas las normas jurídicas de carácter laboral, especialmente las de menores..."

Nuestra sociedad, como cualquier sociedad del mundo, se encuentra dividida en dos grandes mundos o sectores, el de los menores y el de los adultos, y sin lugar a dudas que los primeros forman la mayoría. De ahí que concluyamos que el futuro de nuestro país dependerá del cuidado que tengamos de ellos en su desarrollo biológico, cultural, emocional y social.

(96) Trueba B. Jorge. Congreso Nacional Sobre el Régimen Jurídico del Menor. Edit. UNAM, Méx. -- 1976.

Por tanto, es obligación de todo contribuir a lograr la efectiva protección de los menores para, independientemente de la polémica que existe sobre la conveniencia o no de expedir un Código que regule todos los aspectos civiles, mercantiles, penales, de trabajo, etc., en relación -- con los menores, para el efecto de protegerlos integralmente desde que son concebidos hasta que alcancen la mayoría -- de edad, consideramos conveniente y de imperiosa necesidad -- apuntar algunas ideas, que coadyuven a resolver la problemática del menor en el trabajo.

3.3. C) EL SUBEMPLEO

Durante muchos años ha resultado imposible establecer el número de niños que laboran por cuenta propia o a nombre y beneficio de otra; de igual forma, ha resultado -- verdaderamente imposible protegerles legalmente ante cualquier anomalía derivada de una relación laboral, podemos señalar que la edad en que los niños empiezan a trabajar, depende principalmente de las necesidades económicas, familiares; inclusive, dependen de la costumbre y situación económica de cada país.

A estas consideraciones hay que agregar, que cada

país cuenta con una legislación que establece una edad mínima para empezar a trabajar; sin embargo, y a pesar de esta edad mínima legal establecida, no se puede negar que existen niños que, dadas las necesidades principalmente económicas, pasan por alto el mínimo de edad permitido para laborar, sometiéndose a rudos trabajos, a una jornada prolongada y a salarios miserables. La Lic. Ma. Eugenia Velasco Alva señala: (97)

- ... "En las diversas investigaciones, se han encontrado bastantes causas que mueven al menor a trabajar; entre las más importantes encontramos:
- 1.- La pobreza del país que condiciona a una población a marginarse y a encontrar oportunidades de desarrollo para una mejoría.
 - 2.- La mayoría de estos niños procede precisamente de hogares marginados, donde el dinero ganado por el menor es indispensable para mejorar la situación de su familia, aunque sea en mínima parte.
 - 3.- Otra razón importante es la tradición, donde se inculca a los niños a trabajar desde pequeños y esto es considerado normal.
 - 4.- Es el deseo de los padres el tener a los niños ocupados y alejados de la "vagancia"..."

Resulta interesante señalar, la situación que en nuestro país viven los menores, pues nuestras calles están llenas de niños que en nuestra vida cotidiana, los encontramos a cada paso, somos un país de niños y jóvenes, demográficamente somos identificados como un país joven; derivado de ello, encontramos frecuentemente el diligente boletero, el voceador, el acarreador de bultos, el vendedor de chicles, todos los vendedores ambulantes, y por supuesto, el espectáculo por demás deprimente del escape fúego, o el que peligrosamente se acerca a lavar el parabrisas. La mayoría de estos niños son dirigidos por adultos, estando a su merced, en cuanto al salario ínfimo que les es otorgado y que de ninguna forma corresponde, ni a su esfuerzo, ni mucho menos al riesgo permanente. Apunta el Lic. Velasco lo siguiente:

... "Este hecho social, donde grandes cantidades de niños se incorporan a la fuerza laboral en diversos niveles y ocupaciones, está fuera de las especificaciones constitucionales y legales, pues la ley sólo vigila el trabajo de los mayores de 14 a 16 años; sin embargo, en investigaciones --

(97) Velasco A. Ma. Eugenia. Revista Mexicana del Trabajo. Tomo V, Jul-Sep; 1982, Sria. del --
Trab. y Prev. Soc. pág. 207.

realizadas, hay niños hasta de 6 años ya trabajan
do, y estos no están considerados dentro de nues--
tra legislación vigente..."

En el año de 1976, el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, publicó los resultados de un "Estudio de -
1000 casos de niños dedicados al Comercio Ambulante y los -
Servicios en la Ciudad de México", esta investigación ofre-
ce sólo una aproximación del problema, ya que por un lado -
no se tienen datos y sobre todo, que se desconoce la magni-
tud del problema, destacándose que en la zona metropolitana
los menores que trabajan ascienden a 300 mil ó 400 mil ni--
ños, entre 6 y 14 años a las actividades mencionadas.

De igual forma, podemos apreciar otro perjuicio o
casionado a los menores subempleados, y es que por el sólo-
hecho de serlo, no pueden preverse las condiciones de traba
jo, de tal manera que la mano de obra infantil quedó al ma
gen de la legislación y sus beneficios, y no tienen derecho
a reclamar las prestaciones laborales que les corresponden,
sobre todo quedan fuera de la posibilidad de obtener la se-
guridad social que los defendería frente a los riesgos de -
trabajo y las enfermedades profesionales.

El problema principal que subsiste con estos menores desempleados, es que los niños trabajan en edades -- tan tempranas en las que se encuentran más que en ningún o tro, expuestos a tantos peligros, mutilando de esta manera la riqueza humana de nuestra patria, pues aunque sin estadísticas veraces, vemos como la sociedad pierde por esta -- clase de trabajos de los niños, un gran número de miembros, menciona el Lic. Valero lo siguiente: (98)

... "Es lamentable observar los accidentes automovilísticos que les son causados a los niños, ocasionando la muerte o lesiones que les dejan li-- siados para toda la vida, convirtiéndolos en un -- lastre social, esto refiriéndose únicamente en -- lo físico, pero en lo moral, estos oficios o tra -- bajos callejeros originan un alto índice de de -- lincuencia infantil, de degeneración sexual, --- prostitución y alcoholismo... "

CLASIFICACION POR OCUPACIONES DE ACUERDO CON LAS
DIVERSAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN LOS NIÑOS

a).- Vendedores ambulantes: niños que se dedican

(98) Valero S. Mario R. Primer Congreso Nal. so-- bre el Menor Trabajador. Mex. 1976; Edic. UNAM-- pág. 9.

a la venta de objetos de poco valor, tales como dulces, --- chicles, juguetes, flores, pañuelos desechables, etc., en --- lugares de donde se concentran un público numeroso y en los --- cruceros de intensa circulación de vehículos, estos niños --- adquieren las mercancías directamente o de individuos que --- actúan como sub-distribuidores. En el primer caso su margen de utilidad es mayor, pues tienen que hacer una pequeña inversión, en los segundos, los márgenes de utilidad son variables, porque en estas pequeñas transacciones se acostumbra el regateo.

b) ESTIBADORES: niños que en los grandes mercados públicos o en las zonas donde existen bodegas de productos-alimenticios, como la merced, ayudan en la carga y descarga de camiones. Debido a que utilizan unas carretillas llamadas "diablos", son conocidos también como "diablos". Los pequeños estibadores reciben de los bodegueros o transportistas un pago que no está bien determinado, pero que en cierta forma se acerca a la tarifa establecida para los estibadores adultos. Casi todos tienen que cubrir el alquiler de las carretillas, que son propiedad de un reducido número de personas que viven de ese negocio.

c) CANASTEROS: niños que en los mercados públicos

se ofrecen para cargar las canastas o bolsas en que las --
amas de casa van poniendo los artículos que compran en di--
versos puestos del mercado, cobran por sus servicios una --
cantidad no establecida, que varía según el tiempo empleado
y el peso de la canasta.

d) CERILLOS: niños que en las grandes tiendas de
autoservicio empaacan y llevan hasta los automóviles las mer
cancías adquiridas por los clientes. Se les llaman "ceri--
llos" porque los primeros que aparecieron en una conocida -
cadena de tiendas, llevaban uniforme blanco y boina roja. -
El pago de los servicios que ofrecen estos niños no es con-
venido previamente y la gratificación que reciben depende -
de la voluntad del cliente y por otro lado, no gozan de nin
gún beneficio laboral por parte de la tienda a la que sir--
ven, pues supuestamente no se configura ninguna relación la
boral entre las dos partes.

e) BOLEROS: se ha mantenido esta designación que
tradicionalmente se da en México a los limpiabotas, a pesar
de que hay personas que evitan el término, porque les suena
al nombre de una prenda de vestir o de un ritmo musical. La
verdad es que la palabra es correcta, pues se deriva de "bo
la", que en una de sus acepciones equivale a betún para el -

calzado. Los boleros tienen tarifas bien establecidas, y a veces, reciben una pequeña propina adicional. Su problema consiste en que son perseguidos por los boleros adultos, - quien tiene permiso oficial y puesto de trabajo establecido en los mejores puntos. Por lo tanto, los niños tienen - que buscar lugares y oportunidades marginales.

f) BILETEROS: se trata de los niños que ofrecen billetes de la Lotería Nacional. Como no pueden adquirir - directamente los billetes, por falta de dinero y de registro, se ven obligados a acudir a su actuación como sub---agentes de los vendedores autorizados. La comisión que perciben es muy variable y depende en gran parte de si tienen un vínculo familiar o amistoso con quien les proporcione - los billetes.

g) LAVA COCHES: niños que lavan automóviles, ya sean en los establecimientos o en la calle, por lo general cobran menos que los adultos que se dedican a la misma tarea. Tienen que comprar detergentes, esponjas y otros útiles de trabajo.

h) CUIDA COCHES: niños que se dedican a cuidar - los automóviles contra robos o daños, forman el sector que

más tienen que luchar por que sus servicios sean utilizados, porque en todas las calles y estacionamientos abiertos hay policías auxiliares que prestan ese servicio y por la corta edad de los niños, no asegura una vigilancia eficaz. Ante la insistencia de los niños, algunos dueños de automóviles aceptan darles una propina que casi tiene el carácter de una limosna.

i) VOCEADORES: reciben este nombre los niños que recorren las calles vendiendo periódicos, especialmente los vespertinos. Casi siempre gritan o "vocean" los títulos más importantes o simplemente el nombre del periódico. Por mucho tiempo se les llamó "papeleros", término que por cierto emplea la Constitución General de la República en su artículo 7, que trata de la libertad de prensa, una larga tradición hace que sean vistos con simpatía y admitidos por las organizaciones comerciales y sindicales que se ocupan de la distribución de prensa, adquieren los periódicos en las mismas condiciones que los adultos y obtienen la misma ganancia.

j) LIMPIA PARABRISAS: son los niños que en los cruceros de las grandes avenidas, donde la señal de "alto" es prolongada, se lanzan sobre los cristales delanteros de

los coches provistos de una tela mojada para limpiarlos. Como no preguntan previamente si el conductor desea el servicio, con frecuencia sufre un rechazo malhumorado y otras veces no reciben ninguna gratificación.

k) VARIOS: bajo este rubro se agrupó a niños que desempeñan diversas actividades, algunas de ellas verdaderamente penosas; entre ellos están los "pepenadores", es decir, los niños que en los grandes tiraderos de basura se dedican a recuperar desperdicios que pueden ser comercializados o reprocessados, tales como trapos, pedacería metálica, envases de vidrio y hojalata, etc. Están también los niños que acarrear agua de las llaves públicas a las viviendas en las zonas donde no existe red de agua potable. Parecida labor efectúan otros niños en los cementerios, llevando agua para regar las flores de las tumbas, el más triste de los casos es el de los niños que sueltan llamas, para lo cual tienen que insensibilizarse previamente la boca con alguna droga.

3.3.1. CONCEPTO DE TRABAJO AMBULANTE

Antes de dar un concepto de trabajo ambulante, es preciso mencionar qué entendemos por trabajo y saber el significado de la palabra ambulante.

Apegandonos a lo que establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8, segundo párrafo, diremos que trabajo es:

"Toda actividad humana, intelectual o material, - independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio".

Referente a la palabra ambulante, ésta deriva del latín ambulans-antis, de ambulare-andar. Que quiere decir - que va de un lugar a otro sin tener asiento fijo.

Ambular deriva del latín ambulare; pasear, andar, ir de una parte a otra.

Ambulante; del que anda de acá para allá sin tener sitio o parada fija.

Ambular: pasear, llevar una cosa de una parte a otra, o hacerla ver acá y allá. (99)

En el diccionario Enciclopédico Hispano, nos define la palabra ambulante como: Sin residencia, asiento, lugar fijo. //Que cambia con frecuencia de sitio// Que desempeña su actividad con traslados continuos dentro de una ciudad.

(99) Diccionario Enciclopédico Esparza, Tomo III, Octava Edic. Edit. Esparza-Calpe, S.A. Madrid, 1979, pág. 587.

Y ambular: Moverse frecuentemente del lugar de residencia o actuación //Actuar en puntos muy diversos, de acuerdo con órdenes o conveniencias. (100)

El maestro Guerrero Euquerio, considera por "Trabajo Ambulante", es aquél que principalmente se realiza 4 trasladándose la persona de un lugar a otro como se desprende del sentido etimológico de la palabra ambular. (101)

Por otra parte, en el reglamento para los trabajadores no asalariados del Distrito Federal, se hace una clasificación de estos trabajadores, dándoles las siguientes denominaciones: fijo, semi-fijos y ambulantes. De acuerdo al artículo 4º, último párrafo del reglamento antes mencionado, debemos entender por trabajador ambulante "A los autorizados para prestar sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecerse en un sitio determinado."

Luego entonces, la población más desamparada son todos los infantes que dadas sus necesidades económicas se vuelcan en las calles para convertirlas en el gran almacén de ventas de los más disimbolos y, a veces, ilegales artículos, y además es el lugar adecuado para ejercer las múltiples formas de mendicidad abierta y disfrazada.

Lo anterior, va a dar como consecuencia la excresencia monstruosa e inhumana a ese pequeño ser que encarna en forma viviente la denuncia silenciosa de la injusticia-social: El niño en la calle.

Y sin embargo, el problema más grave de la niñez en la calle lo presenta, no aquéllos que tienen a esta como temporal campo de juego, sino que la tienen como ámbito de trabajo por necesidad, porque, sus aportaciones económicas como miembros de la familia constituyen un factor decisivo de subsistencia.

Los menores habrán de dedicarse a cualquier cosa, y si el mercado de trabajo impide lograr un salario, la única posibilidad se encontrará en el trabajo no asalariado. Cualquiera que viva en el Distrito Federal y no somos pocos, habrá advertido esa dramática realidad. Los únicos caminos serán o la delincuencia o el trabajo de bolero, de vendedor de periódicos, lotería, chicles, o de aseador de parabrisas de los vehículos. En los mercados de la ciudad proliferan, además los cargadores de bultos y los cuidado-

(100) Dicc. Encicl. Hispano-Americano; Tomo II, - Edit. Montaner, Barcelona, s/f; pág. 36.

(101) Guerrero Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, 11 Edic.; Edit. Porrúa, S.A.

res espontáneos de coches, por mencionar sólo alguna de las actividades posibles.

Otro grupo de menores que con frecuencia observamos en las calles de nuestra ciudad, es sin duda, los niños que recorren las calles vendiendo periódico, además la mayoría de estos menores viven alrededor de estos grandes depósitos de basura, dando como consecuencia enfermedades infectocontagiosas y la desnutrición constituye terribles flagelos. Esta situación, que se refleja en miseria, enfermedades y muerte para muchos niños, se traduce también en brillantes negocios para unos pocos. (102)

Y por último estos niños pepenadores, en su mayoría tampoco asisten a la instrucción obligatoria, en razón de que todo el día se la pasan buscando los desperdicios, que les van a dar para comer y cooperar con el gasto diario de la familia.

(102) Revista Mexicana del Trabajo, Octava Epoca,

Tomo III, No.1. Enero-Marzo, 1980. Editada por la Secretaría del Trabajo y Previsión-Social, a través de su Instituto Nacional-de Estudios del Trabajo y de su Dirección-General de Información y Difusión. Estudios de mil casos de niños dedicados al comercio ambulante y los servicios en la-ciudad de México. págs. 101-103.

Son bien conocidas las consecuencias que en el mundo del trabajo produjo la llamada "Revolución Industrial", una de ellas, es la intensa incorporación al proceso productivo de lo que se ha llamado las "Medias Fuerzas", es decir, la sustitución de los trabajadores adultos por mujeres y niños, tanto porque en el libre juego de la oferta y la demanda, esta mano de obra resultaba más barata para el patrono, como por el hecho de que las nuevas máquinas requerían en muchas ocasiones una actividad de simple-vigilancia, a la que podían ser destinados seres más débiles, aunque atentos y diligentes. La explotación de los niños comenzó cuando se observó que podían ser empleados en la conducción de máquinas que hacían el trabajo efectuado hasta entonces laboriosamente a mano. Menciona el Lic. Suárez. (103)

... "No había idea preconcebida contra el empleo de la mano de obra infantil; al contrario, no solamente se consideraba justo y natural que los hijos de los pobres fuesen llevados al trabajo de que eran físicamente aptos, sino que se tenía por cosa meritoria..."

(103) Suárez G. Fernando. Menores y Mujeres ante el contrato de trabajo, págs. 14 y 15.

Los efectos de tal incorporación produjeron situaciones de tal manera graves, humana, social y políticamente: aseveración que pudo darse gracias a las encuestas oficiales y privadas llevadas a cabo por políticos, estudiosos y organizaciones.

Existe una encuesta realizada por el Doctor Villermé, la cual llevó a cabo en el año de 1835 y 1836 en las industrias textiles de la región de Rouen y cuyos resultados fueron publicados en su informe en el año de 1840, en la cual pone de relieve que estaban ocupados en ellas niños de cuatro, cinco o seis años, que permanecían en pie dieciseis o diecisiete horas, trece de ellos en habitaciones cerradas y sin cambiar de puesto o de posición, señala el Lic. Suárez. (104)

... "No es un trabajo, una ocupación, es una tortura; y una tortura infligida a niños de seis u ocho años, mal nutridos, mal vestidos, obligados a recorrer a las cinco de la mañana, la larga distancia que los separa de sus fábricas y que por la tarde deben volver a cubrir extenuados..."

Aproximadamente por la misma época se realizaron en Italia, estadísticas y encuestas parecidas. Levi Sandri, recuerda que el Conde Petitti confecciona en 1840 una estadística relativa a la ocupación obrera en las fábricas de seda, lana y algodón de Savoia, del Piamonte, del Genovesa to y de la Lomellina, según la cuál un 16% de los trabajadores de esas fábricas eran niños que trabajaban entre 8 y 14 horas diarias, y un 20% de tales niños estaban enfermos.

En el mismo año, Sacchi estudia la situación de la industria de la seda y del algodón en Lombardía: Miles de niños de tres a doce años, con salarios miserables y horarios de doce a quince horas, respirando polvo de algodón, que tan intensamente afecta a sus órganos respiratorios y que produce enfermedades de los mismos.

El trabajo y sus condiciones convierte a los alegres niños de ocho años en larvas de hombres, situaciones semejantes ponen de relieve las investigaciones de Herrera en la provincia de Como, donde siete mil mujeres y dos mil quinientos niños de seis a doce años trabajaban diariamente diez o doce horas, creciendo en un medio como el de los adultos, menciona el Lic. Suárez. (105)

... "Esta chiquillería turbulenta y amenazadora de niños pálidos, demacrados, que tienen ya el odio en el ánimo. Estas muchachas a las que ha hecho perder el pudor antes aún de que puedan cometer la culpa entremezcladas de día y de noche con los adultos..."

De la situación española se tiene datos a través de informes y estudios de la junta de reformas sociales, -- donde se dan testimonios de los patronos en alguna ocasión contestaron a algunos trabajadores que solicitaban trabajo "a vosotros no os queremos; preferimos niños, pues sirven por un salario más barato", añadiendo el Lic. Suárez que: --
(106)

... "Además de lo cual, trabajaban en los mismos departamentos de los adultos durante diez u once horas, en condiciones a veces insalubres y peligrosas y con salarios absolutamente injustos..."

La gravedad de esta situación hizo que se sintiera con especial agudeza la necesidad de reglamentar las condiciones de trabajo. Ante la imposibilidad de dejar abandonadas a su suerte a esas criaturas, comenzó a desmoronarse--

el reducto de la malentendida libertad del liberalismo económico, para dar paso a las primeras leyes de trabajo.

3.4. LA EXPLOTACION DEL MENOR TRABAJADOR

El progreso impone sacrificios y las perspectivas históricas acentúan necesariamente esta situación que en su crudo realismo pregona un concepto ajeno por completo a toda noción de solidaridad social y de humanidad. Los horrores de vidas sacrificadas fueron el precio pagado durante el inicial desarrollo de la gran industria, y aún, sin reforzar con excesos los tonos dramáticos, puede afirmarse que la introducción de las máquinas se verificó a través de un camino sembrado de sufrimientos, privaciones y dolores de niños, incorporados al trabajo y objeto de tráfico más inicuo que han conocido los siglos; verdadera renovación de la esclavitud de antaño, en cuanto significa explotación y desprecio del poderoso hacia el desvalido.

En Inglaterra, la escasez de brazos hizo que los patrones lograran de los directores de los asilos, así como de los padres necesitados, contratos de aprendizaje, mediante los cuales obtenían el derecho de hacer trabajar tanto como quisieran, a los niños que les eran confiados, a cambio -

de alimentarlos, darles habitación y vestirlos. Indica el -
Lic. Muñoz. (107)

... "A fines del siglo XVIII y a comienzos del XIX una transformación se opera, introduciendo en el mercado de trabajo, innumerable cantidad de niños, sin discriminación de edad, siendo especialmente solicitados estos en la creencia de que determinadas partes de las máquinas las manejaban mejor -- los delicados dedos de los menores que las asperas e inhábiles manos de los adultos..."

No han dejado de escuchar desde aquella época las voces contra la terrible explotación de la miseria y de la consabida debilidad de los menores, problema que se trasladó de Inglaterra a Francia, España y demás países europeos y no tardó en propagarse al Nuevo Mundo.

Es pertinente señalar, que no obstante la evolución histórica que ha tenido la explotación de los menores-trabajadores, hasta nuestros días, también se puede apreciar que los menores son víctimas de injurias, malos tratos y en

(107) Muñoz N. El Régimen Laboral del Menor. Primer Congreso Nal. sobre el Régimen del Menor Trabajador. Edit. UNAM, Méx. 1973; págs. 1-2.

muchas ocasiones son golpeados por las personas a las que prestan sus servicios, ya que éstos por su voracidad de obtener un lucro indebido, pagan en ocasiones salarios mucho - muy bajos, incluso inferiores al mínimo, como también al - que utilizan sus servicios por jornadas superiores a las - 8 horas, y sin derecho al descanso del séptimo día, pero - también en ocasiones los menores no perciben ni el salario mínimo, ni ningún otro tipo de remuneración, como el caso de los menores que son explotados arbitrariamente y a la - luz pública, siendo el caso de muchos niños que prestan -- sus servicios.

Por otro lado, la despiadada explotación de que eran objeto los niños en las minas y en el sector fabril - desde la Revolución Industrial, hasta principios del siglo actual, prácticamente ha desaparecido el sector moderno, - pero se mantiene en la agricultura y en el sector no es--- tructurado, especialmente en países menos desarrollados.

La edad a que los niños empiezan a trabajar varía mucho, pero en buen número de países se ven ya niños trabajando a partir de los 7 años. Por ejemplo, un estudio reali- zado en la India, reveló que 24.7% de los niños objeto de - la encuesta habían empezado a trabajar entre los 6 y 9 a--- ños; 48.4 por ciento entre los diez y los doce años, y 26.9

por ciento entre los trece y los quince años.

En el Perú, después de cumplidos los 7 años, los niños de las clases menos favorecidas de las ciudades, suelen iniciarse en la vida laboral, haciendo recados, como vendedores ambulantes o en el servicio doméstico, en el campo, a los seis años, el niño empieza a participar en la producción. En las explotaciones tabacaleras del noroeste de la Argentina, el trabajo infantil afecta a 66% de la población de seis a nueve años de edad, a 82% de los menores de diez a once años y a 100% de los demás de doce años, sobre todo en empresas familiares.

En algunos países parece bastante difundida la práctica de burlar la legislación sobre la edad mínima, haciendo figurar una edad superior a la real, señala el Lic. Mendelievich. (108)

... "El trato que reciben los niños, así como sus condiciones de trabajo, suelen ser determinados arbitraria y unilateralmente por el empleador. Además, en la mayoría de los casos no existen un contrato formal de trabajo..."

(108) Mendelievich, E. El Trabajo de los Niños. Revista Internacional del Trabajo. 1979. V. 98
O. I. T. Págs. 470-471.

Las condiciones de labor suelen poner a prueba - sus capacidades físicas y psíquicas por ejemplo, en medio de un calor sofocante en locales cerrados, o expuestos a - la intemperie en locales al aire libre, en ambientes húmedos y poco higiénicos, locales mal iluminados e insalubres, con gran ruido, sin las necesarias medidas de seguridad, - sin lugares especiales para descansar, sin instalaciones - sanitarias o de atención médica, teniendo que levantar y - transportar bultos demasiado pesados para ellos, etc., e--
jemplifica el Lic. Mendelievich. (109)

... "En las fábricas de vidrio de Tahlilandia, por ejemplo, las condiciones y medio ambiente de trabajo son sumamente penosos. Los que trabajan enforma independiente suelen disfrutar de mejores-
condiciones de trabajo, pero en muchos casos, como por ejemplo, el de los recoldadores de trapos y otros desechos de la India, las condiciones y el medio ambiente de trabajo son desagradables y antihigiénicos..."

Los niños ocupados en empresas familiares, gozan de mejores condiciones, puesto que el esfuerzo, la fatiga y los peligros a los que suelen estar expuestos, son com--
(109) Ob. cit. pág. 472.

pensados en parte por los cuidados familiares.

... " Sin embargo, está situación no se dá en todas las familias, ya que las necesidades alimenticias, de salud y en general todas aquellas de carácter económico, hacen imposible dicha comodidad y olgura, dependiendo tal situación de la situación en que viva el país en cuestión..."

Los niños ocupados en empresas familiares, gozan de mejores condiciones, puesto que el esfuerzo, la fatiga los peligros a los que suelen estar expuestos, son compensados en parte por los cuidados familiares.

La duración diaria, semanal y anual del trabajo infantil asalariado, varían mucho de acuerdo con la disponibilidad del niño (que vaya a la escuela o no, o que tenga otras ocupaciones), y con el tiempo el cual el empleador requiera su presencia según las exigencias del trabajo. La duración diaria del trabajo de los niños asalariados se presta a muchos abusos; así como, por ejemplo, en Bombay -

se constató que los ocupados en hoteles y restaurantes cumplen un promedio de 11 horas, y media diarias; y en Santiago de Chile se comprobó que algunos realizan jornadas que pueden variar de 10 a 13 horas, en cuanto a la duración semanal del trabajo, en diversos sectores de actividad se han señalado semanas laborales de 6 e incluso 7 días, menciona el Lic. Mendelievich. (110)

... "Muchos niños trabajan por temporada o durante las vacaciones escolares, en fines de semana de mañana o de noche. En Grecia, lo mismo que en muchos otros países se considera normal que durante los periodos de punta de labores agrícolas, los niños contribuyen con su arduo trabajo..."

En Italia durante las vacaciones escolares, muchos trabajan en pequeñas tiendas como hoteles y restaurantes de las zonas turísticas, casi siempre ayudando a sus padres. Es particularmente prolongada la duración del trabajo de las menores empleadas en el servicio doméstico.

En muchos países y empresas los asalariados meno--

(110) Ob. cit. pág. 471.

res no disfrutaban de las vacaciones anuales pagadas que la ley prescribe para los adultos que efectúan las mismas tareas. Los que trabajan a domicilio, tampoco suelen disfrutar las vacaciones anuales pagadas. Los niños suelen recibir una remuneración más reducida que los adultos, incluso en casos en que efectúan las mismas tareas, no reciben remuneración alguna. Por ejemplo, en un mercado de la ciudad de México se comprobó en 1975 que los estibadores adultos ganaban \$86.70 pesos diarios, mientras que los menores efectuaban las mismas tareas, sólo percibían \$31.00 pesos por día.

En Santiago de Chile, los ingresos que obtenían de su labor los niños entrevistados en el curso de una investigación fluctuaban entre 1 y 3 dólares de los Estados Unidos por día; los que trabajaban durante toda la semana laboral a jornada completa no percibían más de 7 dólares semanales.

En las ciudades del Perú, sobre todo en Lima, muchos menores que trabajan en oficios callejeros por cuenta ajena, ganan unos 20 dólares mensuales. En diversos sectores de actividad de la India, los niños ganan aproximadamente la mitad que los adultos que realizan el mismo tipo de trabajo, y en Indonesia, entre 70% y 80%. La desigualdad de trato es aún más flagrante en el caso de supuestos aprendi-

ces que en realidad, más que aprender, producen, con un salario bajísimo o inexistente, ésta práctica parece sumamente difundida en las empresas familiares, sean de tipo agrícola, comercial o artesanal, los niños trabajadores no suelen percibir ninguna remuneración, pues los ingresos familiares son considerados como un todo indivisible.

Hay niños que perciben un ingreso fijo, más propinas; otros reciben solamente propinas, por lo cual sus ingresos son, no sólo reducidos, sino también irregulares. En muchos casos, la remuneración es parcial o totalmente en especie, incluyendo el suministro de alojamiento, comida y ropa de trabajo, establece el Lic. Mendelievich. (111)

... "Por su falta de poder de negociación, el aceptar ingresos reducidos, los niños desplazan del mercado de trabajo a muchos adultos que efectúan el mismo tipo de tareas..."

(111) Ob. cit. pág. 473.

C A P I T U L O I V

EL ARTICULO 691 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

4.1. ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL

La Constitución de 1857 expresaba únicamente en -
el artículo quinto lo siguiente: (112)

... "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos -
personales sin la justa retribución y sin su ple-
no consentimiento. La Ley no puede autorizar nin-
gún contrato que tenga por objeto la pérdida o el
irrevocable sacrificio de la libertad del hombre,
ya sea por causa de trabajo, de educación o de vo
to religioso. Tampoco puede autorizar convenios -
en que el hombre pacte su proscripción o destie--
rro..."

Esta garantía individual estuvo ligada a lo conte-
nido en el artículo cuarto, en el cual se estableció que a
ninguna persona se podría impedir el dedicarse a la profe--
sión, industria, comercio o trabajo que le acomodare, sien-
do lícitos. En otras palabras, cualquier mexicano o extran-
jero ha estado facultado para ejercer una actividad profe--
sional, industrial o comercial, sin más limitación que la -
permitida por las leyes, quedando impedida toda autoridad -

(112) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto de Investigaciones Ju-
rídicas. Méx. 1985; págs. 14 y 15.

de imponer restricciones al trabajo personal que no ofenda los derechos de un tercero o los de la sociedad, excepción hecha de las resoluciones dictadas por la autoridad judicial con estricto apoyo en una ley o reglamento con base en la anterior consideración se concluye que, de no existir ataque alguno a tercero o a la sociedad en general, --ninguna persona se encuentra obligada a la prestación de un servicio, si no es su voluntad hacerlo, y si no es re-compensada con el pago de una retribución económica, esté-convenida o no.

Respecto al artículo 5° que se comenta, cuando --fué presentado un proyecto de redacción que seguía en lo general las ideas de la Constitución de 1857, un grupo de diputados entre quienes destacaron Heriberto Jara, Victoriano L. Góngora, Héctor Victoria y Esteban Baca Calderón, todos ellos ligados a la diputación representativa del sector obrero, propusieron incluir en el texto presentado algunos aspectos relacionados con el salario y con la jornada de los trabajadores.

La reacción en contra no se hizo esperar, pues un numeroso grupo de constituyentes se opuso a tal pretensión por considerar que la inclusión propuesta pugnaba con el --

sistema constitucional tradicional, tendiente solo a garantizar la libertad y acción del individuo, pero no a reglamentar actividades propias de un determinado sector público, y mucho menos relaciones internas de trabajo. (113)

No se podría hacer referencia alguna al largo debate que provocó esta cuestión, concentrándonos a indicar que, como lo dejó expresado el Doctor Mario de la Cueva, - por fortuna se impuso el buen sentido oficial y a través - de un variable proyecto presentado por Don Natividad Macías, a sugerencia de Don Venustiano Carranza, fue como se modificó en su totalidad la estructura de los artículos cuarto y quinto, originándose con motivo de la nueva redacción tales preceptos constitucionales, lo que ha dado en llamarse con propiedad garantías sociales, consignadas tanto en este último artículo como en el artículo 123.

En materia de libertad de trabajo los dos artículos comprendieron en su redacción originaria los aspectos fundamentales de la relación laboral, materia de varios capítulos de la obra del Dr. de la Cueva, de la cual haremos una síntesis sobre el contenido de ambos:

a).- Nadie puede ser obligado a realizar trabajos personales sin la justa retribución, excepción hecha del -- trabajo impuesto como pena por la autoridad y el correspondiente a determinados servicios públicos, tales como: las -- funciones electorales o censales, los de jurados y el servicio militar, cuyo carácter es obligatorio y gratuito debido a la naturaleza y objetivos de tales servicios.

b).- Nadie puede ser privado del producto de su -- trabajo si no es por resolución judicial dictada en un procedimiento seguido por autoridad competente en contra de la persona afectada.

c).- Ninguna eficacia podrá otorgarse al contrato, pacto o convenio que tenga por base el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre -- por causa del trabajo, es decir, resulta nula cualquier convención que prive al ser humano de su absoluta libertad de trabajo.

d).- Como consecuencia del principio expuesto, carecerá asimismo de eficacia cualquier convenio por el que -- una persona renuncie en forma temporal o permanente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

e).- Un contrato de trabajo sólo podrá obligar al

individuo a la prestación del servicio que haya sido conve-
nido entre dos partes, de manera libre y expresa, y por el
tiempo que fije la ley, sin exceder de un año en perjuicio
del trabajador. Mediante este principio quedó suprimida se
gún pensamiento de nuestro ilustre tratadista la celebra-
ción de contratos de prestación perpetua de servicios, vi-
gente hasta antes de iniciarse la Revolución Mexicana.

f).- La prestación del servicio no implica en
ningún caso, la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquie-
ra de los derechos civiles o políticos de que debe gozar -
toda persona, pues desde la primera reforma que se hizo al
artículo quinto con fecha 25 de septiembre de 1883, dentro
de la facultad optativa que involucra la libertad de traba-
jo, se indicó como única obligatoriedad en materia de ser-
vicios la correspondiente a necesidades colectivas, pero -
no individuales.

g).- La falta de cumplimiento de un contrato o -
relación de trabajo por parte del trabajador, únicamente -
tendrá como consecuencia directa para él, la de responder-
a obligaciones de índole civil, sin ejercerse presión so--
bre su persona, porque su responsabilidad ha quedado limi-
tada al libre ejercicio de la voluntad en cuanto su acción
no provoque daños a terceros o a la sociedad, como se ha -
indicado.

Complemento de estas ideas fue la disposición in-cluida en el artículo 13 transitorio de la Constitución, - en el cual se dijo que quedaban extinguidas de pleno derecho, las deudas que por razón de trabajo hubieran contraído los trabajadores con sus respectivos patronos, familiares o intermediarios de éstos, que subsistieran a la fecha de promulgación de la propia Constitución. (114)

Con lo anterior quedó integrada la filosofía social contenida en el texto del artículo que se comenta.

Dos reformas ha tenido este artículo, la primera se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de noviembre de 1942 y correspondió al segundo párrafo del precepto. Dicho párrafo decía: "En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurados, los cargos concejiles y los cargos de elección popular, directa o indirecta. (115)

Esta parte se modificó para decir: "Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y

(114) Tena Ramírez F. Derecho Constitucional Mexicano; Edic. 17a.; Méx., Porrúa 1980; p.65.

(115) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ob.cit.pág.16.

gratuito; los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale"; acorde con la redacción actual del párrafo cuarto del artículo.

Una posterior iniciativa del Presidente de la República presentada en el año de 1974, trajo como resultado la inclusión del contenido original del artículo cuarto constitucional en el texto cuarto ya transcrito. La causa ha sido, como se vio por la redacción actual del citado artículo cuarto de la Constitución, que éste se contrae a tres situaciones modernas y distintas a la libertad de trabajo y que son: (116)

a).- La igualdad ante la ley del varón y la mujer, sobre todo en la responsabilidad y desición respecto al número y espaciamiento de los hijos.

b).- El derecho a la protección de la salud y el acceso de toda persona a los servicios de salud.

c).- El derecho de toda familia de disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

La última adición hecha se refiere a la disposición, de no permitir el establecimiento de órdenes monásti-

cas, cualquiera que sea su denominación u objeto. Los demás párrafos quedaron con su redacción original como podrá advertirse de la simple lectura comparativa de los textos. La reforma se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre de 1974, siendo importante anotar que los estados de la República han conservado el derecho de expedir leyes propias respecto de las profesiones que necesitan título para su ejercicio en el territorio de cada entidad, así como el de fijar las condiciones para obtener las autorizaciones respectivas y designar las autoridades competentes para expedirlas.

Algunos gobiernos locales han preferido establecer convenios con el Registro Federal de Profesiones, para evitar cualquier conflicto legal que pudiera presentarse -- respecto del ejercicio profesional que requiera título legalmente expedido, ajustando de este modo sus determinaciones a los requisitos impuestos en lo Federal.

Como lo han expresado casi todos los autores tanto del derecho constitucional como del derecho laboral, al resultar la libertad de trabajo una quimera dentro del régimen liberal, imperó el principio de la ley de la oferta y -

la demanda, sobre el mercado de trabajo, así como el del me jo r dotado sobre el desigual, los abusos evidentes cometidos en perjuicio de los trabajadores hicieron necesario un cambio radical de las relaciones jurídicas obligándose al estado a reconocer y garantizar no únicamente dicha libertad, sino al regular al mismo tiempo todas las formas de contratación y empleo tanto en lo individual como en lo colectivo; en lo individual para defender la dignidad y la persona del trabajador; en lo colectivo para obligar a los empresarios o patrones a la utilización racional de los sectores profesionales, a fin de encauzar los imperativos y exigencias de la economía nacional, sin lesionar los intereses de la clase trabajadora, sobre todo en aquellos países que en la mayor medida requieren de la fuerza del trabajo para su desarrollo.

Estas ideas normaron el pensamiento del constituyente de 1917. A ellas responden el imperativo contenido en el párrafo inicial del actual artículo 5°, donde se indica que a ninguna persona podrá impedirsele el ejercicio de cualquier profesión, industria, comercio o trabajo siempre que sean lícitos. (117)

(117) Fix Z. Héctor. El Juicio de Amparo; Méx. -- Porrúa, S.A.; 1964, pág. 197.

La premisa establece la necesidad de imponer una política profesional y estatal de efectiva garantía de empleo, destinada a protegerla en varias direcciones:

Primero: sostener su permanencia de estabilidad - evitando en lo posible la desocupación.

Segundo: prever la distribución de la mano de obra si esto se hace necesario, no sólo en el ámbito geográfico sino en el profesional, a través de la capacitación y del adiestramiento del trabajador.

Tercera: impulsar el aprendizaje de dos o más actividades y oficios, para intentar una posible reclasificación laboral de acuerdo con las capacidades del propio trabajador.

Cuarta: en otro campo de acción para encontrar la ocupación por conducto de agencias de colocaciones, las cuales deben realizar en forma permanente un análisis y control de puestos vacantes o de nueva creación en lo que puedan ser útiles, las actitudes en busca de trabajo. Sin embargo, es pertinente hacerse la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las limitaciones a esta garantía constitucional?, el precepto establece las siguientes:

a).- Cuando se atacan los derechos de terceras personas, esto es, cuando se afecta el interés o la libertad de quienes convienen con nosotros y se les ocasiona per

juicios con el desempeño de una actividad que puede resultar ilícita.

b).- Cuando exista resolución judicial derivada de una disposición legal, como puede ser el caso de la prisión preventiva o la pérdida de la libertad por haber incurrido en delito o falta grave.

c).- Cuando se exige título para la práctica de una profesión o para el ejercicio de una actividad reglamentada por el estado.

d).- Cuando se pretende obligar a una persona a realizar servicios sin el pago de una remuneración adecuada y proporcional al servicio prestado.

e).- Cuando las leyes exigen el desempeño de un cargo (de las armas de jurado, de carácter censal o electoral, etc.), en todas esas últimas situaciones, la libertad de trabajo se encuentra reglamentada o restringida, siempre en aras de un deber del Estado o en beneficio de la comunidad.

Por último, haciendo referencia a la restitución en materia de contratación laboral instituida en este precepto, los objetivos constitucionales se encuentran destinados por un lado, a impedir que el trabajador, en ejercicio de su libertad, se obligue a la realización permanente de un trabajo o a aceptar una determinada conducta social, sea

por motivos religiosos o educativos, porque de ocurrir este lo que en realidad representaría el uso de tal libertad, implica una renuncia de derechos que por su naturaleza se han estimado irrenunciables, precisamente en beneficio de la persona al impedirle aceptar situaciones negativas de su individualidad.

Relacionada con lo anterior, se encuentra la disposición concerniente a la duración de cualquier contrato de trabajo, que independientemente de lo que dispongan las leyes aplicables, no podrá exceder del término de un año, sea cual fuere la obligación contraída por el trabajador.-
(118)

Esto no significa, por una parte, que la duración del contrato de trabajo pueda ser variable, esto es, por tiempo indefinido en lo que corresponda al patrono, -- por tiempo fijo o para obra determinada como la señala la Ley Federal del Trabajo, por la otra, que el trabajador es té impedido de rescindir su relación laboral en cualquier tiempo sino que al ser consignada en la Constitución tal situación, la garantía que se desprende de la misma, es evitar la imposición de condiciones de trabajo lesivas para el trabajador, que aún aceptadas por motivos familiares o sociales, puedan liberarse de aquellas cuando su libertad-

o intereses no convenga su cumplimiento en los términos de la obligación contraída, ya sea por necesidad o por desconocimiento de sus derechos.

TEXTO DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL

... "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernamental, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en lo términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenda erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie -- temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder

exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."(119)

La materia que trata el artículo 5° es de tal importancia que al discutir su texto en el constituyente de 1917, se desprendió de él, como título especial y autónomo, el artículo 123, uno de los máximos logros de la Revolución.

El Diputado Alfonso Cravioto apuntó:

... "Insinúo la convivencia de que la Comisión retire, si la Asamblea lo aprueba, del artículo 5° todas las cuestiones obreras, para que, con toda actitud y con toda tranquilidad, presentemos un artículo especial que sería el más hermoso de todos nuestros trabajos, así pues, así como Francia después de su Revolución, ha tenido el alto honor en la primera de sus Cartas Magnas los inmortales

(119) Morales I. José. Las Constituciones de México: Edit. Puebla, Méx. 1957; págs. 256-258.

derechos del hombre, así la Revolución Mexicana - tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo -- que es la primera en consignar en una Constitu-- ción los sagrados derechos de los obreros...*(120)

4.2. EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

El devenir histórico comprueba que siempre que se llegue al acaparamiento de los principales recursos de la - tierra por unos cuantos privilegiados, tendrá que venir un violento movimiento que destruya tal estado de cosas y los substituya por otro más justo y equitativo, en el que todos tengan oportunidad al bienestar y a la riqueza.

Así nació la Revolución de 1910 que culminó con - el Congreso Constituyente de Querétaro de 1916-1917.

La Ley Suprema de 1824 fincó la forma de gobierno; la de 1857 los derechos del hombre; la de 1917 haciendo --- fructificar las sangre derramada, salvó a la Nación al orga nizarla bajo los principios de equidad jurídica y al esta-- blecerla sobre la base inconvencible que constituye la escen

(120) O. Rabasa Emilio. Mexicano esta es tu Cons- titución; Cámara de Diputados; Méx. 1982; p. 32

sia de la Revolución, la justicia social.

El primer jefe del ejército constitucionalista, Don Venustiano Carranza, envió el proyecto de Constitución con el propósito no sólo de restaurar la legalidad rota -- por la usurpación de Victoriano Huerta, sino también para obtener formas jurídicas que respondieran a las nuevas resultantes de la acción transformadora de la Revolución.

La Constitución de 1917, a más de ser la norma -- que ha permitido la convivencia pacífica y constructiva -- del pueblo mexicano, ha operado como instrumento jurídico-que, modificando sustancialmente la estructura social, económica y política de la nación garantiza por igual la imposibilidad del retraso, la solidez de lo que se ha obtenido y el carácter inexorable de lo avanzado.

Los constituyentes de 1917 se enfrentaron venturosamente a los problemas en el siglo XX con una previsión, conjugada con la audacia que los condujo a consignar fórmulas jurídicas que años después serían ejemplo para la mayoría de las naciones del mundo.

La Constitución de 1917 conservó y perfeccionó _

los principios políticos de la de 1857 y estableció las -- pautas sociales y económicas en que se fundan las luchas -- de hoy por un México mejor.

Nuestra Constitución vigente está ubicada entre -- el liberalismo y el socialismo . del liberalismo recoge una idea válida y permanente: El Estado no debe ser un poder es tricto. Del socialismo la Constitución de 1917 tiene el cri terio de proteger los intereses de los más humildes, de los trabajadores y de los campesinos, esta Constitución, puede- colocarse bajo el significado de la política social, esta -- política tiende a respetar la libertad humana, de pensamien ta de prensa y de creencia.

Se desarrolla el criterio de la política social-- con los artículos 27 y 123.

En el artículo 123, encontramos las bases del de- recho mexicano del trabajo, las formas de protección al tra bajador.

Al referirnos al aspecto proteccionista para el -- trabajador, es preciso mencionar que en el seno del Congre- so Constituyente de Querétaro, al discurrirse el artículo -- 5º, tuvo lugar uno de los debates más memorables en el que- participaron, entre otros, los Diputados constituyentes Eri

berto Jara, Héctor Victoria (obrero yucateco), Froilán C. - Manjarréz, Alfonso Cravioto y Luis Fernández. Ellos defendieron la tesis de consagrar en el texto constitucional las bases de los derechos de los trabajadores.

Manjarréz en este debate expresó: "A mí no me interesa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen los jürisconsultos, a mí lo que me importa es que de las garantías suficientes a los trabajadores".

Por su parte, Alfonso Cravioto expresó: "El problema de los trabajadores, de los talleres, campos, de los surcos, de los gallardos obreros, como de los modestos campesinos, es uno de los más hondos problemas sociales, políticos y económicos, de que se debe ocupar la Constitución"; agregando además que: "La libertad de los hombres está en relación con la situación cultural y con su situación económica".

El Diputado Fernando Martínez dijo: "Los que hemos estado al lado de esos seres que trabajan, de esos seres que gastan sus energías, que gastan su vida, para llevar a su hogar un mendrugo, que alcance siquiera para sus hijos; los que hemos visto esos sufrimientos, esas lágrimas,

tenemos la obligación imprescindible de venir ahora aquí -- que tenemos la oportunidad, a dictar una ley y a cristalizar en esa ley todos los anhelos y todas las esperanzas -- del pueblo mexicano".

El artículo 123, establece las garantías sociales para los trabajadores, al igual que para una clase económicamente débil, los campesinos. Tales garantías tienen categoría constitucional para evitar que pueda ser violada a través de leyes ordinarias o medidas administrativas --- así, gracias a la valiente jerarquía constitucional, los principios que rigen y protegen al trabajo humano, por primera vez en el mundo.

Inicialmente, el artículo 123 regía sólo para -- los trabajadores genéricamente considerados, pero, merced a una reforma aprobada en 1938, se incluye el estatuto de los Trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión.

Señala el artículo 123 Constitucional que: "El -- congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general, sobre todo un contrato de

trabajo, estableciendo los siguientes derechos:

- I.- La jornada máxima será de 8 horas.
- II.- Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de 16 años. Queda también prohibido a una y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.
- III.- Los jóvenes mayores de 12 años y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de 6 horas. El trabajo de los niños menores de 12 años, no podrá ser objeto de contrato.
- IV.- Por cada seis horas de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.
- V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo

y los derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día por media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolos como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en utilidades que serán reguladas como indica la fracción IX.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y -

de la participación en las utilidades, a que se refiere la fracción VI, se hará por Comisiones Especiales que se formarán en cada municipio subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado. En defecto de esas comisiones, el salario mínimo será fijado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva.

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente en ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de 15 años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

Artículos y fracciones correspondientes a los -- mismos que contempla la Constitución, por otro lado, el legislador, a iniciativa presidencial, reformó la fracción - III del artículo 123 Constitucional, cuyo nuevo texto es - el siguiente:

III.-"Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de 14 años, los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima-seis horas ".

Del contenido de esta fracción del artículo 123- constitucional, se aprecia que en la encuesta original se autorizaba a trabajar a " los jóvenes mayores de 12 años y menores de 16", o sea, que podían tener calidad de trabajador el menor de 12 años cumplidos.

Antes de que se promulgara la Constitución de--- 1917, los trabajadores urbanos y del campo eran explotados en forma inhumana y en especial los menores de edad, los - que eran obligados a trabajar en las peores condiciones físicas y realizar tareas superiores a sus fuerzas físicas y mentales.

Con la promulgación del precepto constitucional-

mencionado, se procura iniciar en forma electiva la protección al menor trabajador en particular y al trabajador en general, a los que el legislador trata de hacer llegar una efectiva justicia social.

Así mismo en la fracción XXIX del artículo ya mencionado, se consideró necesario, como podemos apreciar, fometar la organización de instituciones para infundir o inculcar la prevención social.

"México de esta manera y a través del artículo-123, por primera vez en la historia del trabajo, daba carácter constitucional a las conquistas obreras garantizando así el desarrollo de la nación dentro de los causales - armonía y justicia entre los sectores de la productividad - y por lo tanto reforzando las bases para el ejercicio de regímenes solidos y autenticamente reforzados". (121)

La comprensión de las limitaciones que presentaba la seguridad social, dió lugar a que el 6 de septiembre de 1929, se reformara la fracción XXIX del artículo 123 en los terminos ya señalados, protección orientada a los menores trabajadores y a los obreros en general.

(121) Rev. Mex del Trabajo. Dic. Méx 1966; p. 37.

Esta Ley, tras su promulgación en el Diario Oficial de la Nación, el 15 de enero de 1943, dio vida al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así fué como en el año de 1917, se señaló la génesis objetiva de la seguridad social mexicana.

El artículo 123 constitucional ha ido adecuando sus reformas a tal grado a las realidades del país con una verdadera comprensión del desenvolvimiento del mundo en general, que , por lo que se refiere a los ideales de la seguridad social en el contenido, permite un amplio margen para la administración de la seguridad social pueda evolucionar paralelamente a las conquistas nacionales y mundiales en el campo de seguridad y bienestar de la población.

Existe el departamento de seguridad social " tiene funciones de servicios sociales y está responsabilizando a las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, en las que participan coordinadamente los obreros y las autoridades , cuyo concepto hemos modificado de la productividad". (122)

El artículo 123 también establece que el Congreso de la Unión sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán.

Tal es la enunciación de este importante derecho social plasmado en nuestra carta magna y, concretamente, tratando de circunscribir nuestro interés por lo que hace al trabajo de menores, estableciendo en sus fracciones II, III, y XI.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Al promulgarse la constitución de 1917 nace simultáneamente el derecho del trabajo en México y por mandato constitucional se elabora y promulga la primera Ley Federal del Trabajo, que entró en vigor el 18 de agosto de 1931, siendo presidente de la república Don Pascual Ortiz Rubio.

Esta Ley estuvo en vigor hasta el 1º de mayo de 1970, en que fué derogada por la nueva Ley Federal del Trabajo.

La primera Ley citada, planeo en parte los anhelos de millares de trabajadores explotados y de hecho fue-

(122) Muñoz N.A.: El Régimen Laboral del Menor; - Primer Congreso Nal. sobre el régimen del Menor trabajador; Edit UNAM; Méx 1973; p 14.

la culminación de la serie de luchas heroicas de trabajadores mártires, tales como los de Rio Blanco, que alzaron su voz de protesta por la ignominia de que eran víctimas, haciendo posible así el desarrollo del México actual.

Por primera vez en la historia de México se reglamentó constitucionalmente el trabajo de los menores, -- pues antes se habían elaborado disposiciones legales que trataron de proteger al menor trabajador, pero esos ordenamientos, eran al margen constitucional.

Con la Ley Federal del Trabajo de 1931 de beneficio social y de orden público lo que obligó a su observancia, se establecieron las primeras medidas protectoras a los trabajadores menores de edad.

Varios de los artículos de esta Ley que se refieren al trabajo de los menores, entre los que podemos señalar los siguientes:

Artículos 19,20,22,72,110-E,110-F,110-G,110-I,-
110-J,110-K,110-L,239,231.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 1º DE MAYO DE 1970.

Esta Ley que derogó la de 1931, fué producto de

una serie de estudios, analisis y consultas entre los sectores obrero-patronal, así como la de numerosas secciones publicadas en el Congreso de la Unión, en la que se escucharon diversas opiniones.

Aparentemente esta Ley vino a beneficiar a los-trabajadores , lo que desde el proyecto provocó una serie de críticas y de alarma por parte del sector patronal, -- pues este consideraba que se estaba atentando contra sus-intereses, aunque su principal interes es seguir oprimien-do y explotando a la clase trabajadora.

No obstante toda esta alharaca, la Ley no trajo-mayores beneficios al trabajador en general y lo único que hizo fué cambiar su terminología y alternar el número del-articulado de la anterior, pero en el fondo el contenido -es parecido .

En la parte relativa al trabajo de los menores -encontramos en esta Ley Laboral que sólo son 8 los articu-los que tratan este tema y que son exactamente los mismos-conceptos vertidos en la Ley de 1931, con la salvedad, que suprime el Titulo Tercero de la anterior Ley, que se refie-re al contrato de aprendizaje, por virtud del cual al tra-bajador en período de aprendizaje se le pagaban salarios -

mucho mas bajos y en ocasiones solo recibía la instrucción del oficio, siendo víctima de vejaciones, malos tratos y - de explotación.

La nueva Ley, al suprimir el contrato de aprendizaje, le da a los trabajadores menores de edad aprendices, la categoría de trabajadores comunes con todos los derechos y obligaciones que la Ley misma establece.

Los legisladores, en la exposición de motivos de la ley, reconocen que no se hizo ningún cambio en el capítulo del trabajo de los menores y al efecto señala " Las reformas de 1962 a la Ley Federal del Trabajo recogieron - la experiencia nacional y las recomendaciones más importantes del Derecho Internacional del Trabajo. Como no existiera ningún elemento nuevo que obligue a una reforma, el proyecto se limitó a reproducir las normas de la legislación vigente.

Cabe señalar que en esta legislación deja sin -- protección a los menores, a los trabajadores marítimos y - ferroviarios; por la ley de 1931 y uno de sus artículos, el 231 prohibía el trabajo de los menores en estos campos, ni como aprendices siquiera a los que no hubieran cumplido 16 años por los riesgos propios, en estas fuentes de traba

jo: la ley en vigor ni los menciona. Podría decirse que és to, es debido a que México cumple con los acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo respecto al trabajo de los menores; pero no hay que olvidar que la misma Organización Internacional pugnó que se considerara como trabajadores cuya edad fuera de 14 años cumplidos.

De esto se desprende que los niños que hayan cum plido los 14 años de edad en este momento sí están autorizados para trabajar en los campos ferrocarrileros y maríti mos, terminando así con la protección que les otorgaba la ley de 1931.

Es preciso señalar que en esta ley sólo varió el número del artículo que habla del trabajo de los menores y como en la anterior el capítulo referente al trabajo de -- los menores comprendía del 110-E al 110-L, y en la que estamos tratando se reglamenta este tipo de trabajo en los -- artículos 173 al 180.

Cabe aclarar que el artículo 191 de la Ley prohí be el trabajo a los menores de 15 años y el de los menores de 18 en calidad de pañoleros o fogoneros dentro del campo de los trabajadores de los buques.

Los demás preceptos contenidos en la ley de 1931, y citados en el inciso anterior de este capítulo, son los mismos de la ley en vigor.

4.3. EL ARTICULO 691 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
BAJO

Encontramos la disposición establecida en el artículo 691, de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

... "Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna, pero en el caso de no estar asesorados en juicio, la Junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto, tratándose de menores de 15 años, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les asignará un representante..."

De la anterior lectura del precepto transcrito, con anterioridad, podemos desprender la carencia e insuficiente protección que la ley da a los menores, pues al referirse a los menores trabajadores, hace la distinción entre los mayores de 14 y menores de 16 años y los mayores de 16

y menores de 18 años resultando deficiente, pues creemos - que debería utilizar el concepto de menor trabajador cuando estemos en presencia de los niños que prestan sus servi cios personales y tienen más de 14 y menos de 18 años, en virtud de tener en general los mismos derechos y obligacio nes.

La única diferencia derivada del precepto invoca do con anterioridad, es que la asesoría brindada por parte de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, se hace o bligatoria por lo que hace a los menores de 16 años y op-- cional en el caso de los mayores de 16 a 18 años.

Las necesidades y realidades sociales, dadas con el devenir de los años en nuestra sociedad, ha exigido que la legislación laboral en torno a los menores trabajadores se ajuste a la misma, sin embargo no hay que dejar de pa-- sar por alto el hecho de que las necesidades han dejado a-- tras a las disposiciones jurídicas en tanto a este tema se refiere, pues es claro que la intención del legislador fué la de establecer las disposiciones que deberán seguirse en el desempeño del trabajo de los menores, también fué preci so reglamentar los supuestos y consecuencias derivadas de esa realidad, creando así, la facultad al menor de hacer - valer sus derechos y otorgándoles capacidad discrecional -

para hacer uso de dichos derechos.

Se desprenden de estas consecuencias, que el menor que tenga 16 años, tiene la mayoría de edad laboral, - pueden celebrar contratos de trabajo e interponer juicios de amparo, pero no se les dejará en el desamparo de la asesoría laboral.

Ahora bien, si tiene menos de 16 años y puesto - que pueden ser trabajadores los mayores de 14 y menores de 16, no se limitan a proporcionarle asesoría, sino que la - Junta debe solicitar la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para que los represente en juicio.- Esto significa una institución tutelar en la Ley Federal - del Trabajo para que los represente en juicio, atribuida a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en favor de los menores, que tendrá que extenderse mediante las reformas - legales adecuadas, pero los casos en que sean beneficia--- rios, por riesgos de trabajo, la falta de designación del representante de los menores de 16 años, constituye una -- violación al procedimiento.

Toda vez que como ya comentamos, el artículo 691 de la Ley Federal del Trabajo, establece que cuando los -- trabajadores sean menores de 16 años, la Procuraduría de -

la Defensa del Trabajo les designará un representante, de tal forma que si no se cumple con dicho dispositivo, obviamente que el trabajador estaría deficientemente representado en el juicio, lo que constituye sin lugar a dudas una -- violación al procedimiento en los términos del artículo 159; Fracción II de la Ley de Amparo, ya que el espíritu del legislador al establecer el precepto laboral en comento indudablemente lo fue el asegurar al máximo la debida representación de esos trabajadores.

Para entender mayor las anteriores manifestaciones, es menester entrar al estudio de la capacidad con la finalidad de conocer los alcances que tiene un menor trabajador en el campo litigioso o cuando quiera hacer uso de -- sus derechos, siendo así que:

4.2.1. CAPACIDAD JURIDICA

Precisa el Licenciado Eduardo Pallares, (123)

..."Es la condición jurídica de una persona, por virtud de la cual puede ejercitar sus derechos, -- contraer obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general..."

Agrega que, también significa la "aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, empleo, oficio o cargo público".

La Maestra Sara Montero Duhal, al respecto señala que: (124)

... "Considera la capacidad como uno de los elementos del acto jurídico, la ausencia de la misma, influye de manera determinante en la formación y en los efectos jurídicos..."

Define la capacidad jurídica en la siguiente forma: "Se llama capacidad jurídica o capacidad de derecho a la aptitud que tiene la persona para ser titular de derechos y deberes. Definición que se aplica genéricamente al concepto de capacidad y específicamente a una de las dos clases de la misma; la capacidad de derecho o de goce. Se reserva a la segunda especie de capacidad de hecho o de ejercicio, el concepto de ser la aptitud de la persona para actuar por sí misma en los negocios jurídicos."

(123) Diccionario de Derecho Procesal Civil; 5a. Edic.; Edit. Porrúa; S.A. Mex.; 1966; pág. 123.

(124) Artículo titulado "La incapacidad"; publicado en el Tomo XVI; Núm. 63-64; Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM; Jul-Dic 1966. págs. 287 y 288.

Al referirse a la incapacidad señala: "Expresando el concepto de capacidad como "aptitud", definiremos la incapacidad como la falta de aptitud, o la ineptitud de la persona para ser sujeta a derechos y deberes o de ejercerlos por sí misma. En el primer caso se tratará de la llamada incapacidad de derecho o de goce; en el segundo, de la incapacidad de hecho o de ejercicio.

Carnelutti afirma que: (125)

... "La capacidad es una cualidad de la persona, una forma de ser con independencia de su posición en la sociedad; de manera que la persona -- con cualidades para determinar el efecto de un -- acto es capaz respecto al mismo. Si el efecto no depende de las cualidades personales, sino de -- las sociales, entonces habrá que hablar de hipocapacidad..."

Es decir, "la capacidad, es entonces un concepto relativo" No hay capacidad absoluta para todos los actos; se debe hablar de capacidad absoluta para todos los actos; se debe hablar de capaces o de incapaces para determinado acto. El menor es capaz para vender, pero no para contraer matrimonio. La ley regula la capacidad por grupos de

actos. Para mayor certeza de las relaciones jurídicas, en ocasiones se prevee al acercamiento de cualidades de una persona, atribuyéndole, si la posee, una determinada posición, y de este modo se alcanzan los fines perseguidos por la capacidad, substituyéndolo por la legitimación". (126).

De lo anterior se infiere que el ser humano por el hecho de serlo, es susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones.

La persona física puede ser capaz o incapaz de realizar actos jurídicos, según las circunstancias que pueden ser razones de la edad o incapacidad física o mental.

Es capaz una persona, por razón de su edad, o sea, cuando ha alcanzado la mayoría de edad que, de acuerdo con una de las últimas reformas constitucionales, se alcanza al cumplir los dieciocho años de edad, pero sólo para votar.

El Código Civil en vigor, señala en su artículo-450, que:

(125) Instituciones del Nuevo Proceso Civil Italiano. Edit. Bosch, Barcelona, España; Tomo II, pág. 25.

(126) Ob.cit.,pág. 587.

... "Tienen incapacidad natural y legal: I.- Los menores de edad; II.- Los mayores de edad privados de inteligencia, por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos; III.- Los sordomudos que no saben leer ni escribir; y IV.- Los ebrios consuetudinarios y los -- que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes..."

De acuerdo con el mismo Código, los menores de edad pueden ser sujetos de derechos cuando estén representados por sus padres o tutores o curadores, según lo establece el artículo 452 y siguientes:

El mismo Código Civil precisa en su artículo 22:

... "La capacidad jurídica de las personas físi-cas, se adquiere por el nacimiento y se pierde - por la muerte; pero desde el momento en que un - individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código..."

Indica el artículo 23, que:

...El menor de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes..."

El artículo 24 del mismo ordenamiento dice:

... "El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley..."

El maestro Eduardo García Maynez afirma que: (127)

... "Se da el nombre de persona física al hombre, en cuanto es sujeto de derecho", y agrega que "de acuerdo con la concepción tradicional, el ser humano, por el simple hecho de serlo, posee personalidad jurídica, y bajo ciertas limitaciones impuestas por la ley (edad, uso de razón, sexo masculino para el ejercicio de algunas facultades legales, etc.)

(127) García M. Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho; Tercera Edic.; Revisada, Porrúa, S.A., Méx. 1949, pág. 277.

Los partidarios de dicha teoría estiman que el individuo, en cuanto tal, debe ser considerado como persona. El principio que no ha sido siempre reconocido, como lo prueba la institución de la esclavitud. En los sistemas que la aceptan, el esclavo no es sujeto de derecho, sino objeto de relaciones jurídicas especiales, es decir, cosa.

Luego precisa que "por regla general, los que piensan que el hombre, como tal, es sujeto de obligaciones y facultades, defienden la tesis de Windscheid sobre el Derecho Subjetivo. Si la esencia de éste es el poder volitivo humano el sujeto de tal voluntad será, necesariamente, sujeto de derecho."

De todo lo anterior, se desprende que existen dos tipos de capacidad: la capacidad de hecho y la capacidad de ejercicio.

La capacidad de hecho es la aptitud de las personas para actuar por sí mismas en la vida civil, para ser sujetos activos de derechos y obligaciones.

También la capacidad se considera como la aptitud de los sujetos para efectuar actos jurídicos por sí mismos. La capacidad de ejercicio es la aptitud de las personas para decidir por sí mismas, la conducta debida.

CAPACIDAD DE GOCE Y CAPACIDAD DE EJERCICIO

Capacidad de goce es la aptitud de las personas-- para ser sujetas de derechos y obligaciones, sólo que limitadas a las disposiciones de la ley por razón de su edad, - sexo, etc.

Capacidad de ejercicio es aquélla, por la cual el sujeto de derecho, tiene plena facultad para ejercitar por sí mismo, sus derechos.

De acuerdo con lo anterior, encontramos en la Ley Federal del Trabajo, en relación a la capacidad, primeramente lo establecido por el Código Civil en torno a este tema, y señala así mismo lo siguiente:

CAPACIDAD: Es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, o para realizar actos válidos y eficaces de derecho. (128)

(128) Ojeda P. Pedro. Manual de Derecho del Trabajo, STP, Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. 1a. Edic.; 1978; Méx. D. F. :pág. 52.

4.4. NECESIDAD DE ESTABLECER UNA LEGISLACION SOBRE
CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Con la finalidad de introducirnos un poco a la evolución que ha tenido la capacitación en el Trabajo de los menores, tendremos que recordar que la primera figura que a parece en torno a la misma, es precisamente el contrato de aprendizaje, el cual fué regido por la Ley de 1931, en su Título Tercero y artículos que iban del 218 al 231, estableciendo las normas que regían el contrato referido como:

... "Aquel en virtud del cual una de las partes se compromete a prestar sus servicios personales a o tra, recibiendo en cambio enseñanza en un arte u oficio y la retribución convenida..."

Las jornadas del aprendiz se consideraban iguales a las de los trabajadores en general, o de los menores, en su caso. Se establecía también la obligación de los patrones de admitir trabajadores de profesión u oficio que se em plean.

En de igual forma importantes las obligaciones - que se imponían al patrón, a saber:

I.- Proporcionarles enseñanza en el oficio o arte

que aspira a aprender;

II.- Pagarle una retribución pecuniaria o suministrarle alimentos, vestidos o una y otra cosa.

III.- Guardarle la debida consideración, abste---
niéndose de maltratarlo de palabra o de obra.

IV.- Al concluir el aprendizaje, en los oficios no calificados, darle un testimonio escrito acerca -
de sus conocimientos y aptitudes.

V.- Concluído el aprendizaje, preferirlo en las -
vacantes que hubiere.

Por último, se establecían períodos de exámen, --
normas para el despido de los aprendices o la separación --
justificada de éstos, y bases para aprendices en trabajos -
marítimos y ferrocarrileros.

La nueva Ley federal del Trabajo en vigor desde -
el año de 1970, suprimió totalmente el capítulo de aprendi-
zaje mencionado. Aunque no se expresaron las razones de la
supresión del referido contrato de aprendizaje, se puede a-
firmar que tal supresión obedeció al abuso que se hacía reg
pecto al aprendizaje, comenta el Lic. Lebríja. (129)

... "En efecto, se llegaba a extremos tales como el de emplear a trabajadores, llamarlos aprendices y no cubrirles siquiera el salario mínimo. No existía realmente la impartición de conocimientos técnicos o prácticos..."

Así la Ley de 1931, en su artículo 123, fracción XXV de la Constitución, abordó el problema de la colocación en forma imperante en la época en que fué redactado, o sea, estatuyéndola sin costo para los trabajadores.

En respuesta a esta postura, el artículo 14 de la Ley de 1931, impuso al Ejecutivo Federal, Estatal y Territorial el deber de establecer "Agencias de Colocación Gratuita", dentro de sus jurisdicciones respectivas y el de expedir los reglamentos a cuyos mandatos se ajustarían sus funciones.

No se hizo esperar la aprobación por parte del Senado de la República en relación a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, relativos a la co-

(129) Lebrija S. Rafael, Necesidad de Revivir en Nuestra Legislación Laboral el Aprendizaje de los Menores; Revista de Derecho del Trabajo. 1988; VOL. 4; págs. 1y2.

locación de los trabajadores, situó las normas de los convenios en la categoría de las Leyes fundamentales del país de acuerdo con el principio constitucional sustentado por el artículo 133, que eleva a ese nivel los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo y aprobados por el Congreso de la Unión o por el Senado de la República. (130)

Esos tratados, como ningún otro cuerpo de normas reiteran los principios de la colocación gratuita como un servicio destinado a establecer el contacto entre los trabajadores y los patrones necesitados de mano de obra, es decir, no abordaron la cuestión relativa a los menores sin trabajo; solo se reglamentóla de los trabajadores adultos.

Las disposiciones de los reglamentos Mexicanos - que llegaron a expedirse de conformidad con el mandamiento del artículo 14 de la Ley Federal del trabajo de 1931, se constriñeron a regular la colocación de adultos y chocaron en algunos aspectos con los tratados plurilaterales aprobados, el desconocimiento de la prioridad del principio constitucional, dió margen a continuas polémicas entre la Organización Internacional del Trabajo que reclamó el cumpli-

(130) Castorena J.; El Régimen Laboral del Menor-
Edit. UNAM; Méx 1976; pág 1

miento de los convenios, y las Autoridades del Trabajo Mexicanas que sostuvieron la Tesis de la Soberanía de los Estados frente a la posibilidad de aplicación de los Tratados.

LA LEY DE 1969

La Ley de 1969, adoptó la denominación de "SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO", que era el que hasta ese momento se utilizaba. (131)

La función principal del servicio público de empleo es acopiar informes y datos que permitan procurar ocupación a los trabajadores. A este fin están dirigidas las facultades que le otorgan las fracciones III.- que se refiere a la investigación de las causas del desempleo e informar las bases para una política de pleno empleo; IV.- solicitar a todas las entidades que se ocupen de problemas económicos y de problemas de tipo laboral, toda clase de información ; y la V.- las demás que le confieran las Leyes, se supone también que las relativas a su función del empleo, del artículo 538 de la Ley Federal del Trabajo.

El servicio público del empleo, opera, además -

(131) Ob. cit., págs ., 1 y 2

como agencia de colocaciones, encontrando entre otras funciones las siguientes;

- a) Registra a las personas que solicitan trabajo
- b) Registra a las personas que declaren tener -- puestos vacantes, para así poner en contacto a unos y a otros.

El servicio público del empleo podrá establecerse en cualquier lugar del Territorio Nacional.

Actualmente la Ley Federal del Trabajo de 1970 y reformada en 1980, sólo prevee en el capítulo III bis , relativo a la Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores, estableciéndose los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones respectivamente, a su vez el capítulo IV en sus artículos que van del 537 al 539-F, establecen, lo relativo al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

Es necesario comentar, que no obstante que dichas disposiciones están contempladas en la Ley, las mismas en ningún momento tratan en forma específica la Capacitación y Adiestramiento de los Menores Trabajadores y mucho menos trata los relativos a los menores subempleados,

como ya dijimos, es una realidad latente, viva y sufrida en nuestra sociedad, por lo que proponemos con este trabajo, que se contemple la capacitación en forma efectiva por resultar indispensable para el progreso.

PROPUESTAS

México fué, sin duda alguna uno de los países- que marco un gran avance en la historia de los derechos- laborales, legislación que sirvió de base para regular - en general las bases jurídicas y legales obrero-patronal atendiendo a lo plasmado por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor desde 1917, su artículo 123, el cual dió vida a nuestra Ley Federal del - Trabajo, en la que podemos su forma limitada de las disposiciones relativas a los beneficios otorgados a los menores trabajadores, sin embargo es menester, precisar di chas disposiciones, siendo específicas y no generales -- pues ello ocasiona la no observancia y violación de los- preceptos establecidos por las mismas, creando lagunas - para la plena aplicación de tales derechos.

Como se aprecia en el Título Quinto Bis, relativo a las normas jurídicas al trabajo de los menores, - onite el legislador precisar por principio de cuentas - qué debemos entender por menor trabajador, pues en nin-- gun momento señala el concepto legal del mismo.

Ahora bien, esta legislación enfrenta una realidad económica y social diferente de la que rigió con - eficacia en su creación, pues el devenir de los años, nos

ha demostrado que las disposiciones consagradas en nuestra Ley Federal del Trabajo, actualmente resultan insuficientes y carentes de toda realidad social, pues existe una gran crisis tanto económica, social, cultural y familiar que repercute de manera tal que la regulación al empleo de los menores trabajadores es deficiente ahora ocasionandose de igual manera la pérdida del control de dichos trabajos, originandose actualmente y en forma por demas lamentable, el subempleo y la explotación de los infantes, razón por la cual con el presente trabajo propongo lo siguiente:

PRIMERO.- La creación de un Organismo dependiente del gobierno federal y a cargo de la Secretaría de Trabajo o la Dirección del Trabajo y Previsión Social, el cual se encargue de realizar encuestas, estadísticas basadas en censos reales y en general se apoye en información obtenida con el auxilio de las diferentes Dependencias Gubernamentales como la Junta Federal y Local de Conciliación y Arbitraje, La Dirección de Trabajo y previsión Social, etc., amén de los estudios realizados en las diversas zonas marginadas, de las que se obtendría un dato más preciso.

SEGUNDO.- Con la información dada por el Orga-

nismo propuesto en el punto anterior, se propondría, la creación de un Código Federal de Protección al Menor -- Trabajador, el cual deberá contener, además de sus disposiciones generales, un capítulo específico para la contratación de los infantes, quienes la pueden llevar a cabo, de qué forma, qué requisitos se requieren, etc., esto con la finalidad de dar mayor vigilancia y tener más control, acerca de dichas contrataciones y supervisar que efectivamente se cumplen las disposiciones al respecto, es muy común ver en nuestros días a numerosos patrones que pasan por alto el cumplimiento por ejemplo de exigirles a los niños la exhibición de los Certificados Médicos a que hace mención la Ley Federal del Trabajo, así como el permiso otorgado por sus padres, Tutores Autoridades del Trabajo o del Sindicato al que vayan a pertenecer ocasionando con ello por supuesto, primeramente una violación a dichas disposiciones, y en segundo lugar poniendo en peligro la integridad de los menores, al no serciorarse por los medios idoneos de su capacidad para el trabajo que van a contratar, siendo lamentable que la Ley Laboral, no disponga en ninguno de sus artículos alguna sanción de carácter económico, social, administrativo y mucho menos de carácter penal, por lo que:

TERCERO.- De igual forma, se propone sea contemplado como conducta delictiva el hecho de que un patrón contrate los servicios de un menor, sin cumplir con las exigencias plasmadas en la Ley Federal del Trabajo en vigor y en su oportunidad en el Código propuesto, haciéndose acreedores a una sanción de tipo corporal por incidencia de la comisión de dicha conducta delictiva, o bien hacerse acreedor a una penalidad mayor por la reincidencia.

CUARTO.- La creación de una Comisión integrada en forma tripartita, es decir, con representación de un integrante del sector patronal, obrero y del gobierno, la cual dé información a grupos organizados de niños menores de edad y que presten sus servicios personales y en forma subordinada, para que sean informadores acerca de los derechos y obligaciones que tienen como trabajadores y sobre todo que sepan de qué forma pueden actuar ante la violación de sus derechos, ante la Autoridad dirigirse y sobre todo saber exigirlos.

QUINTO.- La formación de una agrupación sindical, la cual de igual forma que la Comisión anterior preste atención, orientación y solucione los posibles conflictos entre sus afiliados, agrupación específica de menores trabajadores.

SEXTO.- La supervisión que el Estado ejerce sobre los medios de comunicación de masas es suficiente, y se tendería procurar de manera fundamental, los estímulos para el reforzamiento de los derechos humanos y sanciones cuando la información que ellos difunden, tienda a propiciar su mejor nivel de vida.

SEPTIMO.- Intervenir en el ámbito familiar, promedio de orientación de las mismas, con la finalidad de que propicie una mayor capacitación y comprensión de los padres de familia sobre los derechos humanos en general y sobre los niños en particular, dando lugar así a una paternidad y maternidad más responsable, no sólo en el aspecto económico.

OCTAVO.- Vigilar el efectivo cumplimiento de los derechos del niño, así como de los derechos humanos en general, se requiere que establezca con toda claridad la responsabilidad que nos toca a cada uno: - al gobierno federal, a los estados y a los municipios; al sector privado, tanto en su aspecto empresarial como en su aspecto de beneficencia a la familia como unidad y a la sociedad en general.

NOVENO.- Con la finalidad de evitar el subempleo o desempleo del menor en la vida productiva del -

país, se propone la obligación por parte de las empresas, de contratar un "x" porcentaje del total de sus empleados, a los niños, con la salvedad de reunir los requisitos exigidos por las disposiciones laborales, - sirviendoles también para encontrar una óptima adecuación en la actividad precisa del menor.

DECIMA.- Propongo una legislación moderna - que entienda al menor como un agente económico real. - Una legislación que se articule eficazmente con nuestra organización económica, nacional, a fin de que, a la aplicación de las nuevas normas, se corresponda a - la creación de fuentes de trabajo viables, que colaboren al desarrollo pleno del menor en lugar de obstaculizar su evolución como individuo.

DECIMA PRIMERA.- Se propone que se ubique al menor en el contexto económico de nuestra época, que - las instituciones gubernamentales que, colaboran y protegen al menor de edad de los abusos y atropellos que la indiscriminada carrera del crecimiento les ha provocado. Así, como el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, el Tribunal para Menores, Psicólogos, Peditras, Educadores, todos, instituciones y personas sume

mos esfuerzos, para auxiliar al poder Público y al legislador para lograr con verdadero éxito esta indispensable adecuación del precepto a la realidad latente.

DECIMA SEGUNDA.- Fomentar mediante campañas sociales el reforzamiento de la Integración familiar - proporcionada por medios laicos, religiosos, profesionales, estatales, etc.

DECIMA TERCERA.- De igual forma se propone - la reforma legal para actualizar nuestras leyes laborales en lo que respecta al trabajo de los menores, enriqueciendo dichas reformas con las experiencias de países extranjeros de status social y económico similar o parecido al nuestro. Intercambiándose las informaciones respectivas, basándose en la similitud del momento histórico, la realidad y exigencias de ese momento histórico.

DECIMA CUARTA.- Que el Gobierno Federal se - responsabilice de los menores en forma total, ejerciendo una tutela permanente en beneficio de ellos, cuando existan circunstancias negativas en torno al niño, --- siempre y cuando obstruyan su desarrollo armónico.

DECIMA QUINTA.- Se propone que se apliquen -

efectivamente las disposiciones que en materia de Inspección del Trabajo existen, a fin de evitar al máximo la violación al menor. Además de la existencia innegable de los patrones corruptos que son capaces de ofrecer dádivas económicas a los Inspectores de Trabajo, - con tal de que no se les multe ni ser sancionados.

DECIMA SEXTA.- La creación de un Programa de Acción que asegure una remuneración igual por el trabajo desarrollado por los menores, con igualdad de valores.

DECIMA SEPTIMA.- Fomentarse una formación -- profesional con condiciones de trabajo acorde a la edad de los niños, hasta que no concluyan su instrucción.

DECIMA OCTAVA.- Prohibir el trabajo de los niños menores de catorce años, complementándola con medidas prácticas de una política social.

DECIMA NOVENA.- La creación y desarrollo de una infraestructura adecuada de esparcimiento sanos, para un desarrollo armónico de la niñez.

VIGESIMA.- Procurar mejoras salariales a -- los trabajadores adultos, con la finalidad de erradicar la miseria y se aumente el nivel general de vida,

así los niños de edad escolar no tendrán que trabajar.

VIGESIMA PRIMERA.- Se propone un desgravamiento fiscal como incentivo a los patrones, que demuestren cumplir con sus obligaciones con la contratación de los niños que laboren para su empresa, y por otra parte, la obligatoriedad de dicha contratación de un determinado número de menores.

CONCLUSIONES

1. Para los menores que se acercan a la edad laboral legal, convendría estatuir por delegaciones o, de preferencia por zonas, bolsas de trabajo, ligadas a programas de adiestramiento rapido para adecuar sus aptitudes a los requerimientos del mercado laboral local.

2. Todo menor deambula en la calle, transita por una etapa en la que desempeña un doble papel: la de niño y la de niño adulto.

La anterior afirmación se debe a, si su incorporación a la calle es motivada no solamente por la falta de condiciones psico-afectivas en la familia para retenerlo, sino también por una obligada aportación a la economía familiar, el menor experimenta una tensión similar a la de los adultos --- cuando estos son responsables de la manutención de la familia.

3. Desde el punto de vista económico, estos niños trabajadores pertenecen a la población económicamente activa, parcialmente ocupada o subocu

pada. Puede decirse que son parte de la población e conómicamente activa porque sea en forma limitada y secundaria participan en el sistema de distribución y en el servicio.

4. Los niños que trabajan se les ubica como miembro especial dentro de la familia, pues pasa a ser de un sujeto dependiente y demandante, a un sujeto independiente o con tendencia y aportante; - esta situación aunada a otros fenómenos que va vi- viendo simultáneamente, al de ser apoyo económico, - lo van estructurando como un niño con característi- cas particulares, que en algunos aspectos diferirán en mucho, de aquellos niños que crecieron en condi- ciones más amables.

5. El trabajo de los niños que fué objeto del estudio, puede ser calificado como un fenómeno - de anormalidad social que refleja una deformada e - injusta organización de la sociedad, ya que lo nor- mal sería que, durante todo el período de la infan- cia, la vida de los niños se desarrollara en fun- ción de sus necesidades formativas. Es indudable -- que el trabajo que realizan los niños produce efec- tos perjudiciales para su salud, su aprovechamiento

escolar, su desarrollo psicológico y su futura actitud frente a la sociedad.

6. El problema de los niños que trabajan sólo se logrará a través de una transformación fundamental de las condiciones económicas y sociales que prevalecen en el país, pero algunas medidas inmediatas pueden contribuir a mejorar la situación. Por ejemplo, la ampliación de los servicios de asistencia y salubridad para todos los niños, beneficiaría al sector de los que trabajan.

7. Lo cierto es que en el momento actual, el derecho mexicano del trabajo, regula exclusivamente el trabajo subordinado y no así el trabajo no asalariado de los menores de edad trabajadores, a pesar que estos prestan un servicio y son útiles para la sociedad.

8. Sabemos que el trabajo de los niños, constituye una clara violación a los preceptos laborales y una clara demostración de la injusticia social, puesto que el niño, por el sólo hecho de haber nacido, tiene derecho a disfrutar de juegos infantiles, de diversiones educativas, a indumentaria

adecuada, a una estructuración psicológica, que evite la creación de nocivos complejos a una completa preparación de acuerdo a sus aptitudes, y en fin lo que requiera su organismo para lograr su pleno desarrollo físico, mental y moral, debiéndose pugnar por la eficaz aplicación de un Código de protección al Menor.

9. Un punto de gran interés para la protección social del menor trabajador, es el de exigir que una autoridad determinada, vigile la entrada de un niño o adolescente a un trabajo o empleo, mediante la presentación de un certificado de empleo o un permiso de trabajo. Este requisito, tiene varias finalidades, a saber: desde luego controlar las condiciones de admisión del niño en cuanto a su edad y demás requisitos fijados por la ley, - tales como prohibición del trabajo nocturno el empleo en centros de vicio o expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato; a labores insalubres o peligrosas, etc., y de esta manera evitar -- los empleos ilegales, así mismo, se le controla sobre su educación, procurando que termine cuando menos la enseñanza primaria obligatoria y sobre todo

previo exámen médico se determinen las aptitudes físicas y psicológicas para el empleo que trata de desempeñar, estableciéndose en la misma autorización las condiciones biológicas y predisposiciones hereditarias.

10. México debe implantar esta innovación a nivel constitucional, pues beneficiaría mucho la protección social de los niños sobre todo en aquellos empleos llamados no industriales, como son: el trabajo doméstico, los diversos trabajos ambulantes, los llamados callejeros, como la venta de periódicos, de comestibles, etc., en los cuales los niños trabajan en edades tan tempranas en los que se encuentran más que en ningún otro, expuestos a tantos peligros, mutilando de esta manera a la riqueza humana de nuestra patria, pues aunque sin estadísticas, vemos cómo la sociedad pierde por esta clase de trabajos de los niños un gran número de miembros, debido a los accidentes automovilísticos que les ocasionan la muerte o lesiones que los dejan lisiados para toda la vida, convirtiéndolos en un lastre social.

11. Por medio de esta clase de controles, del trabajo de los niños y adolescentes, también se podría ayudar a buscar un empleo conveniente como medida pre-

ventiva, pues es innegable que cuando los niños se lanzan a buscar trabajo, por necesidad, se dejan frecuentemente atraer por empleos fáciles, que no exigiendo ninguna preparación previa, les reporten una ganancia inmediata, pero que no les ofrece ningún porvenir, ni les dejan después de ejercerlos por algunos años, ninguna preparación, que los coloque en aptitud de conseguir un empleo adecuado a sus necesidades de adultos y que les garantice una subsistencia segura y duradera.

12. Como podemos ver, son múltiples los aspectos desde los cuales, tanto el estado como la sociedad tenemos la ineludible obligación social, moral y patriótica de velar por la protección de los niños y adolescentes que se ven impedidos por necesidad, la miseria y abandono a buscarse su diario sustento, y a veces no sólo para ellos, sino para sus hermanos pequeños, por lo que México que tiene una brillante historia en derecho del trabajo y haciendo honor a ella, convendría elaborar una ejemplar legislación tutelar del menor, que coloque a nuestra nación entre las más avanzadas del mundo en este aspecto, llegando hasta el fondo mismo de nuestra --- Constitución Política, y realizando una reforma trascendental, en el sentido de que se establezca que la edad -

para la admisión al trabajo o empleo lo sea de 16 años, -
estando por lo mismo prohibido el trabajo de los menores
de esta edad y una vez logrado esto, se tomarían en cuen
ta en ese cuerpo de leyes a que nos referimos, los prin-
cipios más modernos que al respecto, tales como: la auto
rización del trabajo del menor, el exámen médico de apti
tud para el empleo, vigilancia de los salarios, los des-
cansos diarios durante la jornada, vacaciones, exigencia
de la instrucción escolar y en fin, un sinnúmero de pro-
tecciones que nos acercarían a lograr el ideal humano de
proteger a nuestra niñez, tesoro futuro de nuestra na---
ción.

13. Sin embargo, no quiere decir que con lo an
terior, se vaya a resolver definitivamente el problema -
que ha presentado el trabajo de los menores, pues no por
el sólo hecho de crearse cuerpos legislativos, que con--
tengan disposiciones prohibitivas, ya se resolvieron es-
tos, sino que, conjuntamente deberán crearse organismos-
oficiales, tanto en la capital de la República como de --
las entidades federativas a fin de lograr el estricto --
cumplimiento de la nueva ley, pues de no estar controla-
da su aplicación por métodos adecuados de vigilancia y -
autoridades integradas por personas honestas, altruistas
y con un alto sentido de la responsabilidad y además, mu

cho cariño para nuestra niñez, todo esfuerzo sería inútil.

14. Si bien nuestra legislación no enmarca -- las situaciones reales en la realización obrero patronal los cuyos objetos que laboran son menores, pues las prohibiciones y normas que establece en sus preceptos son constantemente violadas, por la necesidad que tienen -- los niños de trabajar, por la ignorancia y pobreza que los afecta, por el incipiente desarrollo que tenemos, - por un lado, y por el otro, la negligencia y abuso de - patronos, deberá modificarse la Constitución a fin de - que las disposiciones contenidas en ella cubran dentro del marco jurídico la realidad total respecto del tema- que nos ocupa, por ende, deberá modificarse también la Ley Federal del Trabajo y Leyes Reglamentarias con base a esa reforma constitucional en beneficio del menor trabajador.

15. Se requiere la urgente necesidad de la -- protección a los menores en sus funciones de trabajo, y siendo innegable que esto es sólo un aspecto del sentido proteccionista que debe tener la sociedad respecto - de estos sujetos carentes de seguridad jurídica adecuada, nos permitimos proponer que el estado fomente la -- planeación y desarrollo de los organismos públicos que

estén encaminados a esa protección al menor, hasta lograr la estabilidad de la seguridad social a estos.

Por conducto de estos organismos, el estado podrá responsabilizarse de los menores totalmente y ejercer una tutela permanente en beneficio de ellos.

16. Creemos de igual manera que se debe propiciar la aplicación efectiva de las inspecciones de trabajo, a fin de evitar la violación de los derechos del menor, pues, si bien la Ley faculta al Ejecutivo a ello, la inspección del trabajo carece, en muchas ocasiones, de los medios pertinentes para realizar con la debida diligencia sus funciones.

17. Podría resultar que las normas impositivas con respecto al desempeño laboral de los menores, causara que los patronos o empleadores no utilizarán más los servicios de los menores debido a la carga reglamentada de esto, para lo cual nos permitimos abundar que se podrán crear incentivos a las empresas, talleres, etc., con base en determinadas concesiones fiscales o demás, a efecto de que acepten un porcentaje cierto de trabajadores menores.

Por todas estas razones nos vemos precisados

a concluir que México debe seguir adelante con sus trabajos de reforma legal, con base en propias experiencias, haciendo posible al límite mismo de sus fuerzas, la difusión y conocimiento de sus logros entre los países hermanos de habla hispana, de ninguna manera mejor cumpliría México los propósitos de redención continental que liberando a nuestros menores latinoamericanos de las servidumbres y explotaciones a que todavía se encuentran sujetos, desde luego, cumpliendo primeramente hasta sus últimas consecuencias, con la reivindicación integral de la clase obrera mexicana.

Tendrá que ser el estado presionado por la clase trabajadora, el que determine el avance de nuestra ley laboral, el Estado Mexicano tendrá que ser la fuerza motriz que haga avanzar a nuestras instituciones jurídicas a la vanguardia, para salir al paso de un problema que existe en razón de la vieja y conocida correlación a la que hemos denominado "Lucha de Clases", porque es necesario consignar aquí también que la explotación de los menores que trabajan en nuestro país heredados de revoluciones encabezadas por clases medias y pequeños burgueses, no es más que un matiz de terminado de esa lucha de clases.

BIBLIOGRAFIA

- ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo; 4a. Edic. Ediciones Ariel, Barcelona. 1973.
- BETANCOURT L. El Régimen Educacional del Menor; Edit. UNAM. - Edic. 8a.; Méx. 1970.
- CASTORENA, Jesús. El Régimen Laboral del Menor; Edit. UNAM. - Méx. 1976.
- DAVALOS MORALES, José. El Régimen del Menor Trabajador; Edit. UNAM. Méx, 1973.
- DE BUEN L., Néstor. Derecho del Trabajo; Tomo I, 6a. Edic.; - Edit. Porrúa; Méx. 1976.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo; - Tomo I; Edit. Trillas; Méx, 1987.
- DE LA TORRE, M. El Régimen Laboral del Menor; Edit. UNAM; -- Méx. 1973.
- FIX Z., Héctor. El Juicio de Amparo; Edit. Porrúa, S.A.; Méx. 1964.
- GARCIA MAYNEZ, E. Introducción al Estudio del Derecho; 3a. - Edic.; Edit. Porrúa; 1949.
- INSTITUCIONES DEL NUEVO PROCESO CIVIL ESPAÑOL; Edit. Bosch; - Universidad de Barcelona, España; 1970; Tomo II.
- LEBRIJA S. Rafael. Necesidad de revivir Nuestra Legislación Laboral el Aprendizaje de los Menores; Edit. UNAM. Méx. 1978.
- LOPEZ B. Eduardo. El Régimen del Menor Trabajador; Edit. --- UNAM; Méx. 1976.
- MANUEL LEON, Roman. El Régimen del Menor Trabajador; Edit. --- UNAM; Méx. 1973.
- MARQUEZ V. Uriel. Régimen Laboral del Menor, Primer Congreso Nacional sobre el Menor Trabajador, Edit. UNAM.; Méx. 1976.

MORALES I. José. Las Constituciones de México; Universidad de Puebla; Méx., 1957.

MUÑOZ Ramón. Derecho del Trabajo; Tomo II; Edit. Porrúa; Méx. 1983.

OJEDA Pedro. Manual de Derecho del Trabajo; Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; la. Edic.Méx. 1978.

SUAREZ GONZALEZ, Fernando. Menores y Mujeres ante el Contrato de Trabajo; Instituto de Estudios Políticos, Madrid; 1967.

TENA RAMIREZ, F. Derecho Constitucional Mexicano; Edic. 17a. Méx. 1980.

TIPOLOGIA DE MENORES EN TRES DELEGACIONES DEL D.F.; Secretaría de Desarrollo Social, Investigación realizada por Alterna, S.C.; Méx. 1989.

TRUEBA B. El Régimen Laboral de los Menores en México; Edit. UNAM.; Méx. 1976.

VALERO SALAS, Mario. El Régimen del Menor Trabajador; Edit. UNAM; Méx. 1973.

VALERO SALAS, Mario. Los Menores en el Trabajo; Edit. UNAM. Méx. 1973.

VALERO SALAS, Mario. Los Menores Trabajadores; Edit. UNAM;- Méx. 1976.

YAÑEZ Y DE LA B., Sergio. Reforma a la Ley para la Protección de los Menores Trabajadores; Edit. UNAM; Méx. 1973.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Comen-
tada; Edit. UNAM; Méx. 1985.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Insti-
tuto de Investigaciones Jurídicas; Méx. 1985.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970; 50a. Edic.; Edit. Porrúa --
S.A.; Méx. 1983.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 57a. Edic.; Edit. Porrúa, S.A.; Méx. -
1990.

MANUAL DEL TRABAJO; Edic. 11; Edit. Porrúa S.A.; Méx. 1980.

O. RABASA, Emilio. Mexicano esta es tu Constitución; Cámara
de Diputados; Méx. 1982.

REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL D.F.; Pu-
blicado en el Diario Oficial del 2 de mayo de 1975.

OTRAS FUENTES

Anuario Jurídico V; Editado por la U.N.A.M.; Méx. 1978. El -- Trabajo de los Menores en México.

ALPA BETIQUE MANUALE DE PSYCHIATRIE, A Parot; Edit. P.U.F. - Francia, 1989.

Diccionario de Derecho Procesal Civil; 5a. Edic.; Edit. Porrúa; S.A.; Méx. 1966.

Diccionario de la Lengua Española; Edic. 19; Edit. Calpe S.A.

Diccionario Enciclopédico Esparza; Tomo II; 8a. Edic.; Edit. - Esparza-Calpe; S.A. Madrid 1979.

Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano; Tomo II; Edit. - Montaner; Barcelona 1988.

Diccionario Jurídico Mexicano; Tomo P-Z; Edic. 2a.; Edit. Porrúa, S.A.; UNAM.

Revista Titulada la Incapacidad; Tomo XVI, No. 63-64; Facultad de Derecho UNAM; Méx. 1970.

Revista del Menor y la Familia; Las Normas Internacionales del Trabajo; v. 2. Méx. 1976.

Revista El Menor y la Familia; Méx. 1982; Algunas reflexiones en torno a los problemas actuales.

Revista L'Enfant Maltraite, P. Straus; ET M. Manciaux, V. I; Ediciones Fleurus, París 1981.

Revista Internacional del Trabajo; El Trabajo de los Niños; Méx. 1979.; v. 98.

Revista del Menor y la Familia; Concepto Jurídico del Menor; Año I; Méx. 1980; D. I. F.

Revista del Menor y la Familia; Las Normas Internacionales del Trabajo Protectora de Menores.; Año 2; v. II; Méx. 1982.

Revista Editada en Caracas; Actos Procesales del Derecho-Vivo; Venezuela 1978.

Revista Internacional del Trabajo; Publicación Mensual; Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza; 1964; Juventud y Trabajo en América Latina.

Revista 50 000 Niños Maltratados; Hablar es ya Reaccionar Editado por la O.N.U; 1990; 50 000 Enfant Maltraites, En-Parler C'est Béjà Agir.

Revista Mexicana del Trabajo; Estudio de Mil Casos de Niños que Trabajan en la Ciudad de México en el Comercio Ambulante y los Servicios, P. III; Ene-Marzo; Méx. 1980.

Revista Mexicana del Trabajo; Secretaría del Trabajo y -- Previsión Social; Tomo V; Jul-Sep; Méx. 1982.